

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS 2012
PLAN DE ESTUDIOS 2007



TEMA:

**ANÁLISIS JURÍDICO NORMATIVO SOBRE POLÍTICA CRIMINAL COMO
BASE DE LA REGULACIÓN DE LOS DELITOS SOBRE LA
DEPREDAÇÃO DE LA FAUNA PROTEGIDA.**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURÍDICAS.

PRESENTADO POR:

LUIS EDUARDO CALDERON BLANCO
KATHY BEATRIZ CARCAMO JUAREZ
KENNY STEPHAINÉ HERNANDEZ DUBON

LIC. LADISLAO GILBERTO GONZALEZ BARAHONA
DIRECTOR DE SEMINARIO.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2013.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO
RECTOR

MAESTRA ANA MARÍA GLOWER DE ALVARAD
VICERRECTORA ACADÉMICA

MAESTRO ÓSCAR NOÉ NAVARRETE
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

DOCTORA ANA LETICIA ZABALETA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL

LICENCIADO FRANCISCO CRUZ LETONA
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JULIO OLIVO GRANADINO
DECANO

LICENCIADO DONALDO SOSA PREZA
VICEDECANO

LICENCIADO OSCAR ANTONIO RIVERA MORALES
SECRETARIO

DOCTORA EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA
DIRECTORA DE LA ESCUELA

LICENCIADO LADISLAO GILBERTO GONZALEZ BARAHONA
DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS

A MI DIOS TODO PODEROSO, quien nunca me fallo desde el inicio de mi carrera, el cual cuando mi fe estaba a punto de quebrarse siempre estuvo en todo momento conmigo dándome la fortaleza, la perseverancia para poder salir siempre adelante y nunca desfallecer en el camino, demostrándome en cada momento no solo de mi carrera universitaria sino de mi vida que siempre está conmigo y que puedo contar con el siempre y en todo momento, ya que siempre respondió a mis oraciones sin dejarme de lado aun en los momentos que quizá pensaba que estaba todo perdido me sorprendía y me daba la esperanza para poder continuar y así poder llegar hasta este momento grande de mi vida.

A MIS AMADOS PADRES, Luis Antonio Calderón y Blanca Estela de Calderón, Papá gracias por tu apoyo, la orientación que me has dado por iluminar mi camino y darme la pauta para poder realizarme en mis estudios que serán útiles para este cambio de vida que se me avecina. Agradezco los consejos sabios que en algún día me diste para no dejarme caer y enfrentar los momentos difíciles, por ayudarme a tomar las decisiones que me ayuden balancear mi vida y gracias sobre todo por el amor tan grande que me has dado.

Mama tu eres la persona que siempre me ha levantado los ánimos tanto en los momentos difíciles de mi vida estudiantil como en la vida personal. Gracias por tu paciencia y esas palabras sabias que siempre tienes para mis enojos, mis tristezas y mis momentos felices, por ser mi amiga y ayudarme a cumplir mis sueños, sabes que te amo mucho.

A MI NOVIA, Gracias por haberte cruzado en mi vida, sin ti no hubiera sido posible esto ya que como también mi compañera de tesis sabes lo que nos

costó, sin embargo lo logramos y que bueno es haber finalizado todo este sueño a tu lado, tú has sido quien lloró y rió en cada momento junto a mí y fue capaz de contenerme cuando todo iba mal. Gracias por el ánimo que me brindas día con día para alcanzar nuevas metas, tanto profesionales como personales. Gracias por amarme como solo tú lo puedes hacer.

A MI QUERIDA FAMILIA, mis abuelas, porque me han tenido siempre en sus oraciones, tíos, primos que siempre han estado pendientes de mí, apoyándome y creyendo siempre en todo mi esfuerzo y dedicación para culminar este peldaño de mi vida.

A NUESTRO ASESOR DE TESIS, Que fue fundamental para que pudiéramos salir adelante que con su tan oportuno y acertado asesoramiento contribuyo enormemente en la culminación de nuestro proyecto.

Luis Eduardo Calderón Blanco.

AGRADECIMIENTOS

Le agradezco a Dios por haberme guiado y acompañado a lo largo de mi carrera y en todos mis pasos, por brindarme una vida de experiencias, aprendizajes, por darme la salud, las fuerzas necesarias para seguir adelante y sobre todo por permitirme haber llegado a culminar con mi carrera. Gracias por ser mi apoyo, mi luz y mi camino.

Le doy gracias a mis padres, por apoyarme en cada momento, por los valores que me han inculcado, por darme la dedicación necesaria para mi formación y sacrificarse para que tenga una excelente educación, han sido para mí un gran ejemplo a seguir, me han mostrado siempre su comprensión, sus atenciones y todo su amor. Mis logros son suyos.

A mis hermanas y hermano, por ser parte importante en mi vida, por estar pendiente de mí y por compartir conmigo mis alegrías y mis triunfos.

A mi novio, por ser un excelente compañero de tesis, por compartir conmigo esta experiencia gracias por apoyarme siempre en todos los ámbitos de mi vida tanto en los personales como académicos, juntos hemos logrado cumplir este sueño, gracias por tu paciencia, por la dedicación y sobre todo por tu amor incondicional.

A mis compañeros de tesis, por brindarme su amistad y porque juntos logramos llegar a la meta tan anhelada, gracias por compartir tantas experiencias en el desarrollo de nuestra tesis.

Kathy Beatriz Cárcamo Juárez.

AGRADECIMIENTOS.

Agradeciendo a Dios, por darme vida y tiempo, para permitir que hubieran metas y objetivos en mi vida y que pudiese alcanzarlos con mis propias manos.

A mis padres, que hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños, y junto a mis hermanos, me motivaron para luchar cada día y me dieron la mano cuando sentía que el camino se terminaba, no hay forma de darles las gracias, solamente mi corazón con todo mi cariño y mi amor.

Agradezco a mis compañeros de tesis, por su amistad, su esfuerzo y sacrificio, sus ganas de trabajar, y por todo lo que hicieron para que entre los tres, se lograra un solo objetivo.

Y a todos mis amigos y familiares, que son importantes en mi vida, que nunca han dudado en ayudarme y brindarme su cariño y su apoyo, les dedico cada una de las páginas de mi tesis.

“Nuestra recompensa se encuentra en el esfuerzo y no en el resultado. Un esfuerzo total es una victoria completa.”

Kenny Stephaine Hernández Dubón.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO I	
PLAN DE INVESTIGACIÓN	1
1.1 Planteamiento del Problema	
1.2 Enunciado del Problema	2
1.3 Justificación	
1.4 Objetivos de la Investigación	3
1.5 Sistema de Hipótesis	4
1.6 Estrategia Metodológica	5
CAPÍTULO II	
ORIGEN HISTORICO Y DESARROLLO DE LA POLÍTICA CRIMINAL	8
2.1 Política Criminal y Derecho Penal	9
2.1.1 Escuela Clásica	11
2.1.2 Escuela Positiva	15
2.1.2.1 Fase Antropológica	16
2.1.2.2 Fase Sociológica	18
2.1.2.3 Fase Jurídica	
2.2 Modelos de Política Criminal	19
2.2.1 Modelo Autoritario	
2.2.2 Modelo Totalitario	21
2.2.3 Modelo Democrático	22
2.3 Definición de Política Criminal	24
2.4 Principios de la Política Criminal	25
2.4.1 Principio de Dignidad Humana	
2.4.2 Principio de Mínima Intervención Penal	26
2.4.3 Principio de Eficacia y Racionalidad	27
2.4.4 Principio de Igualdad	
2.5 Características de la Política Criminal	29
2.5.1 Política Criminal como una Ciencia	
2.5.2 Política de Estado	
2.5.3 La Libertad	30
2.6 Objeto y Área de la Política Criminal	31
2.7 Historia de la Política Criminal en El Salvador	32

CAPÍTULO III	
DERECHO AMBIENTAL	39
3.1 Antecedentes y Evolución del Derecho Ambiental	
3.2 Definición del Medio Ambiente	42
3.2.1 Recursos Naturales y su Clasificación	46
3.2.2 Vida Silvestre Definición y Características	48
3.2.3 La Extinción y sus Causas	50
3.2.3.1 Extinción Natural	
3.2.3.2 Extinción inducida por el hombre	52
3.3 Antecedentes del Recurso Fauna en El Salvador	57
3.4 Derecho Ambiental su Definición	59
3.5 Fuentes del Derecho Ambiental	60
3.6 Principios Rectores del Derecho Ambiental	61
3.6.1 Principio de Realidad	
3.6.2 Principio de Solidaridad	
3.6.3 Principio de Información	62
3.6.4 Principio de Vecindad	
3.6.5 Principio de Cooperación Internacional	
3.6.6 Principio de Igualdad entre los Estados	
3.6.7 Principio de Patrimonio Universal	63
3.6.8 Principio de Regulación Jurídica Integral	
3.6.9 Principio de Responsabilidad Compartida	64
3.6.10 Principio de Introducción de la Variable Ambiental	
3.6.11 Principio del Nivel de Acción	
3.6.12 Principio de Tratamiento de las Causas y Síntomas	
CAPÍTULO IV	
DELITOS AMBIENTALES Y SU BIEN JURIDICO PROTEGIDO	65
4.1 Teoría del Bien Jurídico	
4.1.1 Clasificación de los Bienes Jurídicos	68
4.1.2 Relación entre Delito y Bien Jurídico	69
4.2. El Bien Jurídico Protegido en los Delitos Ambientales	70
4.2.1 El Bien Jurídico en los Delitos Ambientales en El Salvador	71
4.2.2 Teoría de los Intereses Difusos en El Salvador	73
4.2.3 Titulares del Bien Jurídico Medio Ambiente en El Salvador	76
4.3 Política Criminal Ambiental	77

4.4 Leyes Penales en Blanco	80
4.4.1 Clasificación de las Leyes Penales en Blanco	82
4.4.2 Características y Delimitación de las Leyes Penales en Blanco	84
4.4.3 Justificación de las Leyes Penales en Blanco	

CAPÍTULO V

INSTITUCIONES A FINES A LA PROTECCION DE LA FAUNA Y SU REGULACION JURIDICA SOBRE DELITOS RELATIVOS AL MEDIO AMBIENTE

	86
5.1 Instituciones Afines a la Protección de la Fauna en El Salvador	
5.1.1 Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales	87
5.1.2 Fundación Zoológica de El Salvador (FUNZEL)	89
5.1.3 Salvanatura	90
5.1.4 Unidad Fiscal del Medio Ambiente	91
5.1.5 Policía Nacional Civil	93
5.1.6 Organizaciones No Gubernamentales (ONG's)	94
5.2 Regulación Jurídica de los Delitos Contra el Medio Ambiente	96
5.2.1 Constitución	
5.2.2 Ley del Medio Ambiente	98
5.2.2.1 Infracciones Ambientales	100
5.2.3 Ley de Conservación de Vida Silvestre	101
5.2.3.1 Régimen de Sanciones Administrativas	105
5.2.4 Reglamento Especial del CITES	108
5.2.5 Ley de Áreas Naturales Protegidas	110
5.2.6 Código Penal	112
5.3 Convenios y Tratados Internacionales en Materia Ambiental	114
5.3.1 Declaración de Guácimo	
5.3.2 Tratado de Libre Comercio (CAFTA-DR)	115
5.3.3 Convención CITES	117
5.3.4 Convenio para la Diversidad Biológica	118
5.3.5 Conferencia de Estocolmo	119
5.3.6 Conferencia de Rio de Janeiro	120
5.3.7 Declaración de Rio sobre Medio Ambiente y Desarrollo	
5.3.8 Convención Mundial de Humedales (RAMSAR)	121
5.3.9 Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible	122
5.4 Síntesis Jurisprudencial	124

CAPÍTULO VI	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	138
6.1 Conclusiones	
6.2 Recomendaciones	141
Bibliografía	144
Anexos	151

INTRODUCCION

El tema versa sobre el **“ANÁLISIS JURÍDICO NORMATIVO SOBRE POLÍTICA CRIMINAL COMO BASE DE LA REGULACIÓN DE LOS DELITOS SOBRE LA DEPREDACIÓN DE LA FAUNA PROTEGIDA”**, debido a la importancia que ha cobrado el tema ambiental en los últimos años, hace fundamental que dicha problemática sea abordada desde la perspectiva del Derecho, pues esta constituye la máxima representación del hombre para la consecución del orden social.

La investigación de esta problemática se realizó debido al interés de conocer, como el Estado organiza de forma correcta su aparato estatal, y lo pone en movimiento para regular toda actividad de la sociedad, en especial, aquellas que ponen en peligro el bienestar de sus habitantes. Debido al uso de los recursos naturales y al cuidado de aquellas especies en peligro de extinción, y también saber si los ciudadanos son conscientes de la obligación que tienen junto a las instituciones gubernamentales, de velar por su protección.

Es por ello, que el Estado debe trabajar para desarrollar todo el ordenamiento jurídico y mostrar la eficacia de políticas públicas que sirvan para justificar, mejorar, proteger y satisfacer a todas las personas de la sociedad, ya que es la Constitución en su artículo uno, la que establece que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, y debe asegurar el bien común.

Se propone un instrumento teórico que ilustre las diligencias que realiza el Estado para controlar toda actividad delictiva en contra del Medio Ambiente, haciendo un recorrido histórico del mismo, y explicando sus variaciones en el tiempo como mecanismos de protección. Debido a esto, es necesario analizar las políticas públicas para saber si quienes trabajan en ellas, poseen recursos necesarios para llevarlos a cabo de forma adecuada,

especialmente, aquellas relacionadas con una política Criminal que sirva para proteger a la fauna en peligro de extinción, y así, incentivar la ejecución de un mejor trabajo en los procesos penales y evitar los delitos ambientales.

El texto se basa en una investigación documental y de campo, que se realizó en las instituciones afines al Medio Ambiente, y constituyó en realizar entrevistas a los encargados de las áreas ambientales, así como investigaciones en fuentes bibliográficas. Estos esfuerzos se realizaron con el fin de garantizar la eficacia del Estado para prevenir y reprimir el delito de la depredación de la fauna protegida, para tratar de generar consciencia dando a conocer la base doctrinaria y legal para un mejor conocimiento de la misma, y de esta manera, se creen mecanismos de protección del Medio Ambiente, teniendo como base, una Política Criminal encaminada a conservar y proteger el ambiente.

El primer capítulo contiene el plan de investigación, en el cual se explica brevemente en qué consistirá todo el trabajo.

En el segundo capítulo se desarrolla de forma general el concepto de Política Criminal. Abordándose su origen histórico, los tipos de escuela que sirven como cimiento para desarrollarlos como lo conocemos hoy en día, sus modelos, principios, características y la forma en que se desenvuelven hasta llegar a ser una política criminal concreta en El Salvador.

En el tercer Capítulo se establece la temática de Derecho Ambiental, este hace una explicación sobre el medio ambiente, sus antecedentes en el exterior como en el interior del país y se trabaja también en la definición del medio Ambiente. Se cree imperativo conocer sobre la vida silvestre y sobre las causas de su extinción para poder establecer sistemas de protección a la misma especialmente en el sistema Jurídico eficaz creando así un Derecho al Medio Ambiente.

El cuarto capítulo se ha dedicado al estudio del Bien Jurídico. Se distingue su clasificación y se precisa el bien Jurídico en los Delitos Ambientales y el daño a estos en los delitos. Se aborda la teoría de los bienes difusos y la clasificación de las leyes Penales en blanco, y se desarrolla de ambas, la relación que poseen con el Medio Ambiente y la importancia en El Salvador.

En el quinto capítulo se engloba en los tratados internacionales ratificados por El Salvador para cumplir con su responsabilidad de conservación sobre los recursos naturales, también se ha dedicado un estudio de las leyes de El Salvador que poseen mayor relevancia en el cuidado de la fauna protegida así como las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que demuestran su funcionalidad realmente valorizada y que son capaces de cumplir con los lineamientos establecidos en las normas para garantizar la continuidad de las especies y del ambiente en general.

Por último, el sexto capítulo, se centra en las conclusiones y recomendaciones que surgen a partir de un análisis Jurídico, Normativo y Doctrinario de cada uno de los capítulos y de la misma investigación de campo realizada.

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

Art. Artículo.

CITES Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre.

Cn. Constitución de la República.

CP. Código Penal.

CENDEPESCA Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura.

CSJ Corte Suprema de Justicia.

FUNZEL Fundación zoológica de El Salvador.

LCVS Ley de Conservación de vidas silvestres.

MAG Ministerio de Agricultura y Ganadería.

MARN Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Nº Número.

ONG's Organizaciones no Gubernamentales.

Pág. Página.

PNC Policía Nacional Civil.

USAID La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.

UNES Unidad Ecológica Salvadoreña.

WWW World Wide Web.

CAPITULO I

PLAN DE INVESTIGACION

1.1 Planteamiento del Problema

En El Salvador siempre ha existido una diversidad de especies y recursos naturales, por lo cual se ha considerado una región con una biodiversidad favorable para los seres humanos.

Pero desde hace algunos años atrás, se ha venido sufriendo una serie de ataques constantes sobre el mismo hábitat, el cual ha causado cierto deterioro y que a lo largo del tiempo este ha sido más evidente. Como toda sociedad regida por un gobierno que debe preocuparse y que está obligado a hacerlo por el bienestar de sus habitantes, ésta tiene el derecho de exigir una calidad de vida que asegure su desarrollo humano.

Debido a esto, el Estado Salvadoreño crea un marco normativo que pretende salvaguardar el Medio Ambiente para que de forma directa afecte de manera positiva la vida e integridad de las personas. Desde la Constitución de 1983 el Estado se impone la obligación de proteger de manera directa los recursos naturales, pero esto no bastó con el simple hecho de que estuviera plasmado, sino que fue necesaria la implementación de leyes secundarias que sancionaran, como por ejemplo, las multas.

Sin embargo, no funcionó porque las personas se limitaban a cumplir con esa responsabilidad pero seguían cometiendo la misma infracción. Fue por ello que el Estado trabajó para crear una política que ayudara a contrarrestar los efectos de una mala utilización de los recursos por parte de la sociedad, debido a la falta de educación de la misma. Como resultado de estos esfuerzos, se implementó una política criminal para que sirviera

como el inicio de un mejor control sobre este bien, y por eso se tipificó en el Derecho Penal una gama de delitos referidos al medio ambiente, aunque siempre se espera a que esto sea utilizado como una última ratio.

De forma directa es el Código Penal el encargado de prevenir y de castigar las acciones contra el medio ambiente. Enfocando la investigación en la fauna protegida regulada en el artículo 261, es de interés, saber si realmente es cierta la aplicación de una forma eficaz de esta política, que es la prevención del delito.

1.2 Enunciado del Problema.

Después de exponer el planteamiento del problema objeto a investigación, se enuncia de la siguiente manera:

¿Qué grado de eficacia presenta la política criminal al tratar de evitar los delitos sobre la depredación de la fauna protegida?

1.3 Justificación.

El Estado a través del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás instituciones afines a la rama del Medio Ambiente, adoptan actualmente estrategias con el fin de garantizar el funcionamiento de todas aquellas políticas encaminadas al buen uso de los recursos y al cuidado de todas aquellas especies en peligro de extinción.

Estas instituciones están adoptando herramientas que se consideran óptimas por basarse en los enfoques que a nivel de todas las regiones se le están dando al Medio Ambiente, a fin de alcanzar el éxito a corto, mediano y largo plazo con el propósito de establecerse metas que permitan el alcance de la ley, la cual fue creado a partir de una política criminal que el

mismo Estado implementa, enfocados al cumplimiento de los elementos que conjuntamente lo comprometen a él mismo, y a su vez a todos los ciudadanos e instituciones encargadas de velar por su protección, identificando de esta manera la organización que se quiere lograr, a través del compromiso para alcanzar los objetivos trazados.

Es por ello que existe la necesidad de plantear los lineamientos necesarios para promover el manejo eficiente de la normativa existente y la aplicación de la misma. Es así, como resulta imprescindible buscar mecanismos para que la ley cumpla las expectativas trazadas hacia la población de proteger lo que se considera un bien jurídico, es decir el medio ambiente.

La originalidad de la investigación radica en que como equipo de trabajo, se estudiará la política criminal ya existente encaminada a proteger el Medio Ambiente, y se expondrá las fallas del sistema punitivo de El Salvador, puesto que el delito existe pero no se persigue, y si se realiza la persecución penal, no se llega a una etapa de sentencia. Es por ello que se considera que este material puede ser útil para el desarrollo de otras investigaciones relacionadas al tema, y también como información general con el intento de concientización que realiza el Estado para evitar esta clase de delitos y para demostrar que existe como tal un castigo por ellos, aunque no de manera concluyente.

1.4 Objetivos de la Investigación

A. Objetivo General.

Proponer un instrumento teórico que ayude a medir la eficacia de la política criminal existente en El Salvador para evitar los delitos contra el medio ambiente, a través del recorrido histórico y las variaciones que ésta ha experimentado como un mecanismo de protección hacia el mismo.

B. Objetivos Específicos.

Analizar las bases doctrinarias y los antecedentes históricos de la Política Criminal para lograr comprenderla de forma general.

Facilitar el estudio de las razones por las que se protege el Medio Ambiente con el fin de concientizar a la sociedad.

Describir la utilidad de los esfuerzos actuales de la política criminal por combatir los delitos contra la fauna protegida en El Salvador.

Incentivar la ejecución de una política criminal en El Salvador que ayude a construir un proceso penal eficaz para un mejor cumplimiento de la norma.

1.5 Sistema de Hipótesis

A. Hipótesis General

Ante las variaciones que ha experimentado la política criminal, se constatará la ineficacia de la misma al intentar evitar los delitos contra el medio ambiente.

B. Hipótesis Específicas.

H1. A mayor grado de comprensión sobre las bases doctrinarias mayor aplicación de la política criminal.

H2. Generando conciencia en la sociedad sobre la defensa del Medio Ambiente se apoyara el estudio sobre los mecanismos de protección del mismo.

H3. Al combatir los delitos contra la fauna protegida se demostrará la utilidad de una política criminal desarrollada.

H4. A menor error en la ejecución de una política criminal mayor desarrollo y eficacia en el proceso penal.

1.6 Estrategia Metodológica

Tipo de Investigación: El tipo de investigación a realizar es una Investigación Cualitativa; se considera una investigación de tipo cualitativa ya que la información que se utilizará para la fundamentación problemática y posibles soluciones al planteamiento del problema que surgen principalmente de las fuentes bibliográficas que se estudiarán.

La información que se presentará será elaborada en forma sistemática la cual contendrá toda la información teórica que contenga las directrices, enfoques y pasos que se seguirán para ejecutar el estudio del tema a investigar.

Según la fuente de datos se considera una investigación Bibliográfica o documental a la que se basa en fuentes secundarias, sustentada en libros o documentos, utilizando un método de investigación que se basa en cortes metodológicos basados en principios teóricos tales como la fenomenología, la hermenéutica, la interacción social empleando métodos de recolección de datos que son no cuantitativos, con el propósito de explorar las relaciones sociales y describir la realidad tal como la experimentan sus correspondientes protagonistas, requiere un profundo entendimiento del comportamiento humano y las razones que lo gobiernan.

La investigación cualitativa busca explicar las razones de los diferentes aspectos de tal comportamiento. En otras palabras, se investiga el por qué y el cómo se tomó una decisión. La técnica e Instrumentos se analizarán a partir de lo particular a lo general del fenómeno

investigación, para lograr una comprensión general y por ende una solución, por lo que se hará uso de la inducción. Utilizando como técnica de la observación y la entrevista.

La observación, es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno a investigar, tomando información y registrándola para su posterior análisis.

La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos dado que tiene la capacidad de describir y explicar el comportamiento, al haber obtenido datos adecuados y fiables correspondientes a conductas, eventos y situaciones perfectamente identificadas e insertas en un contexto teórico, tal es el caso del medio ambiente puesto que se observa la problemática existente y el papel que juegan las instituciones gubernamentales.

La observación no científica en un primer plano sirve de base como una preparación previa para realizar la investigación científica que es cuando ya se obtienen objetivos claros y precisos.

Los documentos que se utilizan en la observación son fichas, registros anecdóticos que se nos brinden en las instituciones afines al Medio Ambiente; realizando una investigación directa, poniéndonos en contacto con el fenómeno a investigar es decir el entorno de la fauna protegida.

Por otra parte se tiene la entrevista como otra técnica a utilizar en la investigación de la regulación de la fauna protegida, se realiza con el fin de obtener información de parte de personas conocedoras de la materia de investigación tal es el caso de todas aquellas instancias que se dedican al

cuido del Medio Ambiente entre las cuales se puede mencionar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Salvánatura y otros organismos encargados de la protección al ambiente haciendo referencia a la Fauna Protegida así como las que se dedican a la actividad punitiva tal es el caso de Fiscalía General de la República conjuntamente con la Policía Nacional Civil.

CAPITULO II

ORIGEN HISTORICO Y DESARROLLO DE LA POLITICA CRIMINAL.

La concepción de la Política Criminal ha pasado, a través de la historia por diversos significados. En un primer momento se le consideró como “ciencia independiente” al Derecho Penal. Entre los defensores de esta tesis se encuentra el destacado penalista Von Liszt quien opinó al respecto: el conocimiento de la pena como uno de los medios para la lucha contra el crimen, puesto en manos del Estado, lo lleva más allá del Derecho vigente.¹

Este conocimiento se acerca a la cuestión del fundamento jurídico y los fines del poder penal, así como del origen y naturaleza del crimen; la solución científica de estas cuestiones es objeto de la Política Criminal.²

Otro criterio de la doctrina ha sido, entender la Política Criminal como una parte esencial de la política del Estado, pues esta no es más que la toma de decisiones políticas en los temas o área de lo criminal.

Se dice que una buena política social es la mejor Política Criminal. Partiendo de esta afirmación, es necesario que toda Política Criminal responda al tipo de política general (Política de Seguridad Integral) establecida por la estructura de poder central y el tipo de Estado en el que se desarrolla.³ Es por ello que a continuación se desarrolla la evolución histórica en general que ha tenido la Política Criminal desde sus inicios hasta la actualidad.

¹ Entendiendo el Derecho Vigente como el que se encuentra en vigor, dentro de un ámbito territorial determinado, y que el Estado considera obligatorio.

² **VON LISZT, Franz.** Tratado de Derecho Penal, tomo I Editorial Reus s. a Madrid 1926.

³ Vemos plasmada dicha ideología de poder en la constitución; de tal forma que la política criminal de un Estado democrático no sea la misma que la de un Estado Totalitario, por lo que es imposible pensar en la Política Criminal de forma autónoma e independiente a la política general o social (política de seguridad integral)

2.1 Política Criminal y Derecho Penal

Para poder determinar la relación de estas dos disciplinas jurídicas, hay que establecer la definición más aceptada de Derecho Penal. El Derecho Penal, generalmente se ha considerado desde dos puntos de vista: el primero se refiere al punto de vista objetivo, es decir, al sistema normativo, dicha vertiente nace de la definición propuesta por Von Liszt, quien establece que el Derecho Penal consiste “en el conjunto de reglas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho y a la pena como legítima consecuencia” a este Derecho se le denomina “Ius puniendi”, y establece que el Estado es el legítimo y único titular de este Derecho y en donde el control social se encuentra centralizado.⁴

Esta definición es bastante aceptada y utilizada comúnmente; pero es muy cerrada y necesita ser ampliada, ya que el Derecho Penal no sólo tiene que limitarse a señalar las penas y los delitos, también tiene que incluir otros medios para hacer más efectivos el control de la sociedad.

El segundo punto de vista es el subjetivo, en el cual el Derecho Penal es considerado, como el poder que tiene el Estado como sujeto gobernante para determinar los hechos punibles y las sanciones para cada uno de ellos.

El Derecho de castigar es la facultad que tiene un Estado para actuar de conformidad con las normas del Derecho (es decir el Derecho Penal Objetivo), al Derecho Penal subjetivo se le ha señalado una doble característica, al mismo tiempo de ser un poder, es también un deber.

⁴No existe, al respecto de la definición del Derecho Penal, una concepción única, pues ésta dependerá no solamente del momento histórico en que se desarrolle o de la escuela a la que pertenezca el autor que la exponga, sino también a las ideas propias de este, por lo que habrá que reconocer tantas definiciones como autores que las planteen sin poder hacer una descalificación de las mismas, salvo por lo que respecta a la confusión que en muchos autores persiste en considerar al Derecho Penal y la ciencia que lo estudia una misma cosa, error que se aclarará en el capítulo respectivo.

De lo anteriormente manifestado, se entiende que el Derecho Penal subjetivo es un poder, ya que el Estado tiene el monopolio a través del Órgano Legislativo para dictar las leyes penales como Derecho de reserva; pero también es un deber porque en un Estado de derecho, el Derecho Penal Subjetivo es su principal garantía y está obligado a regularlo, en el sentido que las leyes penales deben estar acorde a los principios constitucionales y normas internacionales, respetando los más elementales derechos de las personas y haciendo efectiva todas las garantías procesales.

En definitiva, la definición de Derecho Penal debe de tener un aspecto objetivo y otro subjetivo, ya que son complementarios y dependientes uno del otro. En tal sentido se retoma la siguiente definición para mayor comprensión “Es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado que asocian el crimen como hecho, a la pena, como legítima consecuencia”.⁵

Sigue existiendo en la realidad de los países latinoamericanos y especialmente, en El Salvador, grandes violaciones a los Derechos Humanos y donde el Derecho Penal es utilizado como un instrumento represivo en contra de los delincuentes, imponiéndoles penas excesivas que no cumplen con la función rehabilitadora, ni con la prevención.

Es evidente que entre ambas disciplinas debe existir una íntima relación, en cuanto que en el Derecho Penal, para la aplicación concreta de la ley debe tomarse en consideración la Política Criminal en el sentido de reflexionar y

⁵A pesar de que una definición debiera ser el resultado último de una seria investigación en cualquier rama del conocimiento, para efectos didácticos es menester presentar a priori qué se entiende por Derecho Penal, aunque se aclare todo lo relativo a sus características, objeto y fin. Existen diversas concepciones pueden distinguirse, en primer lugar, las que optan por el criterio de las teorías morales del Derecho (el llamado iusnaturalismo), por el formalismo jurídico o por el realismo sociológico; y ya dentro de la Ciencia Jurídico Penal en particular pueden encontrarse las que surgen de las distintas escuelas que han planteado su filosofía respecto de esta rama del universo jurídico, e igualmente pueden diferenciarse las que atienden a su sentido objetivo o al subjetivo, y será ese el primer criterio al que se atenderá, aunque no de manera exhaustiva y sólo para iniciar el estudio de la materia.

explicar sobre el efecto que tendrá la pena en la persona condenada, para la víctima y para la sociedad.

Pero es necesario aclarar que el Derecho Penal no es ni la primera, ni la única vía que debe utilizar la Política Criminal para la solución de conflictos, es decir que esta debe prever otros medios y vías no penales.

Al considerar la historia del Derecho Penal se enunciarán las principales escuelas que fueron los cimientos de lo que se conoce como Política Criminal.

2.1.1 Escuela Clásica

Se denomina Escuela Clásica⁶ al conjunto de autores que iniciaron los estudios de una manera más o menos constante, no por ello homogénea, del fenómeno de la criminalidad y el delincuente, a efecto de determinar la mejor manera de eliminarlos de la sociedad, esta etapa inicia con la obra de Cesar Beccaria "De los delitos y las penas (Dei delitti e delle pene)", en la medianía del S. XVIII.

La Escuela Clásica se define como "el conjunto de doctrinas filosóficas caracterizadas por sus principios liberales humanitarios".

Se le considera un movimiento contra la barbarie del Derecho Penal en el periodo de la venganza pública, lo cual era sinónimo de arbitrariedad y poder, es decir, la Escuela Clásica es una reacción a la ideología del Derecho Penal de la época, el cual se caracterizaba por el castigo público de

⁶Es el modelo de la culpabilidad del individuo, que supone que el sujeto es responsable, y se le exige tal responsabilidad (Juicio de reproche). Este reproche no es moral, sino jurídico por haber infringido el Código Penal. Utiliza el método lógico-abstracto o método inductivo que parte de los principios generales para aplicarlos a casos concretos, estableciendo que "el delito es un ente jurídico". Admite necesariamente un supuesto "a priori". El cual será necesario aplicarlo al estudio de la materia a conocer.

los delincuentes, por la forma arbitraria de imposición de las penas y por el secretismo del Proceso Penal.⁷

Su principal representante es Cesar Bonnesana, Marqués de Beccaria (conocido como Cesar Beccaria, 1738-1794) quien al haberse puesto en contacto con el mundo de las prisiones y sus habitantes, se despierta en él un interés que lo conduce a escribir su obra “Tratado de los Delitos y sus Penas” que se convierte en el manifiesto de la dirección liberal en el Derecho Penal.

Con dicha obra se propuso encontrar la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, escribir las leyes para que pudieran ser comprendidas por todos los individuos y no sólo por máximos juristas y sobre todo que la interpretación de esta no se pudiera dar de una forma desviada a la moral por los juristas o jueces, y por último el de limitar el ámbito de las leyes penales al mínimo necesario.

La Filosofía Penal Liberal se concreta en el pensamiento de Beccaria como una forma jurídica de la idea del contrato social de Rousseau.⁸ Beccaria, siguiendo a Grocio, proclama que la justicia humana es cosa muy distinta de la justicia divina, por tanto la Justicia Penal no tiene nada que ver con la de Dios. La Justicia Penal⁹ encuentra su fundamento en la utilidad común, en el interés general, en el bienestar del mayor número.

Este fundamento, esencialmente utilitario, debe ser modificado, limitado y completado con la ley moral, ya que es principio fundamental la alianza de la ley penal con la ley moral.

⁷ **TREJO, Miguel Alberto.** Manual de Derecho Penal. Parte General. Ministerio de Justicia. El Salvador, 1992-1996.

⁸ **BECCARIA, Cesar,** Tratado de los Delitos y las Penas, Capítulo 3.

⁹ La justicia penal es la aplicación o el estudio de las leyes sobre el comportamiento criminal. Los que estudian la justicia penal son los policías y los abogados.

Otro representante destacado de esta escuela es Francisco Carrara¹⁰ (1805-1888), que en 1859 escribió su “Programa di Diritto Criminale”, lo cual llevó a su verdadera esencia jurídica al Derecho Penal. Carrara presupone que en la sociedad se aceptan las doctrinas del libre albedrío y de la imputabilidad moral del hombre, y sobre esta base edificada la ciencia criminal.

Según este autor, “delito es la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo¹¹ del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable o políticamente engañoso”.

Otro representante clásico es Pellegrino Rossi, quien consideraba que existía un orden moral, en el que todos los seres libres e inteligentes debían seguir. Este orden debía aplicarse en la sociedad civil, porque todos los individuos estamos hechos para vivir en ella, esta forma de obligarnos deriva en la creación tanto de derechos como de obligaciones. Este autor habla de las formas de la culpabilidad y de la gran dificultad para juzgarla. Responsabilidad Penal, para Rossi, es la cantidad de pena ejemplar que el autor de un delito debe esperar de la sociedad. En cuanto al fundamento del Derecho de penar, este autor expresa que la capacidad de juzgar le pertenece a un ser superior (Dios), pero no niega que todo hombre al ser tal, es inteligente y puede juzgar por igual, por ello el fundamento del Derecho de castigar es el eterno principio de la justicia.

¹⁰**GARCIA, Antonio.** Manual de Criminología Introducción y teorías de la criminalidad, Editorial Espasa-Universidad, España, 1988.

¹¹**Ibidem.** Pág. 63 Como acto externo, se refiere a que no son sancionables los actos internos o pensamientos del hombre. El pensar en matar no es delito, mientras no lo exteriorice con actos positivos o negativos. Con acto positivo se refiere a un hecho humano. Con acto negativo a un "no hacer" lo que la ley manda a hacer, o sea a la omisión. Moralmente imputable, significa a que el hombre comete el delito basándose en su libre albedrío (poder de elegir y tomar sus propias decisiones), el hombre puede escoger entre la comisión de un delito o no. Con políticamente dañoso se refiere a que el delito al violar los derechos de otra persona, también está perjudicando a la sociedad.

Giovanni Carmignani, explica que el castigo que se le impone a un criminal por el delito que cometió no se hace con el ánimo de tomar una venganza, sino la de prevenir a que en un futuro no se realicen otros delitos semejantes, el Derecho de castigar no se basa en la justicia moral, sino la política, que es una necesidad explicable como necesidad de hecho.¹²

Aunque esta escuela no estudia la Política Criminal como ciencia integrante de las Ciencias Penales; de la obra de Beccaria¹³ se pueden extraer cinco ejes de acción para combatir estatalmente la delincuencia¹⁴, los cuales son:

Leyes claras y simples, como todo clásico, Beccaria resaltó y sentó las bases para el actual Principio de Legalidad, determinando que únicamente se podría combatir efectivamente la criminalidad si las leyes penales estaban redactadas de manera simple, no se necesitara de mayor nivel educativo para entenderlas y que fuesen claras, es decir, no se prestaran a múltiples interpretaciones.

Predominio de la libertad y la razón sobre el obscurantismo, esta es una clara influencia de la Ilustración y una reacción al Sistema Inquisitivo que campeaba en la época, tiene su expresión en que el Derecho Penal, como expresión estatal debe intervenir única y exclusivamente en aquellos casos donde sea necesario, es decir, que se privasen otras formas de hacer cumplir las normas (penas de utilidad pública, entre otras).

Ejemplar funcionamiento de la justicia libre de corrupciones, la aplicación de la ley por los jueces debe estar libre de presiones de toda índole y no debe ser influenciada por recompensas económicas de los involucrados.

¹²**DIAZ DE LEÓN, Germán Álvarez**, Textos de Apoyo Didácticos Apuntes acerca de dos escuelas criminológicas: Clásica y Positivista pág. 7

¹³**BECARIA, Cesar**, Tratados De los delitos y las Penas, Cap. 41.

¹⁴**GARCIA, Antonio**. Manual de Criminología Introducción y teorías de la criminalidad, Editorial Espasa-Universidad, España, 1988.

Elevación de los niveles educativos y culturales del pueblo, es importante este eje ya que comienza a exaltar la importancia de programas sociales para combatir el crimen y sobre todo que al elevar el nivel educativo se cumple la visión antropológica del Estado, y trae como consecuencia mayor facilidad para encontrar empleo y disminuir la desocupación y la pobreza.

Recompensas al ciudadano honesto. Siendo el caso que se le entrega una retribución a todo aquel ciudadano que de una u otra manera trata de dar cumplimiento a las diversas normas.

2.1.2 Escuela Positiva.

La Escuela Positiva es el estudio del delito, primero en su génesis natural y después en sus efectos jurídicos, para poder adaptar jurídicamente a las varias causas que lo producen, los diversos remedios que por consiguiente serán eficaces.¹⁵

Con esta escuela se inicia la fase científica de la Criminología, el Derecho Penal y la Política Criminal, ya que estudia de manera más sistemática y experimental el crimen, el delincuente y la pena, así como la mejor forma de disminuir la criminalidad. La Escuela Positiva toma esta dirección científica desde su inicio con la publicación de la obra de Lombroso en el año de 1876, "El Hombre Delincuente", en el cual se niega el libre albedrío, y se propone el concepto de Responsabilidad Social, y con ello transformando la clásica noción de la Culpabilidad y de la Pena.

Esta escuela encuentra su fundamento filosófico científico en el positivismo de Augusto Comte y tiene su principal medio de difusión la revista "Archivos de Psiquiatría, la ciencia y la Pena de Antropología Criminal". Dentro de la Escuela Positivista se pueden distinguir tres tendencias correspondiendo a

¹⁵**FERRI, Enrique**, Principio de Derecho Criminal. Editorial Reus. Madrid, España. 1933.

cada uno de los máximos representantes, así Cesar Lombroso en la Fase Antropológica, Enrico Ferri en la Sociológica y Rafael Garófalo en la Jurídica.¹⁶ Es por ello que definimos cada una de las fases de la escuela positiva dentro de las cuales determinaremos los aportes de cada una de estas.

2.1.2.1 Fase Antropológica.

Esta fase se inicia con Cesar Lombroso cuando este estudia al hombre delincuente y encuentra que es un ser distinto a la especie humana con características especiales y particularidades anatómicas morfológicas, fisiológicas y psíquicas, creando la tipología de los delincuentes que a continuación se analiza.¹⁷

El Delincuente nato o criminal nato, es un ser que no evolucionó, siendo una etapa intermedia entre el animal y el hombre, este tipo delincencial es un ser humano que tiene cierto tipo de particularidades físicas (frente huidiza y baja, gran desarrollo de arcadas supracilicilares, orejas en asa, asimetrías craneales, altura anormal del cráneo, entre otras) en virtud de las cuales se le identifica como un criminal.

El delincuente Loco Moral, es un criminal que comparte ciertas características con el nato, pero debido a la persona que ha recibido el crimen, familiares o amigos y los motivos del mismo (odio, resentimiento) este delincuente es especial. Es un delincuente morboso.

El Delincuente Epiléptico, es aquel que padece de este grave desorden psíquico-físico, Lombroso lo define como criminales de reacción violentísima

¹⁶**DIAZ DE LEÓN, Germán Álvarez**, Textos de Apoyo Didácticos Apuntes acerca de dos escuelas criminológicas: Clásica y Positivista pag.12.

¹⁷**PESET, José Luis**. Estudio preliminar sobre Lombroso y la escuela positivista. Madrid, CSIC. 1975.

y que luego de haber delinquido quedan tranquilos y sin aparente remordimiento, perdiendo por completo el control de sí mismos.

Estos primeros tres tipos de delincuentes, forman el denominado Trípode Lombrosiano (Atavismo, Morbo y Epilepsia). Lombroso lo explica así: “El Criminal Nato puede ser explicado como un ser atávico que no ha evolucionado, como un primitivo, como un niño; este criminal es idéntico al Loco Moral, el cual es un morbo, un enfermo, un ser que padece un daltonismo moral; el Trípode queda con una explicación única en cuanto que este tipo de delincuentes tienen alguna formas epilépticas que producen disfunciones cerebrales”.¹⁸

El Delincuente Loco, este delincuente es aquel que ha cometido un delito y que luego de entrar en prisión enloquece. Este delincuente tiene tres variantes principales: alcohólico, histérico y matoide; en este sentido cada uno tiene sus características específicas en las cuales sobresale el abuso del alcohol, falta de control sobre sí mismo y una etapa intermedia entre locura y lucidez, respectivamente.

El Delincuente Pasional, es aquel que dejándose dominar por un ímpetu pasional comete un delito, el cual le remuerde la conciencia y del que se arrepiente.

El Delincuente Ocasional tiene tres vertientes, de las cuales dependerá su definición y características, pero en general son definidos, como aquellos que delinquen por una colisión de factores endógenos y la influencia de su situación socio-económica, esta definición está altamente influenciada por Ferri, los tres tipos de este delincuente son: pseudos criminales, criminaloides y habituales.

¹⁸RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, La Criminología, Decimocuarta edición, editorial Porrúa, Pag.270.

2.1.2.2 Fase Sociológica.

Ferri se adentra en el estudio del delincuente enfocándolo desde dos aspectos: el natural y el jurídico. Desde el plano natural no puede ser delincuente el que no sea anormal, esta anormalidad puede ser congénita o adquirida, permanente o transitoria; morfológica, funcional o por enfermedad.¹⁹ Desde el aspecto jurídico sólo puede ser delincuente el hombre, en tanto y cuanto vive en sociedad; esto es en tanto posea para vivir relaciones naturales, morales y jurídicas con otros hombres, enfocándose de esta manera en los factores sociales para explicar la delincuencia.

El delincuente, sostiene Ferri, expresa su personalidad en el delito, es decir, siendo el delito la expresión genuina de la personalidad del delincuente, el Código Penal no debe ser un instrumento que opere objetivamente para aplicar una pena proporcionada al hecho cometido, sino que ante todo para encajar aquella personalidad en las normas legales en las que debe preverse esta clase de personalidad en orden a la mayor o menor peligrosidad y en orden a la naturaleza y circunstancias del hecho cometido.

Ferri afirma que las sanciones no bastan para una eficaz lucha contra la delincuencia y tienen que ser completadas con Medidas Preventivas(Sustitutivos Penales), las cuales son definidas como medidas destinadas a dificultar el desarrollo de la criminalidad ejemplo de ello tenemos: el alumbrado de las calles oscuras para evitar los ataques a las personas.

2.1.2.3 Fase Jurídica.

Para llegar a la concepción del delito natural Rafael Garófalo analiza la existencia de los instintos morales innatos en los distintos conglomerados o

¹⁹**FERRI, Enrique.** Principio de Derecho Criminal. Madrid, Editorial Reus. 1933.

razas, que constituyen una especie de bien genético en el individuo, fortalecido por la evolución misma de los pueblos. El delito constituye una violencia de estos instintos o sentimientos morales de carácter altruista.

El elemento de inmoralidad necesario para que un acto perjudicial sea considerado como criminal por la opinión pública, es la lesión de aquella parte del sentido moral, que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales, o sea, la piedad y la probidad. El delito no es un fenómeno aislado sino que, el síntoma de una anomalía moral que existe latente en el hombre que delinque. Para Garófalo la sanción penal debe graduarse según la temibilidad del delincuente, entendida esta, como la perversidad constante y activa del delincuente y la cantidad de mal previsto que hay que temer por parte de él.

La Peligrosidad sería una característica personal y la temibilidad la repercusión externa o social de aquella característica. En relación a la Política Criminal, esta sigue sin ser considerada una parte científica de las Ciencias Penales y por tanto, no es analizada, la mejor forma estatal de combatir la criminalidad.²⁰

2.2 Modelos de Política Criminal

2.2.1 Modelo Autoritario.

Al hacer mención sobre el modelo autoritario podemos decir que se basa principalmente en el principio de autoridad. El principio de Autoridad²¹ se

²⁰ **GAROFALO, Rafael**, Criminología: Estudio sobre el Delito y la Teoría de la Represión, México 1885.

²¹ El Autoritarismo es, en términos generales, una modalidad del ejercicio de la autoridad en las relaciones sociales, por parte de alguno o algunos de sus miembros, en la cual se extreman la ausencia de consenso, originando un orden social opresivo y carente de libertad para otra parte de los miembros del grupo social. El término se utiliza para calificar a

define como la potestad que tiene una persona en este caso el Jefe del Estado o del Gobierno, según se trate para dictar leyes, aplicarlas o ejecutarlas, imponiéndolas directamente a los demás, lo que a la postre implica una situación de subordinación del resto de las personas a lo que aquel disponga, mande y ejecute. De ahí que la libertad y la seguridad quedan también sometidas a dicho principio.²² Este modelo se caracteriza por cuatro elementos fundamentales: concentración del iuspuniendi en manos del Ejecutivo, refuerzo de los medios represivos en el combate a la criminalidad, altos niveles de violencia institucional y la intervención del Estado en amplias esferas de la vida social.

La concentración del iuspuniendi en manos de un solo órgano, institución o ministerio, generalmente en el Órgano Ejecutivo²³ es decir, ninguna otra institución interviene en el combate a la criminalidad, únicamente este Órgano es quien crea, dirige y ejecuta la Política Criminal, lo que produce una visión parcializada del problema y la pérdida de insumos necesarios para disminuir la criminalidad, como lo serían aportes de otros Órganos, así como de la sociedad civil.

Esta concentración del poder en el Ejecutivo se produce en primer lugar por la inexistencia de controles inter-orgánicos, como consecuencia de la visión parcializada del problema y en segundo lugar, porque existiendo algún tipo de controles en el ejercicio del poder, se encuentran anulados o marginados.

La concentración del iuspuniendi bajo este modelo, provoca que la Política Criminal fortalezca los medios represivos como única respuesta al fenómeno

organizaciones o estados que pretenden conservar y gestionar el poder político mediante mecanismos que se encuentren en abierta contradicción con la libertad.

²² **MIREILLE DELMAS, Marty**, Modelos Actuales de Política Criminal, serie A no. 4, Madrid 1986, Pag.97

²³ Conocido también como Poder Ejecutivo o Poder Administrativo.

de la criminalidad, lo cual implica que el Estado endurezca aquellas instituciones de combate directo a la criminalidad, como lo son la Policía y en otros países la Fuerza Armada. Ordinariamente a la Policía se le asignan dos funciones: preservar el orden público interno y luchar contra la criminalidad, esta última misión se divide a su vez en dos tareas, la de prevenir conductas delictivas y la de reprimirlas, en esta última tarea, la policía sólo debe actuar como auxiliar de la justicia penal.

En el caso de la Fuerza Armada, en algunos países, como en Latinoamérica y algunas regiones de África, le son asignadas las funciones de combate a la criminalidad y preservación del orden público. En El Salvador según el Art. 159 Cn. a la Fuerza Armada le corresponde únicamente velar por la Soberanía Nacional, y a la Policía Nacional Civil, brindar seguridad pública.

En los Estados autoritarios, la Política Criminal se orienta a la constante intervención y refuerzo de diferentes instituciones como medios idóneos para el combate de la criminalidad, es decir, refuerzos en el presupuesto a dichas instituciones, en deterioro de otras ramas sociales. Etiquetar a los integrantes de la sociedad en buenos y delincuentes, reconocer también la disminución de la criminalidad gracias a la acción eficiente de ambas instituciones, aumento del nivel de capturas como medio que el delincuente aprenda una lección, sobresaturación del Sistema Penal, conflictos entre órganos del estado (Policía-Fiscalía, Fiscalía-Jueces-Policía, Ministerios, Órgano Judicial), procesos penales iniciados sin elementos de prueba indiciarias.

2.2.2 Modelo Totalitario

En un Estado Totalitario no existe la división de poderes, o, si existe, no es verdadera, ya que el mismo grupo controla todo. Un estado totalitario es dirigido por una persona o partido único, que convierten al Estado en un valor

absoluto, obligando a todos los demás habitantes a subordinarse a su poder.²⁴

En un Estado Totalitario la libertad de expresión es inexistente, no se respetan los derechos humanos que interfieran con la voluntad de los dirigentes del Estado, y todas y cada una de las instituciones de cualquier tipo están controladas por el estado, y deben apoyar a éste.

En general los Estados Totalitarios cuentan con una doctrina o conjunto de doctrinas ideológicas completas y complejas, que intentan aplicar, si es necesario por la fuerza, a todos los habitantes. Como es imposible gobernar sin un mínimo apoyo del pueblo, se busca "convencer" a las personas de que lo único verdaderamente correcto es lo que propugna el estado²⁵.

Cuando los habitantes de dicho Estado contravienen las normas que el mismo ha puesto, este engloba todo tipo de rechazo a las normas, y los acumula sin distinciones entre infracción y desviación a las mismas. La esfera de intervención del Estado es desmesuradamente amplia, y las libertades individuales son restringidas al máximo.²⁶

2.2.3 Modelo Democrático.

Para tratar este modelo de Política Criminal, se hará a través de sus características.

²⁴**Ibidem.** Pág. 112.

²⁵La intervención del estado es desmesuradamente amplia, las libertades individuales restringidas al máximo.

²⁶ El Modelo Totalitario, maneja su propia concepción del Derecho afirmando que sólo existe un Derecho Positivo que el Estado otorga a las personas. Es decir, que no existen derechos naturales en las personas, por el sólo hecho de ser personas, además niega la existencia de dignidad en la persona humana de manera natural. Los derechos naturales que pudiesen existir, el Totalitarismo considera que son otorgados por el Estado, por lo tanto pasan a ser derechos positivos.

La primera es desconcentración,²⁷ fraccionamiento y limitación, lo que indica que el poder del Estado debe descansar en tres órganos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, pero a la vez, deben haber controles para limitar el ejercicio del poder y evitar el abuso y exceso del mismo, dichos controles son internos dentro del mismo órgano, por ejemplo el Art. 182 inciso segundo Cn. establece un control que ejerce la Corte Suprema de Justicia sobre los tribunales.

Y además se tienen los controles externos, que no son más que los encargados de que exista una vigilancia mutua entre la actuación de los órganos entre si, por ejemplo el Art. 185 Cn. establece el control que ejerce el Órgano Judicial sobre los otros dos órganos en razón de poder declarar inaplicable cualquier ley o disposición de estos en conocimiento de que sean contrarios a los preceptos de la Constitución.

La segunda característica, de un Sistema Democrático, la Política Criminal debe dar un tratamiento no violento a los conflictos y la violencia, ya que la democracia prevé mecanismos de resolución alternas a los intereses. Como consecuencia, la utilización del Derecho Penal y la violencia de las instituciones que ponen en movimiento el engranaje del sistema, sólo pueden ser utilizadas en caso de justificada necesidad o una vez se hayan agotado los mecanismos de tratamiento previstos para las problemáticas.

La tercera característica de este modelo, consiste en que la ley secundaria debe estar sometida a la Constitución y no violentar la normativa internacional. Asimismo las actuaciones de las instituciones encargadas del

²⁷ La desconcentración es una forma jurídica en que se organiza la administración y en la que el poder central transmite parte de sus funciones a determinados órganos u organismos. Así también atribuye facultades de decisión a algunos órganos de la administración que, a pesar de recibir tales facultades, siguen sometidos a los poderes jerárquicos de los superiores. Es por ello que la desconcentración es importante debido a que se tiene mayor control de cada órgano que integran al Estado.

control de la criminalidad debe tener un sustento legal. Todo lo anterior es relativo al tratamiento de la criminalidad. Por lo tanto, la Política Criminal debe ser auto limitada y los planes de gobierno no deben ser afectadores de las libertades de los individuos y estigmatizarlos, por su forma de vestir o por tener tatuajes en el cuerpo.²⁸

2.3 Definición de Política Criminal.

Varias definiciones se han dado al respecto del término “Política Criminal” dependiendo del punto de vista de cada autor, a continuación presentamos algunas de esas definiciones: Enrique Ferri lo define como: “el arte de apropiarse a las condiciones especiales de cada pueblo las medidas de represión y de defensa social que la ciencia y el Derecho establece abstractamente”.²⁹ Alfredo Gautier afirma que “siendo la política el arte de escoger los mejores medios de gobierno, la Política Criminal será el arte de escoger los mejores medios preventivos y represivos para la defensa contra el crimen”.³⁰

Bustos Ramírez dice que Política Criminal “Es el poder de definir los procesos criminales dentro de la sociedad y por tanto de dirigir y organizar el sistema social con relación a la cuestión criminal”.³¹

Se tiene en cuenta que el fin del Derecho Criminal es la lucha contra el delito, debido a eso puede decirse que la Política Criminal es la ciencia o práctica de los medios de que se sirve el Estado para prevenir y reprimir los delitos.

²⁸—Tales planes o programas también deben evitar penalizar la vida social. De la misma manera en el Estado Liberal, el poder penal debe ser limitado y despojarse de cualquier estigma a favor de ciertos sectores y en contra de otros, sino por el contrario el Estado debe promover un trato igualitario de acuerdo a sus condiciones.

²⁹**FERRI, Enrique.** Principio de Derecho Criminal. Madrid, Editorial Reus. 1933.

³⁰**RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis.** La Criminología, Decimocuarta edición, editorial Porrúa, Pag.278

³¹**BUSTOS RAMÍREZ, Juan,** Introducción al Derecho Penal, Themis, Bogotá, 1986.

2.4 Principios de la Política Criminal.

2.4.1 Principio de Dignidad Humana.

Este principio es el reconocimiento del hombre como centro y finalidad de toda la actividad Estatal y la aceptación de la primacía de aquel en virtud de dicha condición, por ende la Política Criminal como actividad estatal supeditada a la realización del ser humano en toda su extensión y capacidad.

La dignidad humana es el Derecho fundamental que protege las condiciones que sirven de soporte y posibilitan la existencia de los demás derechos integrantes de la esfera del hombre, y se halla garantizada por el ordenamiento jurídico positivo desde la Norma Suprema, reconocimiento que engendra para el Estado el deber de respetar las vidas humanas y el deber de protegerlas frente a los ataques procedentes de otros particulares.

Este principio es el objetivo de la Política Criminal en el sentido que la seguridad jurídica, la libertad y todos aquellos bienes jurídicos que deben ser protegidos por la ley penal tienden a lograr la realización de todo ser humano en todas sus expresiones, por un lado la protección real y efectiva en los ciudadanos y por otro, la resocialización de los delincuentes, dentro del principio de dignidad humana hay que diferenciar dos aspectos: uno referido a la esencia misma del sistema actual Estatal y que proviene del planteamiento de Kant, en el sentido de que la persona es un fin en sí y no puede ser medio para otro fin.

Es el principio de la autonomía ética de la persona, que implica su reconocimiento como tal dentro del Sistema Estatal como principio básico del Sistema Democrático aparece como fundamento de la intervención del Estado como ciudadano, sobre el ciudadano concreto y, por tanto, de la teoría de la responsabilidad dentro del proceso penal.

2.4.2 Principio de Mínima Intervención Penal y Reducción del Daño

El principio de mínima intervención, consiste en que si la intervención punitiva es la técnica de control social más lesiva de la libertad y dignidad de los ciudadanos, debe exigirse que se recurra a ella como medio extremo. De acuerdo a este principio la intervención penal (como expresión de Política Criminal), debe ser la última forma de solucionar o combatir una conducta lesiva.

La Política Criminal, no se debe limitar únicamente a las formas penales de solución de los conflictos (imposición de Pena o Medida de Seguridad), sino que también debe procurar formas administrativas o civiles de resarcimiento del daño, lesión del bien jurídico o puesta en peligro, así como las lesiones físicas y psíquicas en la víctima y en la sociedad, estas soluciones administrativas deben tener siempre a la vista la mejor forma de subsanar o restituir el bien jurídico lesionado.

Una de las orientaciones prácticas de este principio debe ser la reducción de la penalización de la vida social y la reducción de los niveles de violencia institucional que un sistema penal presenta. Lo que significa también una reducción del Derecho Penal, que es conocido como Minimalismo Penal.³²

Este principio implica una visión doble, en primer lugar que se deben criminalizar únicamente aquellos hechos que ameriten dicha sanción penal, y aún en este caso preferir sanciones que sin dejar de ser adecuadas y eficaces resulten menos lesivas para el ciudadano; el segundo lugar este principio constituye para el legislador una verdadera exigencia.

³²**BARATTA, Alessandro.** La política criminal y el Derecho Penal de la Constitución. Nuevas reflexiones sobre el modelo integrado de las ciencias penales, en Revista Nueva Doctrina Penal, tomo 1999/B, Buenos Aires.

2.4.3 Principio de Eficacia y Racionalidad.

Este principio presenta una dualidad, la cual se explica en la relación: efectividad de la Política Criminal y efectividad en la utilización de los recursos. En cuanto a la primera las decisiones de Política Criminal deben ser obtenidas luego de un estudio científico del problema (objeto de la Criminología), resultados en los que se sustentara el plan de combate contra la conducta lesiva al bien jurídico y una vez se aplique dicho medio deberá ser monitoreado constantemente a efecto de determinar si está obteniendo el resultado deseado, caso contrario, deberá volver a ser planteado el medio de combate.

La Política Criminal debe conocer a profundidad la conducta nociva, ya que en base a dicho conocimiento se planteará como combatirla. En lo que a inversión de recursos se refiere, la Política Criminal debe planificar una estrategia en este rubro, para maximizar los resultados, a menor costo, sin que ello repercuta en la eficacia de la misma.

Las funciones Estatales no pueden ser ejercidas sin un mínimo de planificación, pues lo limitado de los recursos y lo amplio de las demandas que atienden, obligan a la adopción de criterios de racionalidad para el logro de objetivos y metas, por el contrario, una administración pública sin criterios de racionalidad, con probabilidad no lograría invertir recursos de manera eficiente ni tendría logros significativos, o al menos, criterios claros para distinguir avances o retrocesos, modificaciones institucionales, y la previsión de sus resultados.

2.4.4 Principio de Igualdad.

Este principio es definido como aquel límite al poder Estatal, en cuya virtud no se puede interpretar que un acto cualquiera es delictivo y por tanto

penalmente sancionable, si este no ha sido considerado expresamente como tal en una ley penal anterior al hecho de que se trate, es decir, que la configuración del delito tiene que preceder al hecho delictivo.

Este es el principio de determinación del supuesto previsto en la ley para que el contenido de la norma penal (delito) sea dotado de un significado unívoco y preciso, es decir, que la norma sea verificable con relativa certidumbre.

Dicho principio asegura a los destinatarios de la ley que sus conductas no pueden ser sancionadas sino en virtud de una ley dictada y promulgada con anterioridad al hecho considerado como infracción.

Es decir que este principio no sólo constituye una exigencia de seguridad jurídica³³ que requiere el conocimiento previo de los delitos o infracciones y de las penas o sanciones, sino que también constituye una garantía política hacia el ciudadano de que no puede ser sometido a penas o sanciones que no hayan sido aceptadas previamente, evitando así los abusos de poder.

De lo anterior se extrae que este principio cumple con dos funciones principales:

En primer lugar es una exigencia de seguridad jurídica, que sólo existe si la persona tiene posibilidad de conocimiento previo de los delitos y sus sanciones; en segundo lugar es una garantía política para el ciudadano, que significa que ni el Estado, ni los Jueces podrán someter a consecuencias penales los actos que no estén sancionados previamente a la comisión del hecho.

³³La seguridad jurídica es un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público. A nivel etimológico podemos alcanzar algún conocimiento sobre el concepto de seguridad jurídica. En efecto, la palabra seguridad tiene su origen en una palabra latina, a saber, la palabra securitas.

2.5 Características de la Política Criminal.

2.5.1 Política Criminal es una Ciencia.

Existen aun sectores de la doctrina que ven en la Política Criminal una rama subordinada de la Política General del Estado y otros que la ven como el arte de escoger los medios preventivos y represivos para la defensa contra el crimen. Otro sector de la doctrina no le conceden independencia de la Dogmática Penal y existen otros que la ven como una parte específica dentro de la Criminología.

En este sentido, somos del criterio que la teoría que dispone que la Política Criminal es un arte, no es acorde con la definición de este término, puesto que el arte es un sistema arbitrario, subjetivo y no científico de la determinación de las cosas, y la Política Criminal parte de estudios científicos (reales y comprobables), para decidir sobre cómo combatir la criminalidad. En relación a la teoría que supone que la Política Criminal es una rama de la Dogmática Penal o de la Criminología es notable tenerla como cierta en el solo sentido que se relaciona con ellas para luchar contra el crimen, pero ello no puede llevar a considerarla una parte de ellas. Finalmente somos del criterio que la Política Criminal es una ciencia, ello debido a que en primer lugar posee un método estudio (científico-social), en segundo lugar posee un objeto de estudio (combate a la criminalidad), posee principios rectores (legalidad, dignidad humana, coordinación interinstitucional, entre otros) y finalmente sus resultados (decisiones para combatir el crimen) se sustentan en la realidad social, lo cual los hace comprobables.

2.5.2 Política de Estado.

Una Política Criminal implica una serie sistemática, cohesionada y consistente de decisiones para combatir el crimen y no disposiciones

aisladas sobre el mismo, debe ser un programa de acción de una autoridad o al resultado de la actividad de una entidad investida de poder público y de legitimidad gubernamental.

La Política Criminal es de carácter estatal puesto que es la concepción y aplicación de planes por parte del Estado y otros organismos de eficacia pública para combatir la criminalidad mediante sanciones penales (medidas de seguridad y penas) y medidas no penales (preventivas sociales, situacionales, entre otros.) Vital importancia cobra la participación de la ciudadanía en el compromiso de disminuir a la menor expresión tolerable el crimen, así como los estudios científico-sociales que sirvan como fundamento de la decisión criminal, la cual debe emanar de aquel órgano estatal encargado de estudiar los fenómenos criminales y planear la mejor forma de combatirlos. Finalmente es importante resaltar que la Política Criminal es una política de Estado³⁴ y no una política de Gobierno, es decir, la Política Criminal debe mantenerse segura, bajo los cambios de las autoridades temporales que ejercen funciones de poder público, en tal sentido su aplicación y desarrollo debe ser constante en el tiempo y no cambiar conforme cambia el partido en el Gobierno.³⁵

2.5.3 La Libertad como una característica fundamental de la Política Criminal.

Aunque la mayoría de los Estados contemporáneos ven la intervención penal a través de sanciones privativas de libertad (pena o medida de seguridad) como la mejor forma de combatir la criminalidad, una Política Criminal debe usar la sanción penal como la ultima forma para combatir el crimen, debido a que ésta fundamenta sus decisiones en la libertad de los individuos, debido a

³⁴Política de Estado, es aquella política que forman parte de las estrategias centrales de un país. Son políticas que no varían a pesar del color político-ideológico de cada gobierno.

³⁵SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, Política Criminal y Estado, Buenos Aires, 2000.

ello no puede partir del hecho de desconocerla y convertir a las personas meros instrumentos de tutela. Desde este punto de vista, la Política Criminal no puede tomar como punto de partida la separación entre buenos y malos, entre los que están determinados para el crimen y los que no, sino que debe fundamentarse en una relación libre entre las personas y el sistema, en el sentido de que este último está al servicio de la persona para su seguridad, protección y bienestar, ya que es el reconocimiento de la humanidad el origen y fin de la actividad del Estado.³⁶

2.6 Objeto y Área de Investigación de La Política Criminal.

Se ha considerado que la Política Criminal se presenta desde dos aspectos: primero, como una disciplina o un método de observación de la reacción anti criminal, tal como es, efectivamente, practicada. Y, segundo, como un arte o estrategia de lucha contra la delincuencia; elaborada a partir de los datos y enseñanzas aportados por la observación objetiva, es por ello que se considera en primer lugar el método de observación y luego una estrategia de combate.

La Política Criminal es, en consecuencia, una parte de la política jurídica del Estado, la que a su vez es parte de su política general.

La programación y realización de una correcta y coherente lucha contra la delincuencia, depende del apoyo y fomento de los estudios tendientes a describir el sistema de reacción social y a determinar los lineamientos y los medios más eficaces.

La ciencia criminal moderna se compone de tres elementos esenciales la Criminología, que estudia en todos sus aspectos al fenómeno delito; el Derecho Penal, que consiste en la aplicación y explicación de las normas

³⁶**Ibidem** pág. 83

positivas con las que la sociedad reacciona ante dicho fenómeno; y, por último, la Política Criminal, arte y ciencia al mismo tiempo, cuyo objeto práctico es, en definitiva: el permitir una mejor elaboración de las reglas positivas, y de orientar al legislador que las redacta, al juez que las aplica, y a la Administración penitenciaria que hace efectiva la decisión judicial.

2.7 Historia de La Política Criminal en El Salvador.

Como es conocido, en cuanto a la administración de justicia, El Salvador formó parte, durante casi todo el período colonial, de la Capitanía General de Guatemala. Era gobernado conforme a las leyes generales de Indias y por medio de organismos comunes a todos los países colonizados: ayuntamientos, intendencias, corregimientos y cabildos, principalmente.

En la primera carta magna de El Salvador, de fecha 12 de junio de 1824, se estableció que la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los tribunales; es así, que ni el cuerpo legislativo, ni el gobierno, podrían en ningún caso ejercer las funciones judiciales, ni avocarse causas pendientes, ni mandar a abrir juicios fenecidos.

También hacía del conocimiento que las leyes señalarán el orden y las formalidades del proceso, que serán uniformes para todos los tribunales; a estos se les prohibía ejercer otras funciones que no fueran las de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, así como suspender la ejecución de las leyes, ni se les permitía hacer reglamento alguno para la administración de justicia. La misma Constitución decía que, en materia criminal, las leyes arreglarán la administración de justicia de tal manera que el proceso se forme con brevedad y sin vicios, a fin de que los delitos reciban un pronto castigo.

También disponía que la declaración del arrestado fuese sin juramento; que a nadie debía tomarse en materia criminal sobre hecho propio. Al tomar la

confesión al reo se le deberían leer íntegramente todos los documentos y las declaraciones de los testigos, con los nombres de estos, y si por ellos no los conociere, se le darían cuantas noticias pidiera para venir en conocimiento de quiénes son.³⁷El proceso de allí en adelante sería público, del modo y la forma que determinaban las leyes.

El 29 de abril de 1825 se decretó la Ley sobre Vagos³⁸, Coimes y Mal Entretenidos. Esta declaraba que los jefes políticos, los alcaldes y regidores de todas las municipalidades velarían, muy eficazmente y bajo la responsabilidad más estrecha, por quienes no tuvieran empleo, oficio, ni modo de vivir conocido. Debían perseguir a los vagos, holgazanes, mal entretenidos y coimes, y considerarlos suspensos en los derechos de ciudadanía y reducirlos a prisión, previa sumaria que justificara sus malas cualidades.³⁹

El referido decreto autorizaba a los jefes políticos o a los primeros alcaldes de cada población para que, con la conveniente frecuencia, realizaran "levas" para recoger a los que no tenían ocupación, ni ejercían oficio, ni tenían algún modo conocido de vivir.

A aquellos jefes políticos, alcaldes, regidores y alcaldes auxiliares de barrio que, al tener noticias de la existencia de algún vago o mal entretenido, no

³⁷**DUTRÉNIT, Silvia.** El Salvador, Una historia breve. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luís Mora Universidad de Guadalajara. Alianza Editorial Mexicana. 1a. edición 1988. México. Pág. 33

³⁸No era preciso realizar esta sumaria para reducirlos a prisión cuando los vagos fueren arrestados por las rondas, ya porque los encontraran ebrios, ya por haberlos sorprendido in fraganti en algún delito, aunque fuese leve, o en virtud de queja de padre, tutor, curador o maestro de oficio; pero dentro de 48 horas tendría lugar el proceso verbal para juzgar el delito de vagancia, que sería público, del modo y la forma que determinaban las leyes.

³⁹No era preciso realizar esta sumaria para reducirlos a prisión cuando los vagos fueren arrestados por las rondas, ya porque los encontraran ebrios, ya por haberlos sorprendido in fraganti en algún delito, aunque fuese leve, o en virtud de queja de padre, tutor, curador o maestro de oficio; pero dentro de 48 horas tendría lugar el proceso verbal para juzgar el delito de vagancia.

tomaran inmediatamente providencias para justificarle la vagancia, aprehenderle o perseguirle como tal vago, los castigaban con una multa de veinticinco duros la primera vez, con el duplo la segunda, y la tercera vez se los suspendía del cargo de uno a seis meses.

El 17 de diciembre de 1825 se decretó una ley de carácter federal según la cual correspondería, a las cortes superiores de justicia de los Estados, el conocimiento de las causas de cualquier clase que, al 15 de septiembre de 1821⁴⁰, se hallaban pendientes en último recurso, y que debía conocer en aquella época el “Tribunal Supremo de Justicia de España”; entendiéndose siempre que las causas versaren entre súbditos de un mismo Estado; y que en los mismos casos correspondiera igualmente a las cortes superiores el conocimiento de los negocios de que, antes del sistema constitucional de España, conocía en última instancia el Consejo llamado de Indias.

El 13 de abril de 1826, época en la cual El Salvador aún formaba parte de la Federación Centroamericana fue aprobado el primer Código Penal Salvadoreño, inspirado en el Código Penal español de 1822. El 24 de marzo de 1827 se dictó el decreto legislativo sobre la manera de sentenciar las causas criminales anteriores al primer Código Penal.⁴¹

Decía que la Corte Superior de Justicia, sin faltar a la observancia del artículo 52 de la Constitución Federal, debería pronunciar sus fallos en las causas criminales pendientes antes de la publicación del Código Penal (decretado el 13 de abril de 1826), conforme a la práctica recibida en los tribunales, por un prudente arbitrio del juez, las circunstancias de la persona, hecho, lugar y tiempo. A los reos retenidos en las cárceles desde que debió pronunciarse su sentencia y destinárselos a cumplir sus condenas, se les compensaría por un

⁴⁰ Para resolver una situación parecida, se dictó el decreto legislativo del 24 de marzo de 1827 sobre la manera de sentenciar las causas criminales anteriores al primer Código Penal.

⁴¹ **Ibíd**em pág. 40

prudente arbitrio el tiempo corrido hasta la notificación del fallo que recayera por virtud de esa resolución.

Lo anterior también tenía aplicación, en similares términos, con los jueces de primera instancia y letrados, al extender su dictamen, cuando se los hubiera consultado.

El 24 de julio de 1840 se dictó la primera Ley Reglamentaria para los Tribunales y Juzgados del Estado que facultaba a la Corte Suprema de Justicia, en corte plena, para que conociera de todas aquellas causas que, al 15 de septiembre de 1821, se hallaban pendientes en último recurso.

Resulta de suma importancia destacar que el decreto ley de las Cortes Españolas del 11 de septiembre de 1820 sobre substanciación de las causas criminales en las colonias, tuvo vigencia en El Salvador porque lo reconoció así el artículo 122 de la Ley Orgánica del 21 de octubre de 1847.⁴²

Esta ley comenzaba diciendo que todos, sin distinción alguna, estaban obligados, en cuanto la ley no los eximiera, a ayudar a las autoridades cuando fuesen interpelados por ellas para el descubrimiento, persecución y arresto de los delincuentes. Entonces, toda persona de cualquier clase, fuere o condición que haya sido, cuando tuviera que declarar como testigo en una causa criminal, estaba obligada a comparecer para ese efecto ante el juez que conocía de ella, luego de ser citada, sin necesidad de previo permiso del jefe o superior respectivo.⁴³ Esta ley posee una especial importancia histórica: por primera vez El Salvador cuenta con un cuerpo ordenado de procedimientos penales que guían a los funcionarios judiciales.

⁴² **Ibíd**em pág. 42

⁴³ **CASTILLO, Mauricio Oliverio**, La efectividad de la Política Criminal del Estado Salvadoreño en el área metropolitana de San Salvador, durante el periodo de junio de 2004 a junio 2005. *Tesis de grado*, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2006, pág. 43.

El artículo 10 decía: "Como el único objeto de los sumarios, es y debe ser la averiguación de la verdad, averiguada que sea plenamente por la comprobación del cuerpo del delito y por la confesión del reo, o por el dicho conteste de testigos presenciales, de modo que se pueda dar cierta sentencia, debe terminarse el sumario y procederse al plenario desde luego".

Se dictó también, el 3 de marzo de 1854, un decreto ley que imponía determinados procedimientos para la persecución y el castigo de los ladrones famosos y demás reos de robos o hurtos calificados.

Luego de una larga enumeración sobre quiénes eran esos ladrones famosos, el artículo primero de la ley concluía diciendo que a ellos se les debía imponer la pena capital. Se indicaba que, para imponer la pena de muerte a los ladrones famosos, era condición indispensable que la cantidad hurtada o robada pasara de 25 colones.

Cuando los reos condenados a muerte pasaban de cuatro, todos debían ser fusilados; pero si el número era mayor, se ejecutaba la pena capital en el cabecilla o cabecillas, y tres más de los que aparecían con circunstancias más agravantes, ya en el hecho que se juzgaba o ya en los antecedentes de su vida pasada; pero si todos tenían igual delincuencia, eran designados por la suerte.

Por acuerdo del 12 de junio de 1854, se nombró al jurista y cura José Isidro Menéndez para que formara una recopilación de todas las leyes que se encontraban vigentes en El Salvador hasta esa fecha.

El gobierno aprobó la recopilación presentada por el padre Menéndez; y la vigencia de las leyes que contenía quedó reafirmada el 1 de septiembre de 1855. En esa recopilación están todas las leyes, decretos e instrucciones vigentes hasta la fecha de su promulgación.

En 1843 el gobierno había encomendado al mismo padre Isidro Menéndez para que redactara un proyecto de Código de Procedimientos Judiciales y de Fórmulas, que dicho jurista elaboró, pero que no se aprobó hasta en enero de 1858, razón por la cual no quedó comprendido en la famosa Recopilación.

Como ley procesal ese cuerpo normativo era unificador, no separaba el procedimiento de los juicios civiles de los procedimientos en causas criminales. El Código se llamó de Procedimientos Judiciales.

El 20 de septiembre de 1859 entró en vigencia el segundo Código Penal de El Salvador, que adoptaba, siempre bajo la influencia española, el Código Penal de 1848. El 19 de diciembre de 1881 entró en vigencia el tercer Código Penal. Mediante decreto ejecutivo de fecha 3 de abril de 1882, se tuvo como ley de la República el Código de Instrucción Criminal, que derogó todos los procedimientos penales contenidos en la Recopilación del padre Menéndez y que tuvo como modelo la Ley de Enjuiciamiento española de esa época.

El Cuarto Código Penal entró en vigencia como Ley de la República el 8 de octubre de 1904. El quinto Código Penal Salvadoreño se promulgó el 13 de febrero de 1973 y entró en vigencia el 15 de junio de 1974.

En la elaboración de este Código, se tomaron en cuenta los principios, preceptos y propósitos contenidos en la Constitución vigente en esa época, desarrollando los principios fundamentales de legalidad, responsabilidad, culpabilidad y otros, con base a los postulados constitucionales.

Por iniciativa de la Corte Suprema de Justicia y del Presidente de la República, la Asamblea decretó, el 11 de octubre de 1973, el Código Procesal Penal que entró en vigencia hasta el 15 de junio de 1974; este derogó el de Instrucción Criminal, así como todas las reformas que había sufrido (cerca de 60), las cuales estaban contenidas en múltiples decretos.

En esa misma fecha también entró en vigencia un nuevo Código Penal, que derogó el de 1904 (este último tenía como patrón el español de 1870); asimismo entraron en vigencia el Código de Menores y la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación.⁴⁴

Así mismo se hacía notar que los problemas del sistema radicaban en su ineficacia funcional, originada por la tardanza en resolver los conflictos, la carencia de investigadores especializados, la insuficiente infraestructura de laboratorios técnicos forenses, la desprotección jurídica del imputado, la pena anticipada por medio de la detención provisional, la falta de programas de readaptación de los reos, el excesivo número de juicios que se tramitan en los juzgados; todo esto repercutía indudablemente en el desamparo de los derechos humanos fundamentales.⁴⁵

⁴⁴Toda la reforma del Sistema Penal formaba parte de una misma corriente reformadora que corrió por América Latina, principalmente por Centroamérica, en donde todos los países conocieron una nueva legislación, al parecer exigida por el gobierno de los Estados Unidos de América (presidido por Kennedy) para poder gozar de los empréstitos y beneficios de la llamada "Alianza para el Progreso". La estrenada legislación penal no tuvo un desarrollo autónomo, propiamente salvadoreño, sino que fue influida por las corrientes doctrinales de su época, en especial por los trabajos del Código Penal. La obra de don Luis Jiménez de Asúa tuvo un gran peso en las reformas, que fueron impulsadas en El Salvador por don Manuel Castro Ramírez.

⁴⁵El mismo informe consideraba que, a pesar de que el hombre es el destinatario de la ley, en la práctica la administración de justicia era sumamente formalista, circunstancia que deriva de la ausencia de un enfoque humanista, sobre todo en el área penal; por esta razón, el proceso penal resultaba lento, ineficiente e inadecuado; ignoraba el hecho de que se juzgaba a seres humanos y que los ofendidos debían tener protección de sus derechos por parte del Estado. Esa situación contradecía los tratados internacionales suscritos, de cumplimiento obligatorio.

CAPITULO III

DERECHO AMBIENTAL.

3.1 Antecedentes y Evolución del Derecho Ambiental.

La cuestión jurídica Ambiental tiene origen, probablemente, en la actitud predatoria del ser humano, basada en formas de explotación intensiva y acopio de recursos en el corto plazo, sin atender a la fragilidad y dinámica de las estructuras de los ecosistemas. Por ello, ante el proceso de explotación y degradación de los recursos naturales, los grupos sociales se impusieron controlar su comportamiento frente a la utilización de los diferentes bienes Ambientales, a fin de ordenar y armonizar las actividades, y con el propósito teleológico y subyacente de reconsiderar la importancia del sistema natural, como soporte indispensable y determinante de la vida de todos los seres. Desde los tiempos más remotos el ser humano ha dependido consciente o inconscientemente, directa o indirectamente, de la disponibilidad de recursos naturales.

Si bien en un principio su existencia y supervivencia se basó, casi exclusivamente, en la recolección de frutos y en la caza de animales salvajes, su relación con el medio se fue complicando paulatina y progresivamente, acelerando los procesos de deterioro de los elementos naturales.⁴⁶La incorporación de prácticas agrícolas intensivas y la domesticación de ganado, con el consiguiente proceso de asentamiento de poblaciones en núcleos, y el aumento de presión demográfica constituye, sin duda, el inicio de una cadena de utilización gradual de los recursos, que

⁴⁶ Se puede considerar que comenzó a intervenir efectivamente sobre procesos naturales, cuando inició la recolección discriminada o selectiva de frutos y semillas, y la elección de animales en sus actividades de caza. Pero, este tipo de intervención sobre la naturaleza, durante milenios de incidencia humana, no provocó un significativo deterioro o destrucción de la biosfera.

conduce a la situación actual de preocupación por el mantenimiento de los delicados mecanismos, en los que se basan los procesos vitales.

El Delito Ambiental como tal, encuentra normas precursoras a la regulación contemporánea en antiguos cuerpos legales como por ejemplo, en el fuero juzgo, en el que se sancionan de forma múltiple y mixta, al castigar con penas corporales y reparación del daño causado o de tipo pecuniario pagando el valor de lo dañado, incluso con la vida.

En el antiguo Derecho Español se pueden encontrar diferentes normas relacionadas con la conservación cuidado y protección de los bienes naturales: En el Fuero Juzgo, destacan diecisiete normas referidas a los bosques estos son: los títulos II y III donde con mayor precisión se establecían penas graves para los infractores. Las leyes II y III del título II y la ley VI del título III, disponían una serie de penas combinadas tales como: Cincuenta a ciento cincuenta azotes, reparación del daño causado a los montes, pago del valor de aquello que quemó, o pena de muerte. Por su parte, en el fuero Viejo de Castilla se establecían principios sobre el replantillo obligatorio y responsabilidades por daños⁴⁷.

Cuando los españoles llegaron a México, capturaron al Emperador Azteca Moctezuma, este tuvo derecho a pedir una sola gracia que le fue concedida, pudiendo así visitar y disfrutar de sus jardines durante su cautiverio. Cervantes de Salazar, relato que Moctezuma cultivaba árboles en la cima del cerro Chapultepec, porque en la base se encontraba su residencia.

En la América Colonial, las vicuñas fueron objetos de especial atención, ello al punto de promulgarse una Real Cedula en 1777 que prohibía matarlas en

⁴⁷ **MOLINA, Oscar**. Diccionario Ecológico. Pág. 111. Edición 1996. Editorial Bio-Eco. San Salvador.

cacería, y sólo podían ser esquiladas delante de un representante nombrado por las autoridades. Tampoco se permitía su caza durante la época de cría o parición.⁴⁸

En 1868, se encuentra la demanda dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Austro-Húngaro, formulada por un grupo de agricultores preocupados por la depredación de las aves insectívoras llevada a cabo por la industria del plumaje, muy desarrollada a raíz de la moda victoriana que imponía plumas por doquier. Se solicitaba al Emperador Francisco José la suscripción de un tratado internacional para proteger a las aves beneficiosas para la agricultura.

Pocos años más tarde, en 1872, el Consejo Federal Suizo planteó la creación de una comisión internacional para la redacción de un acuerdo en materia de protección de las aves. Todas estas inquietudes tuvieron favorable acogida en 1884 cuando se reunió la comunidad ornitológica internacional en un congreso convocado en Viena.

Con dichos antecedentes se prepararon las bases para que, en 1902, se pudiera firmar en París uno de los primeros instrumentos internacionales sobre conservación: el Acuerdo Internacional para la Protección de las Aves Útiles para la Agricultura.⁴⁹

En 1933 se desarrolló un nuevo concepto: la creación de áreas protegidas como medio eficiente para preservar especies de fauna silvestre, además de una lista de especies protegidas. Esto se consignó en la Convención sobre la Conservación de la Fauna y la Flora en su Estado Natural. A mediados de la

⁴⁸**CARBALLO BROEN, Alma.** Manual de Derecho Ambiental Salvadoreño y sus principios rectores. Publicaciones del CESTA primera edición, CESTA, San Salvador 1998.

⁴⁹ Este acuerdo establece normas sobre conservación de fauna, prohibición de captura de determinadas especies, así como obligaciones tendientes al cuidado de nidos y huevos.

década de los años 40s con el nacimiento de la era nuclear va floreciendo un incipiente nivel de conciencia Ambiental colectiva. Esto se refleja en movimientos sociales manifiestos, publicaciones. A finales de la década de los años 60s, con las primeras visiones espaciales del planeta tierra se comprueban la limitación de los recursos disponibles y la relación entre los sistemas naturales.

3.2 Definición de Medio Ambiente

Para lograr la satisfacción de sus necesidades, el ser humano debe transformar su entorno. Las presiones a que se ha sometido actualmente el ecosistema en cuanto a la utilización de los Recursos Naturales es una cuestión de supervivencia; de ellos se obtiene alimentos, agua, vestido, abrigo. Y en su búsqueda se ha producido una larga y desafortunada degradación Ambiental.

El Medio Ambiente constituye el conjunto de factores y elementos del medio y sus interacciones que afectan a una determinada especie durante su vida; siendo estos factores los siguientes: 1) Factor climático (luz, temperatura, precipitación.) 2) Edáficos (físicos, químicos, biológicos, topográficos, geológicos.) y 3) Biológicos (fauna, flora, hombre y otros organismos).⁵⁰

Cuando se da el proceso de la sustitución de las comunidades vegetales y animales de una localidad por otras más distanciadas de la comunidad clímax correspondiente y como consecuencia de este proceso se da una disminución en la producción de materia; lo que se llama degradación.

El concepto de ambiente no solo comprende la materia que rodea inmediatamente un organismo con la cual mantiene sus intercambios, sino también a otros animales y plantas con las que se relaciona.

⁵⁰**MOLINA, Oscar.** Diccionario Ecológico. Pág. 114.

No siempre son favorables para los organismos sus relaciones con el ambiente. En muchos casos elevados contingentes de plantas jóvenes o animales no logran salir airoso de la competición y son muy pocos los que sobreviven.

La gran mayoría de animales y vegetales mueren tempranamente, pero no a consecuencia de un fallo de sus mecanismos internos sino debido a su fracaso en la competencia con el ambiente exterior.⁵¹

El estudio de las acciones reciprocas ente sistemas vivos y su Medio Ambiente constituye la ciencia de la Ecología. Considerados juntamente, los organismos vivos, y la materia inerte con la que actúan en reciprocidad, constituye el Ecosistema como sistema ecológico que comprende el biotipo o medio no viviente y la biocenosis o parte viviente. De ahí que el ecosistema es una unidad de organización en donde interactúan los organismos vivos con el medio físico y se establece un flujo de energía que conduce a una cadena alimenticia.

En El Salvador, existe un alto grado de deterioro de las Áreas Naturales, siendo su definición, el lugar biogeográfico que se encuentra en estado silvestre o inalterado por el hombre. Este menoscabo se debe en parte, a las condiciones sociales existentes que ejercen presión sobre los Recursos Naturales del país, situación que hace cada vez más difícil el manejo y la conservación de las Áreas Naturales Protegidas, conteniendo éstas, Recursos Naturales valiosos, que por su alto estado de degradación o porque inciden en el deterioro que sufren otros recursos, deben de ser protegidas y manejadas por el Estado o por un municipio, con el objeto de

⁵¹ Sin embargo aun con los mecanismos de la vida integral, las plantas o los animales individuales no pueden existir como entidades aisladas, sino que dependen del Medio Ambiente.

lograr la conservación de un ecosistema, de la diversidad biológica, o una especie determinada.

La valiosa riqueza natural de la Diversidad Biológica o Biodiversidad salvadoreña ha sufrido un largo proceso de saqueo, degradación y destrucción, debido principalmente a la pobre valoración, a la sobreexplotación y al desperdicio o al mal uso de los Recursos Naturales, lo que conduce a un agotamiento rápido.

El continuo deterioro que actualmente se produce sobre la diversidad de especies y ecosistemas limita las opciones para su utilización sustentable por la población.

La Biodiversidad o Diversidad Biológica es una expresión que abarca a todas las especies de plantas, animales y microorganismos, incluyendo su Variabilidad Genética, así como también a los ecosistemas de los cuales ellos forman parte.⁵² Dentro de los Recursos Renovables puede mencionarse la Vida Silvestre, siendo todos los animales y plantas de los distintos grupos taxonómicos, que viven libremente en una zona determinada. Es decir, que se está hablando de aquellas poblaciones reproductoras de plantas y animales nativos libres independientes de cualquier influencia humana, así como aquellas especies no nativas, introducidas al país, que logran establecer poblaciones reproductoras libres.

⁵² De este modo la destrucción de los ecosistemas terrestres están poniendo en serio riesgo la Diversidad Biológica que contienen. Se sabe que muchos animales han desaparecido de los ambientes naturales que los albergan en el territorio; sin embargo, uno de los problemas principales radica precisamente en que el número de especies que se han extinguido nunca ha sido totalmente dimensionado y solo se han dado a conocer pequeños listados que contienen las especies que evidentemente han desaparecido o se encuentran drásticamente disminuidas. Debido a las fuertes presiones que sufren el hábitat original, puede decidirse que en El Salvador la mayoría de las especies de Fauna Silvestre se encuentran amenazadas de extinción local en diferentes grados. Siendo el hábitat, el conjunto de condiciones naturales que inciden sobre una especie, y un lugar mismo en que vice dicha especie.

Otro de los conceptos fundamentales a definir para efectos del presente trabajo, es el de la Fauna Silvestre, que es el conjunto de Animales Vertebrados o Invertebrados, residentes o migratorios que viven en el territorio nacional en condiciones naturales, y no requieren el cuidado del ser humano para supervivencia, o en condiciones no naturales en forma temporal o permanentemente.

Es cierto que la fauna, debido a su potestad reproductiva, tiene poder de recuperación y renovación. Pero la verdadera crisis comienza cuando se reducen las áreas naturales. Esto representa una amenaza inconfortable para miles de especies de fauna y flora que integran la mayoría de la vida silvestre; excluidos de los sistemas naturales a los que pertenece, la mayoría están condenados a desaparecer a corto o mediano plazo.

El Salvador tiene que aprovechar los próximos años en salvar áreas naturales que aun como relictos del pasado. De este modo estaríamos preservando la riqueza de la flora y fauna que El Salvador tenía en el pasado.⁵³

La teoría ecologista de conservación por la cual debían de tomarse medidas básicas de preservación y manejo racional de los recursos naturales para conseguir un rendimiento óptimo de los cultivos, fauna hábitats naturales, y recursos minerales que no acerquen al límite de las posibilidades del planeta, permitiendo la evolución futura de la humanidad. Como uno de los mecanismos para revertir la desaparición de los hábitats naturales se pueden mencionar las Reservas Biológicas, que son lugares representativos de

⁵³ La Conservación de las Especies, resulta necesaria porque consiste en todas las formas de dar, aprovechar y distribuir ópticamente los recurso de manera que no se pierdan y deterioren tratando de evitar la extinción de tales recursos y dando la debida protección para que a través de la conservación de la vida silvestre las generaciones futuras pueden adquirir el aprovechamiento de estos recursos.

zonas de vida silvestre y constituyen un refugio natural tanto de vegetales como de animales.⁵⁴ Para lograr el Hábitat adecuado y necesario, la sociedad se debe instruir, a partir de una: Educación Ambiental, entendiendo esta como el proceso permanente de Formación Ciudadana Formal e Informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, conceptos y actitudes frente a la protección y el uso sostenible de los Recursos Naturales y el “Medio Ambiente”.

Es decir que la educación Ambiental no es más que la conciencia que se le puede crear al ser humano, a fin de que se proteja los recursos, no utilizándolos de forma desproporcionada por el hecho de que sirven para la subsistencia del hombre, procurando que se mantenga el desarrollo en armonía y equilibrio con la naturaleza que es lo que conocemos como desarrollo sostenible. Se entiende por Conciencia Social, el grado de conocimiento interno de una persona o de la sociedad, del bien que debemos hacer y del mal que debemos evitar a los recursos naturales de un área en beneficio de las actuales y futuras generaciones.

3.2.1 Recursos Naturales Renovables y No Renovables y Su Clasificación.

La conservación de las especies en peligro de extinción es de vital importancia para ésta y las futuras generaciones, ya que la destrucción del recurso natural ocasiona una reducción en cadena que va en contra de otros recursos que el hombre se sirve, entendiendo a los recursos naturales como

⁵⁴ Es por ello que en El Salvador se crean Parques Nacionales que constituyen regiones de significación histórica que por sus bellezas naturales, por la fauna y su flora de importancia nacional o internacional, son destinadas a la recreación y educación del público, para el turismo y la investigación científica. Para cumplir con esta función social, El Salvador, tan necesitado de lugares de esparcimiento y de recreación debería conservar alguna de sus selvas o bosques en forma de Parque Nacional en pro de las riquezas nacionales sirviendo a una necesidad de la población.

productor de la naturaleza que el hombre aprovecha para su propia existencia natural o estética, estos son: el suelo, las plantas, los animales y toda forma de vida silvestre, que a su vez puede ser renovables y no renovables.⁵⁵

Cabe recordar que los recursos⁵⁶ naturales son la base del bienestar de la sociedad, por lo tanto debemos trabajar porque el uso productivo de este patrimonio no perjudique el futuro del país. La responsabilidad del Estado es establecer reglas para permitir el uso eficiente de los recursos naturales, de manera que no se afecten los derechos de las futuras generaciones y es responsabilidad de todo gobierno.

Debido a que en el pasado no se hizo los esfuerzos suficientes, en cuanto a prácticas y políticas adecuadas, han disminuido la disponibilidad de los recursos naturales en lo relativo a suficiente agua pura, madera, suelos productivo y aire fresco. Ante esto se nos hace necesario aprender de las experiencias pasadas para establecer nuevas políticas y tomar una dirección hacia un camino de uso sostenible del patrimonio natural.

El Salvador debido a su alta densidad de población y a su reducido territorio sufre una gran presión sobre los recursos renovables, produciendo cada año un creciente deterioro de los mismos; al extremo, que varios de estos recursos, como los bosques y la fauna silvestre, están en vías de agotamiento total. Pero la actual explosión demográfica no es excusa para

⁵⁵**Ibidem** Pág. 145.

⁵⁶Los recursos renovables son los que la naturaleza puede reponer siempre y los Recursos no renovables son productos cuya explotación irracional conduce a la extinción de la fuente que los genera y por lo tanto son imposibles de reponer, caso común son los minerales. Estos recursos frecuentemente existen en cantidades fijas o son consumidos mucho más rápido de lo que la naturaleza puede recrearlos. Debemos promover la defensa y mejoramiento de los recursos naturales, con el fin de evitar abusos que puedan romper el equilibrio natural. Deben ser utilizados sabiamente para que las generaciones futuras no se vean sometidas a la escasez y falta de recursos que degeneran siempre en crisis económicas muy difíciles de superar.

ser negligente con los recursos naturales, sino más bien es la mejor razón para utilizarlos de la mejor manera posible.⁵⁷

3.2.2 Vida Silvestre: Definición y Características.

La vida silvestre la componen todas las especies de plantas, animales y demás organismos que viven en forma independiente del hombre. Es el patrimonio natural biológico. En algunos paises el término “vida silvestre” es utilizado para referirse exclusivamente a los animales silvestre o inclusive a los animales de caza. Acá el término es usado en su significado más amplio.⁵⁸ Sin embargo, muchas especies de vida silvestre son exóticas o introducidas, es decir, aun cuando ahora viven, se reproducen y mantienen a sus poblaciones en forma independiente del hombre, fueron introducidas por este al país. En algunos la introducción fue voluntaria, en otras, involuntaria.⁵⁹

No deben confundirse las especies de vida silvestre introducidas con los animales y plantas domésticas. Estas especies, que incluyen la vaca, el gato doméstico, el maíz, el frijol y muchas otras están tan asociadas con el hombre que si este las deja cuidar no podrían sobrevivir. Como siempre, hay

⁵⁷ **MARTINEZ ARNAIZ, José Ignacio.** Ecología, Pág. 162. El ejemplo más dramático lo constituye la tala de árboles en el país y a consecuencia de ello padecemos la erosión de los suelos, la disminución de los mantos acuíferos y el peligro de extinción de gran parte de la fauna silvestre adaptada a este tipo de vegetación.

⁵⁸ La mayor parte de la vida silvestre de El Salvador es nativa, es decir, son organismos que siempre han llegado por sus propios medios. La ceiba, la orquídea “monja blanca”, el venado de cola blanca, el camarón de río, la iguana y el cenizote son todos ejemplos de vida silvestre nativa también lo son la mayoría de los hongos y los organismos microscópicos.

⁵⁹ El guapote tigre y el árbol de fuego son ejemplos de plantas y animales que fueron traídos de otras regiones de Nicaragua y de Asia respectivamente. En un caso fue introducido porque se le consideraba bueno para comer y en otro porque se deseaba como árbol ornamental. La mosca doméstica o casera y el ratón casero son ejemplos de organismos introducidos involuntariamente ya que llegaron como “polizontes” en barcos u otros sistemas de transporte del hombre. En el caso de la mosca y el ratón doméstico, estos logran mantener sus poblaciones a pesar de los muchos esfuerzos del hombre y plantas que representan problemas para el ser humano e incluso pueden, con frecuencia, causar daños considerables, son llamados plagas.

excepciones. En muchos casos perros o cerdos introducidos por el hombre han logrado sobrevivir e inclusive han causado estragos en las poblaciones de muchas plantas y animales silvestres. Pero en general, los animales domésticos dependen del cuidado directo del hombre para su supervivencia.

Una última distinción que conviene hacer es la que existen entre organismos residentes y organismos migrantes o migratorios. Los primeros desarrollan su ciclo de vida completo en un mismo lugar. Todas las plantas, los reptiles y mamíferos terrestres y muchos organismos más son especies residentes. Los migrantes (por supuesto todos ellos animales) pasan parte de su ciclo de vida o de su ciclo anual en otros lugares. Algunos migrantes son locales, es decir completan sus ciclos biológicos en lugares adyacentes dentro del territorio o en lugares contiguos a él.⁶⁰

Como ya se ha visto, la mayoría de la vida silvestre no solamente no representa un problema o amenaza para el ser humano sino que inclusive representa recursos de gran potencial siempre y cuando el salvadoreño se preocupe por conocerlos y aprenda a manejarlos. Sin embargo, primero se desea plantear una problemática que en la actualidad se discute mucho el problema de la extinción.

Por tanto la idea de perderlos antes de siquiera haber empezado a conocerlos, es motivo suficiente de preocupación, y tiene mucho sentido analizar más de cerca el peligro de perderlos. Si sus poblaciones

⁶⁰ Así, los camarones de agua dulce suben por los ríos para crecer y alimentarse pero vuelven a los esteros para reproducirse en gran medida. Otros migrantes viajan distancias considerables como por ejemplo tenemos muchas aves que viajan muchos y muchos kilómetros de Canadá o Estados Unidos para dejar que pase el invierno del hemisferio norte es por ello que viajan a todo el territorio (por ejemplo el parque nacional Montecristo), regresando luego para reproducirse en El Salvador. Muchas tortugas marinas de diversas especies vienen desde miles de kilómetros de distancia en el mar para reproducirse en todas las playas del litoral Salvadoreño. Es por eso que diversas instituciones realizan programas de incubación para la conservación de tortugas marinas.

desaparecen, habrán desaparecido del territorio, en cuyo caso puede afirmarse que están extintos.

Como se podrá apreciar con facilidad, el peligro de que estas pérdidas sean irreversibles parecen estar incrementándose en forma acelerada, y por tanto la extinción adquiere mayor y prioridad de entender y confrontar.

3.2.3 La Extinción y sus Causas.

La extinción⁶¹ se da cuando una especie de vida silvestre desaparece por completo y en forma permanente de un lugar específico, como un bosque, una región o un país.

Aun cuando por lo general una extinción local es menos seria que una extinción a nivel de todo el país, en algunos casos, la presencia de una especie en solo uno o dos lugares del país pueden ser sinónimos a tener un pie en la extinción. Revisaremos ahora los tipos de extinción y sus causas.

3.2.3.1 Extinción Natural.

Como muchas personas correctamente señalan, la extinción no es un fenómeno nuevo. De hecho, la mayor parte de las especies que han existido ya no existen. Los dinosaurios, los trilobitas en el mar, los primeros microorganismos que aparecieron hace tres mil millones de años, todos estos y muchísimos organismos más forman parte del pasado. Y el planeta sigue bien. Es necesario ahondar un poco en algunas de las causas de extinción natural para poder analizar esto:

⁶¹La extinción de una especie puede suceder de improviso (por ejemplo, cuando la polución convierte a un hábitat entero inhabitable), o puede ocurrir gradualmente a través de incluso cientos de millones de años, como puede pasar cuando la especie en cuestión paulatinamente pierde la competición por el alimento frente a otras especies mejor adaptadas. La extinción de especies puede tener efectos en cadena, provocando la extinción de más de ellas. Esto se llama “extinción en cadena” siendo es especialmente común con la extinción de especies clave.

a) Fenómenos geológicos-climáticos naturales: en el pasado, ha habido cambios violentos en la topografía o clima de muchos lugares, a veces de dimensiones considerables. Por ejemplo, las explosiones de volcanes, la elevación o disminución marcada del nivel del mar, el impacto de grandes meteoritos, el calentamiento o enfriamiento relativamente rápido del clima o inclusive, la desertificación natural por reducción en regímenes de lluvia, sin algunos de los fenómenos que con frecuencia han conllevado a la extinción, a veces masiva, de organismos. Incluso muchas veces han desaparecido bosques, arrecifes de coral o praderas enteras.

b) La competencia por sobrevivir: también se ha dado el fenómeno de que muchos organismos han desaparecido porque no han podido competir con otros por alimentos, espacio u otro recurso imprescindible para sobrevivir. Es muy posible por ejemplo que los grandes dinosaurios no pudieran competir con los cada vez más eficientes e inteligentes mamíferos que saliesen de noche, podrían causar estragos en los alimentos que buscasen luego estos reptiles durante el día. Estos serían aún más dramáticos si por añadidura estos pequeños mamíferos desarrollasen otros hábitos como esconder y almacenar alimentos.⁶²

⁶² Así mismo, algunas plantas tienen más capacidad para crecer en la sombra que otras, y estas tendrán mejores posibilidades de sobrevivir en un bosque a largo plazo. Incluso, solo la capacidad de crecer más rápido podría ser un factor determinante para sobrevivir en algunos casos, como cuando se cae un árbol en un bosque y todos los árboles pequeños en esa área tratan de ocupar el espacio que hayan quedado. Entonces vemos como la misma madre naturaleza busca la manera de tratar de sobrevivir en determinadas circunstancias, sabiendo de que es la mejor forma de subsistir. Las plantas necesitan del suelo, aire, agua y luz; los mismos elementos que necesita el ser humano para poder sobrevivir. Las plantas presentan formas muy diversas, algunas las llamamos árboles; otras las conocemos como hierbas; otras presentan una forma arbustiva; algunas se conocen simplemente como flores. La importancia que poseen las plantas para el hombre es indiscutible. Sin ellas no podríamos vivir, ya que las plantas delinearón la composición de los gases presentes en la atmósfera terrestre y en los ecosistemas, son la fuente primaria de alimento para los organismos heterótrofos. Además, las plantas poseen importancia para el hombre de forma directa: como fuente de alimento; también ornamentales; así mismo, sustancias que empeoran o mejoran la salud y que por lo tanto tienen importancia médica.

c) Depredación y parasitismo: Sin duda, en muchos casos han desaparecido distintos animales y plantas porque la presión de depredadores o parásitos ha sido más fuerte de lo que han podido resistir.⁶³ La llegada de un depredador nuevo, grande y eficiente puede ser fulminante para especies cuyas poblaciones no han sido expuestas a este tipo de presión anteriormente, ya sea porque el animal es muy lento, confiadamente manso, u otra razón. Lo mismo se aplica a la presencia de parásitos nuevos, que puedan afectar a sus anfitriones en forma excesiva, matándolos directamente o reduciendo su capacidad de supervivencia a tal punto que son eliminados por otros factores (depredación, clima).

Es fácil razonar que muchas enfermedades pueden tener efectos similares. Aún cuando existen otras causas naturales de extinción, es posible que las anteriores hayan ilustrado bien el punto dimensión de la extinción natural.

3.2.3.2 Extinción inducida por el hombre.

Desde la aparición del hombre hace muchos miles de años, este ha logrado manifestándose cada vez más como una especie dominante en este planeta, y sus efectos y demandas también han ido dejando huella cada vez más fuerte y profunda.

Los efectos de su presencia han ido sintiéndose cada vez en las otras especies con quienes comparte dicho planeta, al extremo de reducirlos considerablemente o aun de exterminarlos. Alguna de estas acciones y sus efectos son:

a) Pérdida de hábitat o medio natural en los cuales se desarrollan.

⁶³ Por ejemplo, si una planta tiene la “mala suerte” de ser más apetecible por algún herbívoro por su buen sabor, o porque carece de espinas o alguna otra razón, pudiese ser selectivamente buscada y eliminada por dicho herbívoro.

La reducción y eliminación de áreas naturales es sin duda la causa más dramática y fuerte de extinción, en particular en las décadas recientes. Esto se debe a que la mayoría de las especies de plantas y animales silvestres son muy especializadas en su forma de existencia y por tanto no pueden sobrevivir mucho tiempo fuera de las áreas naturales en que normalmente viven. Esto quiere decir que sus hábitos alimenticios, reproductivos, o los requeridos Ambientales o biológicos de estas especies son muy particulares o restringidas.⁶⁴

b) Alteración del hábitat.

Además de eliminar el hábitat natural como tal (cambiándolo a pastizales, ciudades, cultivos) es posible causar estragos considerables simplemente alterando el hábitat en alguna forma significativa. Por ejemplo, la práctica de eliminar todo el sotobosque o vegetación baja por ganadería o para meter café; a su vez puede eliminar un porcentaje altísimo de la fauna que vive en el suelo del bosque o cerca de él. Asimismo, la extracción o eliminación selectiva de algunos árboles, la eliminación de muchos polinizadores por mal uso y uso de pesticidas en áreas adyacentes u otras perturbaciones parciales pueden causar daños a un bosque. Inclusive es un misterio en el mundo científico en general el saber hasta qué punto estos daños conllevan a otros en una reacción en cadena, ya que si en un determinado momento se

⁶⁴ Por ejemplo, de las 8 especies de pájaros carpinteros que se conocen en El Salvador, cinco no pueden vivir fuera de sus áreas naturales, y dos (el verde y el pico salvadoreño) parecen aceptar bosques parcialmente modificados pero con algunos árboles nativos grandes y solo uno (el cheje) parece haber aceptado como hábitat los cafetales o aun los parques y grandes jardines de las ciudades. Es por ello que vemos como las diversas especies tratan de adaptarse a diversas situaciones de las cuales cada una debe de afrontar cuya mejor manera que han adaptado hoy en día es adecuarse a todas áreas modificadas por el hombre. De las 23 especies de ratones silvestres nativas, solo tres parecen mayormente tolerantes a los cambios rurales del hombre y solo uno de estos parece haberse adaptado a las ciudades (pero no a las casas) para la supervivencia a largo plazo. Inclusive las plantas con frecuencia requieren de ciertos polinizadores, dispersores de semilla u otros aliados para reproducirse y mantener sus poblaciones.

llegara a la destrucción o alteración de dicho hábitat se puede no solo ocasionar problemas en los animales o plantas sino al mundo entero.

c) Reducción del hábitat (territorio).

El simple hecho de reducir el tamaño de un área natural tiene también efectos muy fuertes; en particular sobre los animales más grandes en tamaño o grupo social, es decir, los que andan en grandes grupos o bandadas. Esto se debe a que estos animales requieren muchos territorios para sobrevivir.⁶⁵

d) La contaminación.

El uso inapropiado o excesivo de pesticidas y otros químicos, así como la emisión de gases cada vez más voluminosos y tóxicos a la atmosfera, amenazan con acabar con muchas especies. De hecho, estos ya han ocurrido y sigue ocurriendo. Se requieren estudios muy delicados y costosos para demostrar en forma fehaciente que un químico particular ha eliminado una especie por lo que existen poca evidencia científica de este fenómeno tanto en El Salvador como en Centroamérica por la pobreza de estudios.

La cacería es la búsqueda y captura intencional de animales para su consumo humano. En algunos casos se requiere matar a un animal (para su

⁶⁵ Por ejemplo se estima que se requieren 100 kilómetros cuadrados de bosque solo para sostener una pareja de jaguares (llamados “tigres” en muchas partes de América Central y del Sur). Esto equivale al doble del tamaño que se ha proyectado para el bosque El Imposible para una sola pareja. Y ¿si estos tuviesen cría? El problema se manifiesta inclusive con animales cuyas parejas pueden vivir en las áreas naturales pero sus poblaciones no pueden alcanzar un tamaño suficiente grande para no denegar. Otro ejemplo siempre en el parque el Imposible es que aparentemente puede sostener dos parejas de pumas (el “león” americano). A pesar de la vasta extensión no es suficiente para albergar a dichos animales. Sin embargo una población de tamaño tan pequeño estaría compuesta por ejemplares tan emparentados que se empezarían a denegar por la reproducción ente hermanos o inclusive padres e hijos. Es evidente que si las áreas naturales no poseen suficiente extensión, entre otros requisitos, los animales más grandes y espectaculares, están condenados todos a desaparecer aunque los protejamos mañana, tarde y noche. Las áreas naturales contribuyen a la conservación del patrimonio natural y cultural del país y ayudan a reducir las presiones causadas por algunas actividades.

consumo como alimento por su piel), mientras que en otros se procura obtener ejemplares vivos (como la captura de mascotas). El hombre ha practicado la cacería desde hace miles de años. Al principio la población humana era tan baja y sus métodos de caza eran tan primitivos, que los efectos de su cacería también eran pequeños. Al ir aumentando su población y mejorando su forma de cazar, la fauna empezó a sentir cada vez más efectos negativos. Es posible que los enormes mamuts, mastodontes y perezosos gigantes, entre otros hayan quedado extintos por la caza de los primeros hombres en el continente hace más de diez mil años.

Con la aparición de la agricultura y la crianza de animales domésticos, semidomésticos o aun silvestre en cautiverio, en muchos lugares bajo la necesidad de cazar para subsistir. Sin embargo, ha subsistido y aumentado la cacería como un deporte. Esta actividad deportiva deberá ser ahora el punto de controversia: ¿será verdaderamente justificable esta actividad como deporte? Revisaremos algunos casos como evidencias e indicadores, para ver si podemos llegar a una conclusión objetiva real.

Es muy tentador comercializar un producto por el cual uno no ha pagado nada, sobre todo cuando los precios son buenos. Esto puede parecer inclusive una “salvación para muchos pobres”. Sin embargo rara vez ha funcionado más allá de unos pocos años. Los resultados por lo general son personas que estarán pensando en casos de pescadores que han pescado a lo largo de sus vidas sin pagar un solo centavo.

La comercialización es la venta de un producto a un comprador; implica un mercado (demanda) y una capacidad de venta (oferta). Si el producto es bueno o deseado, podemos asumir que aumentara la demanda. Si aumenta la demanda se pedirá más de ese producto. Si es posible, se obtendrán más

del mismo producto para satisfacer la mayor demanda. Si no se puede obtener más de este producto (porque no aumenta o, más bien disminuye), entonces este incremento en demanda en lugar de producir más oferta producirá un mayor precio. Y acá se agudizan los problemas en la comercialización de vida silvestre.

Un caso muy ilustrativo es el de los huevos de tortuga. Por varias décadas los huevos de tortugas de mar han sido aparecidos en El Salvador. Al principio (hasta 1950 aproximadamente) la demanda en números era baja. Así mismo la población humana en la costa de El Salvador era baja. Había muchas playas donde nadie extraía las nidadas de huevos y por tanto muchas tortugas sobrevivían para regresar al mar, crecer, reproducirse y volver para poner más huevos.

Como el ciclo de vida de una tortuga marina es largo (parece que pasan por lo menos 15 a 20 años desde su nacimiento antes de que una alcance un tamaño y edad en que pueda reproducirse) los efectos también son lentos. Los precios de los huevos de tortuga cambiaron poco al principio, había más oferta que demanda.

Pero luego la oferta empezó a alcanzar la demanda (entre 1950 y 1965). El precio siguió bastante estable, y todo parecía un gran negocio. Se empezó a poblar la costa, a desarrollarse rápidamente con fines recreativos (lo cual contribuyo a incrementar la demanda) y más personas pensaron que podrían vivir de la venta de huevos de tortuga. Estos se comenzaron a asentar en o cerca de las playas.

Luego la demanda fue superando la oferta, y el precio por docena de huevos fue subiendo con rapidez cada vez mayor (de 1965 a la fecha). Al principio

este incremento era mínimo y los huevos seguían al alcance de muchos, pero a medida que se sentía más la escasez (reflejada en el menor número que cada buscador de huevos encontraba cada año) el precio ascendía con más velocidad. Cada vez más codiciable una nidada de huevos. Barcos pesqueros que antes tiraban de vuelta al mar las tortugas atrapadas en sus redes, empezaron a rajar a las hembras aunque estuviesen vivas para extraerles los huevos. Luego las comenzaron a buscar internacionalmente. En las playas los extractores de huevos dieron en patrullar “sus territorios” con morbo en mano. En algunas playas, miembros de los cuerpos de seguridad, preferían no entrar.

3.3 Antecedentes del Recurso Fauna en El Salvador.

En tiempos remotos en El Salvador, existían diversidad de animales silvestres y aves migratorias, que han ido desapareciendo con el trastorno o destrucción de su hábitat. La fauna original se componía inicialmente de animales neotropicales; algunos grupos taxonómicos neoárticos, incluyendo los primates (el mono araña y el mono aullador), felinos del nuevo mundo (como el puma y el jaguar), danta, venado, cuche de monte, aves de rapiña, varios géneros de loros, numerosas especies de garzas, numerosos reptiles y anfibios y gran cantidad de invertebrados. Tal vez la fauna de agua dulce de El Salvador nunca ha sido demasiada rica, sin embargo, la escasez actual de especies de agua dulce, se puede atribuir a una larga historia de explotación excesiva que en 1925⁶⁶. Los pobladores originarios llamaron Tierra de Riqueza (Cuscatlán) al territorio que actualmente ocupa El Salvador, esta nominación se debe seguramente a la riqueza de vida que aquí se desarrollaba no solo en términos de especie, sino que también en la gran diversidad de ecosistemas.

⁶⁶DAUGHERTY, Howard. Recomendaciones para un programa de acción Nacional Pág. 11.

La ubicación geográfica, el origen geográfico, la diversidad de suelos, la topografía del país y sus condiciones climatológicas, determinan la presencia de gran diversidad de formas de vida y ecosistemas. Las playas rocosas y cenagosas de la costa del Pacífico, con sus arrecifes de coral y manglares, hasta los bosques nebulosos en las altas montañas.

La naturaleza y distribución de la fauna de El Salvador no es así bien conocida ni comprendida, existen listas de faunas pero lejos están de ser completas, basadas en limitadas colecciones de lugar y con extrapolaciones de regiones similares ecológicamente. En particular faltan datos ecológicos sobre modelos de conducta ya características de hábitat.

La fauna contemporánea de El Salvador y Centro América están compuestos de elementos recientes (neotropicales y elementos antiguos neoárticos así como endémicos) la extinción de grandes mamíferos del pleistoceno también jugó su parte en determinar la composición de la fauna en El Salvador.

Remanentes de la fauna vertebrada del pleistoceno⁶⁷ han sido localizados en una región la cantera fósil del cantón hormiguero municipio de Comacaran departamento de San Miguel.

Los fósiles hallados incluyen el perezoso terrestre gigante, el tigre de colmillo de sable, el bisonte y pequeños camélidos (1949). Muchos animales silvestres han sido utilizados por la población local en particular la del área rural durante muchos años, a pesar de lo devastado de la flora y la fauna silvestre, muchas personas aun aprovechan estos recursos para fines alimenticios, medicinales, comerciales, industriales, energéticos, domésticos, económicos.

⁶⁷El Pleistoceno se divide en cuatro edades o pisos los cuales son: Gelasiense, Calabriense, Ioniense y Tarantiense:El término Pleistoceno deriva del griego (pleistos "lo más") y (kainos "nuevo").

La fauna silvestre ha sufrido fuertes reducción en números por diversas causas, entre ellas: eliminación del hábitat natural⁶⁸, contaminación y muerte directa por uso excesivo e inadecuado de pesticidas, cacería especialmente para alimentarse y desplazamiento por especies exóticas de gran capacidad depredadora o competitiva, debido a la alteración de su hábitat natural.

Si bien el Estado crítico de la mayoría de las poblaciones de vida silvestre hace imperativa la adopción de medidas de protección y restauración, esto significa que la vida silvestre debe ser sometida a un proceso de protección, tomando especialmente en cuenta el nivel de deterioro de la especie, no debe aprovecharse aun producirse a escala comercial.

3.4 El Derecho Ambiental su Definición.

Consiste en un grupo de reglas que resuelven problemas relacionados con la conservación y protección del Medio Ambiente y de lucha contra la contaminación.⁶⁹ Para el tratadista de Derecho Ambiental Raúl Brañes, el Derecho Ambiental, es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.

Pero para el jurista español Javier Junceda, el Derecho Ambiental se puede definir como el conjunto de reglas y principios preservadores de la naturaleza y de sus elementos constitutivos básicos o esenciales para su complejo

⁶⁸ Es el proceso por el cual un hábitat natural es transformado en un hábitat incapaz de mantener a las especies originarias del mismo

⁶⁹ **MARTIN, Mateo.** Tratado de Derecho Ambiental, Vol. I, Ed., Trivium, Madrid, 1991, pag. 6-7.

equilibrio: aire, espacios y especies protegidas, paisaje, flora y fauna, aguas, montes, suelos y subsuelos y recursos naturales en general.

3.5 Fuentes del Derecho Ambiental.

El Derecho Ambiental nace de la confluencia de varias ramas del Derecho en torno a una problemática común la de la conservación Ambiental. No responde a las instituciones jurídicas tradicionales, sino que las replantea, de manera que obliga a utilizar nuevos parámetros de interpretación, como los principios Ambientales.

Tal es el caso de la teoría de la responsabilidad, especialmente la objetiva, que procura establecer que aquel que cause un daño, sin necesidad de demostrar culpa o dolo, sino únicamente la relación causal debe de responder por todos aquel daño causado al Medio Ambiente.

El Derecho Ambiental ha sido definido como el “conjunto de reglas que se ocupan de la protección jurídica de aquellas condiciones que hacen posible la vida, en todas sus formas o como una combinación de técnicas, reglas e instrumentos jurídicos que se orientan a lograr la protección de todos los elementos que integran el ambiente.”⁷⁰

Las Fuentes de Derecho Ambiental son todos los actos hechos o fenómenos, acontecimientos, principios y costumbres que sirven de sustento para la creación e interpretación de los preceptos jurídicos en esa materia, siendo abundantes y diversificadas las disposiciones y valores que en forma directa o indirecta contribuyen a la regulación y preservación del Medio Ambiente. Como en toda rama del Derecho, aquí tampoco hay uniformidad de criterios,

⁷⁰ **AGUILAR ROJAS, Grethel**, Derecho Ambiental de Centroamérica, UICN, Gland, Suiza en colaboración con el Centro de Derecho Ambiental, Bonn, Alemania y la Oficina Regional de Mesoamérica, San José, Costa Rica, 2009.pag 27.

ya que los tratadistas del tema se apoyan en sus propias convicciones personales que son el fruto de distintos estudios, costumbres o prácticas sociales, apreciaciones deontológicas, y sistemas normativos atendibles a través del tiempo y el espacio y conforme al derecho positivo mundial, nacional, local, y municipal, nos permiten conocer, comprender y explicar sus orígenes, razón de ser, campo de aplicación y su sentido didáctico pedagógico.

De manera general, las fuentes del Derecho Ambiental⁷¹ son las siguientes, La constitución de la república, las leyes secundarias, los reglamentos, la jurisprudencia, la doctrina, los principios Generales de éste (del Derecho Ambiental), el derecho Internacional y la costumbre.

3.6 Principios Rectores del Derecho Ambiental

3.6.1 Principio de Realidad

El Derecho Ambiental solo puede tener su eficacia en los ámbitos nacionales, regionales e internacionales, si previamente se realizó un minucioso análisis de la realidad Ambiental debido a que no se puede implementar una política de derecho ambiental sin saber primero los problemas de cada población.

3.6.2 Principio De Solidaridad

Se basa en el hecho que el problema Ambiental atañe al género humano en un permanente devenir de unidad de acción. Está vinculado con otros principios sectoriales como los de información, vecindad, cooperación

⁷¹ El término fuente del derecho designa todo lo que contribuye o ha contribuido a crear el conjunto de reglas jurídicas aplicables dentro de un Estado en un momento dado (derecho positivo). Se considera también como los actos o hechos pasados de los que deriva la creación, modificación o extinción de normas jurídicas. A veces, también, se entiende por tales a los órganos de los cuales emanan las leyes que componen el ordenamiento jurídico

internacional, igualdad y patrimonio universal que se detallaran más adelante.

3.6.3 Principio de Información

Cuando hay privilegios latentes, al producirse el acto de alerta se configura el principio de información: información de un estado a otro de una administración a otra, información popular, divulgación de accidentes Ambientales y de la forma de evitarlos. Tiene directa vinculación de particulares y es esencial en casos concretos.

3.6.4 Principio de Vecindad

Aborda las relaciones entre estados limítrofes.

3.6.5 Principio de Cooperación Internacional

Se encuentra vinculado a los demás principios. Por ejemplo, en el principio 24 de la declaración de Estocolmo⁷², se expone que las cuestiones Ambientales deben ser abordadas con espíritu de cooperación y que los países grandes o pequeños deben relacionarse en un plano de igualdad. El principio 22 se refiere a la responsabilidad estatal por la indemnización de las víctimas de la contaminación u otros daños Ambientales.

3.6.6 Principio de Igualdad entre los Estados

Parte del Derecho Internacional común. Se enuncia en la Declaración de Estocolmo en sus principios 1 y 24. En el primero establece que el ser

⁷² La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, Reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, y Atenta a la necesidad de un criterio y principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio ambiente En la reunión se acordó una Declaración que contiene 26 principios sobre el medio ambiente y el desarrollo, un plan de acción con 109 recomendaciones, y una resolución. Algunos sostienen que esta conferencia, y en especial las conferencias científicas que le preceden, tuvo un impacto real en las políticas medioambientales.

humano tiene derecho a la libertad a la igualdad y a condiciones de vida satisfactoria en un medio que les permita vivir con dignidad y bienestar. Este derecho, aplicado según el texto al ámbito de las relaciones entre individuos se extrapola también a las relaciones entre los Estados.

3.6.7 Principio de Patrimonio Universal

Al mencionar este principio se insiste en considerar el carácter universal del ambiente. Esto significa que nadie, ningún país entidad o persona puede erigirse en dueño del Medio Ambiente, porque pertenece a toda la humanidad. Este principio fue reconocido por primera vez en 1968.

En el texto de la carta del agua proclamada por el Consejo de Europa, se afirma que el agua es un patrimonio común a la humanidad, cuyo valor debe ser reconocido por todos (principio 10) y añade que se trata de un recurso común de las naciones.

3.6.8 Principio de Regulación Jurídica Integral, Prevención y Represión, Defensa y Conservación, Mejoramiento y Restauración

Este principio está recogido en las recomendaciones establecidas en el Plan de acción adoptado por la Conferencia de Estocolmo, las cuales son: prevenir la desertificación, contaminación de suelos. Se inserta en la mayoría de los instrumentos jurídicos internacionales y ha sido declarado en el primer programa de acción comunitaria en materia de ambiente. Se vincula con la defensa, conservación, mejoramiento y restauración de la naturaleza, así como de sus recursos y procesos, previniendo acciones que puedan degradarla o deteriorarla.⁷³

⁷³**CARBALLO BROEN, Alma.** Manual de Derecho Ambiental salvadoreño y sus principios rectores. publicaciones del CESTA primera edición, CESTA, San Salvador 1998.

3.6.9 Principio de Responsabilidades Compartidas

Responsabilidades compartidas por alteraciones causadas al ambiente, como consecuencia del ejercicio de actividades dañinas por personas físicas y jurídicas (Cfr. Principio 22 de la Declaración de Estocolmo).

3.6.10 Principio de Introducción de la Variable Ambiental en la Toma de Decisiones

Se refiere a la responsabilidad política porque exige la intervención directa del Estado, a través de acciones prioritarias y preferenciales. La gestión del medio debe seguirse con arreglo a pautas netamente Ambientales, introduciendo conceptos cualitativos más que cuantitativos.

3.6.11 Principio Del Nivel De Acción Más Adecuado Al Espacio A Proteger

Este principio afirma que para cada una de las diferentes categorías de contaminación es conveniente buscar el nivel de acción ya sea este local, nacional, regional, o internacional mejor adaptando a la naturaleza de la contaminación, así como a la región geográfica que hay que proteger.

3.6.12 Principio del Tratamiento de las causas y de los síntomas

Es necesario tratar las causas de los diferentes daños Ambientales y sus síntomas. Si se atiende solamente a los síntomas, la conservación de los recursos se hace sumamente obstructora y negativa. Cuando los síntomas aparecen generalmente es tarde para contrarrestarlos, puesto que las intervenciones son tanto más eficaces cuando más tempranos ocurran en el proceso de desarrollo de los daños Ambientales.

CAPITULO IV

DELITOS AMBIENTALES Y SU BIEN JURIDICO PROTEGIDO.

4.1 Teoría del bien Jurídico.

La teoría del Bien Jurídico aparece en el siglo antepasado, con una clara inspiración liberal y con el declarado intento de limitar la obra del legislador penal, describe que hechos merecedores de pena únicamente deben ser los socialmente dañosos.

El concepto de bien jurídico fue acuñado por Birnbaum⁷⁴ en 1834, a este concepto se le ha identificado como derecho subjetivo, pero para varios autores, existen delitos en los que no es posible demostrar la lesión de un derecho subjetivo, pero se ha identificado con la idea de interés, que en su sentido más propio importa la idea de la utilidad.

El moderno pensamiento jurídico reconoce que el fin inmediato y más importante del Derecho Penal es la protección de bienes jurídicos esenciales al individuo y a la comunidad, basado en los principios fundamentales de la personalidad e individualización de la pena, y de la culpabilidad, entre otros.

El bien jurídico se denomina de formas diversas, tales como: derecho protegido, bien garantizado, interés jurídicamente tutelado, objeto jurídico y como un objeto de protección.

No puede surgir el delito cuando por inexistencia del objeto de tutela o por falta de idoneidad de la acción, es imposible la lesión de un bien jurídico, el cual se presenta en las formas más diversas debido a su pretensión de garantizar los derechos de toda persona, como pueden ser entre otros:

⁷⁴**BIRNBAUM, J. M.** Creador alemán de la teoría del bien jurídico, quien trato al delito como lesión.<http://www.monografias.com/trabajos37/derecho-penal-minimo/derecho-penal-minimo2.shtml#ixzz2IDJ42P9T>

reales, jurídicos, psicológicos, físicos. Según Cobo del Rosal⁷⁵, el bien jurídico se puede definir como “todo valor de la vida humana protegida por el derecho”. Para Jescheck el bien jurídico constituye el punto de partida y la idea que preside la formación del tipo, y establece, que son bienes jurídicos aquellos intereses de la vida, de la comunidad a los que presta protección el Derecho Penal⁷⁶.

Por bien jurídico se entiende: “Todo interés, valor o derecho que merece la tutela del orden Jurídico”, más específicamente, por bien jurídico penal. Se entenderán aquellos intereses, valores o derechos que merecen y tienen la protección de las normas de carácter penal. Estos intereses, valores o derechos resultan relevantes para la armonía y el equilibrio social, sobre ellos está la seguridad, el bienestar y la dignidad de la existencia de la sociedad.

La noción de bien jurídico supone la realización de un juicio de valor positivo acerca de determinado objeto o situación social y de su relevancia para el desarrollo del ser humano. Según Birnbaum dentro de una Concepción lusnaturalista supone que el delito debe considerarse como lesión y que este concepto de acuerdo a su naturaleza no está referido a un derecho, sino a un bien⁷⁷. Para Binding⁷⁸ de acuerdo a una concepción Inmanente

⁷⁵**COBO DEL ROSAL, Manuel**, Licenciado en Derecho por la Universidad de Valladolid, se especializa en Derecho Penal, Criminología y Derecho Procesal Penal con estudios de post-grado en las Universidades de Roma y Bonn.

http://es.wikipedia.org/wiki/Manuel_Cobo_del_Rosal.

⁷⁶**JESCHECK HANS, Heinrich**, Tratado de Derecho Penal, parte general. Traducción y adiciones de Derecho Penal español por Santiago Mir Puig y Francisco Muñoz Conde. Volumen primero. Editorial Bosch, Barcelona 1981. Pág. 350. El bien jurídico como objeto de protección del Derecho Penal es todo valor individual o de conjunto que merece la garantía de no ser vulnerado por la acción de otro. Así entonces, el tipo penal se debe entender como un valor ideal del orden social jurídicamente protegido, por tanto, el bien jurídico constituye la base de la estructura e interpretación de los tipos. Siendo el tipo penal la descripción precisa de las acciones u omisiones.

⁷⁷ En otras palabras, para Birnbaum los bienes jurídicos están más allá del Derecho, por eso su concepción es trascendente, no se confunden con él, sino que le sirven de fundamento.

Jurídico-Positiva: el Bien Jurídico queda establecido, no reconocido, dentro del contenido de la norma jurídica, es inmanente a la norma, cada norma jurídica lleva en sí su propio bien Jurídico, se trata de términos inseparables, no hay posibilidad de establecer sus bases más allá del derecho o del Estado.⁷⁹ Fran Von Litz⁸⁰ con una concepción Trascendentalista Político Criminal sostiene que: “Todos los bienes jurídicos son intereses vitales, intereses del individuo o la comunidad. No es el ordenamiento jurídico el que genera el interés, sino la vida; pero la protección jurídica eleva el interés vital a bien Jurídico”.

En el ámbito del Derecho Penal deberán ser protegidos únicamente bienes jurídicos reconocidos, pero eso no significa que todo bien jurídico haya de ser protegido penalmente, ni tampoco que todo ataque a los bienes jurídicos penalmente protegidos deba necesariamente determinar la intervención del Derecho Penal⁸¹.

El objeto del bien jurídico encuentra su origen en el interés de la vida, previo al Derecho, que surge de las reacciones sociales, aunque dicho interés vital no se convierte en bien jurídico hasta que es protegido por el Derecho, es este el que decide entre los intereses sociales cuáles deben convertirse en bienes jurídicos a través del proceso legislativo que lo crea.

⁷⁸ **BINDING, Karl**. Fue un jurista alemán conocido como promotor de la teoría de la justicia retributiva. http://en.wikipedia.org/wiki/Karl_Binding.

⁷⁹ Dentro de esta línea de pensamiento para Binding, Bien Jurídico es: “Todo lo que en sí mismo no es un Derecho, pero que en los ojos del legislador es de valor como condición de la vida sana de la comunidad jurídica, en cuyo mantenimiento incólume y libre de perturbaciones tiene interés desde su punto de vista y que por ello hace esfuerzos a través de sus normas para asegurarlo ante lesiones o puestas en peligro no deseadas”.

⁸⁰ **VON LISZT, Franz Ritter**, Jurista y Político alemán de origen austríaco, conocido por sus aportes en el campo del Derecho Penal.

⁸¹ El Estado de Derecho lo entendemos en la medida en que el Estado ofrece una protección a la sociedad, y para este fin ha de sujetarse rigurosamente al imperio de la Ley, con lo cual, aquellos intereses sociales que ameriten ser protegidos por el Estado se denominan “bienes jurídicos”. El término 'Estado de derecho' tiene su origen en la doctrina alemana del Rechtsstaat.

4.1.1 Clasificación de los Bienes Jurídicos.

Los bienes jurídicos se clasifican en individuales y en colectivos o supra individuales. Los primeros son fáciles de identificar y de proteger penalmente, pues se trata de intereses, valores o derechos que son ejercidos por una persona en lo individual y que afectan sólo a ésta, mientras que en el caso de los segundos, se asevera que tienen un carácter difuso, ante la imposibilidad de identificación del titular de los mismos y, en consecuencia, ofrece cierta dificultad en su protección.

Al respecto estos intereses macro sociales, deben entenderse que están vinculados siempre a un interés humano concreto. Tanto unos como otros están referidos a la persona, es decir, hay una serie de bienes que están ligados al funcionamiento del sistema, y que son indispensables para que este permita a la persona su total y pleno desarrollo en todas sus dimensiones.

No hay fundamento, por tanto, para negar conceptualmente la existencia de bienes jurídicos que están referidos a todas y a cada una de las personas de una colectividad o un sistema, y de este modo, desproteger discriminatoriamente a grandes mayorías y reducir la lesividad sólo a determinados sectores.

Autores como Claus Roxin, sostienen que “el Derecho Penal experimentó un desplazamiento desde la protección individual a la protección de la colectividad” (esto es, del conjunto de la población o de grandes grupos de la misma).

Con tales hechos delictivos el bien jurídico protegido sólo puede reconocerse a menudo de una forma difusa, porque los tipos delictivos, en lugar de describir formas concretas de lesión del bien jurídico, tienden a describir

situaciones de peligro abstracto que se sitúan en una fase previa a la producción del daño⁸².

En general puede decirse que la acentuación de las orientaciones preventivo generales conduce a una extensión de la penalidad en todos los ámbitos socialmente relevantes.

4.1.2 Relación entre Delito y Bien Jurídico

La afirmación “todo delito lesiona un bien jurídico” debe ser objeto de una fina consideración. Creemos que existe una conexión universal entre delito y bien jurídico, puede ser entendida en tres sentidos distintos que se pasa a exponer:

Como referida al significado de la palabra “delito”. Si entre otras características definitorias de delito se incluyera la lesión a un bien jurídico, sería analítico, y por lo tanto lógicamente necesario, que todo delito ataca a un bien jurídico. Si adoptamos a una definición semejante y a la expresión “bien jurídico” le diéramos a alguna de las interpretaciones fácticas que se han propuesto, tendríamos a negarnos a denominar “delito” a un acto que no perjudicara, por ejemplo, una expectativa, un interés, un disfruto. Es un hecho, que la dogmática no hace depender la clasificación de un acto como delictivo de la comprobación de una consecuencia de esta especie.

Como descripción de las figuras delictivas de la legislación positiva. Es posible aceptar que la lesión a un bien jurídico sea definitoria de un “delito” pero, al mismo tiempo, afirmar que todas las descripciones de conducta

⁸² Objeto de los nuevos tipos penales y del rumbo jurisprudencial pasaron a ser preferentemente los delitos económicos, contra el Medio Ambiente, responsabilidad por el producto, grandes riesgos industriales, tecnología genética, tráfico de drogas y otras formas de criminalidad organizada y comportamientos similares que se perciben como una amenaza para el conjunto de la sociedad. Y es que los delitos económicos se incrementaron considerablemente en las últimas décadas.

delictiva en un determinado sistema positivo se incluye como requisito típico la lesión a un bien jurídico. En este sentido, si un acto no lesiona a un bien jurídico no será delito, pero no, porque esta propiedad sea definitoria de la palabra, sino porque provocaría la ausencia de otra característica que si es definitoria de delito la tipicidad⁸³.

Como una descripción de las conductas delictivas particulares. Podía aceptarse que la lesión a un bien jurídico no es definitoria de la palabra “delito”, ni está incluida como requisito típico en todas las figuras delictivas de un sistema positivo, y sin embargo, puede afirmarse que de hecho todo delito lesiona a un bien jurídico. Esta sería una generalización empírica, por lo tanto, de verdad contingente. También de hecho, sería falsa con relación a los actos que son delictivos, según el ordenamiento positivo de El Salvador.

4.2 El Bien Jurídico Protegido en los Delitos Ambientales.

La doctrina parece estar de acuerdo en que el Medio Ambiente se trata de un bien jurídico de carácter supra individual o colectivo, y autónomo. En cuanto al bien jurídico de carácter colectivo, se dice que es múltiple y el delito en tal sentido pluri ofensivo. En atención a tal criterio, digamos de forma esquemática que se distingue entre concepciones antropocéntricas o ecocéntricas.

Las primeras de ellas, partiendo de la idea de que los bienes jurídicos colectivos no han de tener protección penal autónoma y tras admitir que el Medio Ambiente es un bien jurídico merecedor de tutela penal, orientan el

⁸³ Esta afirmación es, en primer lugar, contingente, pues los tipos Penales pueden estar estructurados de tal modo de no incluir la lesión a un bien jurídico como requisito, y en consecuencia, es posible que sean delitos y conductas que no tengan ese efecto. En segundo término, la afirmación es falsa con respecto al sistema, ya que, hay una serie de figuras delictivas que causan un daño al Bien Jurídico. Se denomina tipicidad al encuadramiento de una conducta humana al tipo Penal.

Derecho Penal del Medio Ambiente, en mayor o menor medida, hacia la protección de bienes jurídicos individuales, fundamentalmente la vida, la integridad física y la salud.

Por otro lado, las concepciones ecocéntricas defienden la consideración del Medio Ambiente como un bien jurídico colectivo que presenta autonomía respecto de determinados bienes jurídicos individuales. La versión moderada y mayoritaria defiende la protección del Medio Ambiente por las funciones que cumple para el desarrollo de la vida humana en la tierra, mientras que la más radical defiende la protección del Medio Ambiente por sí mismo, sin referencia antropocéntrica alguna.

4.2.1 El Bien Jurídico protegido en los Delitos Ambientales en El Salvador.

El bien jurídico es autónomo, es independiente de cualquier otro incluso el de la salud pública, aunque se trate de dos conceptos que tienen estrecha relación, siendo el bien Jurídico tutelado el Medio Ambiente, se dice que están en estrecha relación debido a que la afectación del Medio Ambiente termina siempre en la afectación de la salud de la población en general, por eso se dice pertenecer al Derecho Difuso⁸⁴.

El ordenamiento jurídico salvadoreño, ha tomado una postura amplia en cuanto a la definición de Medio Ambiente a través de la Ley del Medio Ambiente en el artículo 5, en conceptos y definiciones básicas, contempla, una definición de Medio Ambiente y dice que se entenderá por Medio Ambiente: "El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la

⁸⁴**MORENO CARRASCO, Francisco** y otros, Código Penal comentado de El Salvador Tomo II, Consejo Nacional de la Judicatura, pág. 880.

comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio".

Para la referida ley, el Medio Ambiente lo componen no sólo los elementos que conforman el Medio Ambiente natural como el agua, aire, suelo, (elementos abióticos), y la flora y fauna, (elementos bióticos), sino también el Medio Ambiente construido por los seres humanos como edificios, vías de comunicación, entre otros y el Medio Ambiente social compuesto por los sistemas sociales, culturales (donde puede incluirse los monumentos y el patrimonio cultural), económicos y políticos, constituyendo estos dos últimos el medio ambiente artificial, que ha sido creado para la satisfacción de las necesidades humanas fundadas para su existencia, en un determinado tiempo y espacio.

Se debe comprender al ser humano como parte integral del Medio Ambiente en la definición dada de este último en dicha ley, por tanto en esa medida los seres humanos dejan de ser el eje central sobre el cual, gira el concepto de Medio Ambiente y se convierten en un elemento más del mismo.

De lo expuesto anteriormente somos de la idea que el legislador salvadoreño ha adoptado para la protección del bien jurídico Medio Ambiente una teoría mixta, es decir, se protege el Medio Ambiente como un bien Jurídico Penal autónomo, pero a la vez se debe valorar en el contexto ambiental el conjunto de condiciones que interesan a la convivencia humana, en la medida en que se relacionan con el hombre⁸⁵.

⁸⁵ Esta afirmación se hace debido a que de la misma definición dada por el legislador, se desprende que se deben valorar y proteger todos los elementos conformantes del bien jurídico Medio Ambiente en la medida que determinan la relación y sobre vivencia, en tiempo

4.2.2 Teoría de los Intereses Difusos y su relación con el Medio Ambiente en El Salvador.

Se puede decir que hay interés para obrar cuando una persona ha agotado todos los medios lícitos para satisfacer su pretensión material y no tiene otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional. En consecuencia, el interés para obrar consiste en el estado de necesidad de tutela jurisdiccional en que se halla el actor, y que le obliga a solicitar la intervención del órgano jurisdiccional para resolver el conflicto de intereses o eliminar la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica. En función a los sujetos, el interés para obrar puede ser de tres tipos: interés para obrar individual (corresponde a un sujeto procesal), interés para obrar colectivo (conciene a un grupo determinado de sujetos procesales), e interés difuso (pertenece a un grupo indeterminado de personas).

Es la dimensión del grupo subjetivo lo que hace colectivo a un interés; pero es la indeterminación, la falta de límites precisos en cuanto a la identificación de las personas que lo componen, lo que convierte a ese interés en difuso.

El interés difuso es aquel cuya titularidad corresponde a un conjunto indeterminado⁸⁶ de personas, respecto de bienes de inestimable valor patrimonial, tales como el medio ambiente o el patrimonio cultural o

y espacio de los individuos y la comunidad en la que viven. Y es que se ha tratado de mezclar ambos ambientes debido a que es donde el ser humano tiene su desarrollo.

⁸⁶El carácter de "indeterminación", en cuanto al número de personas, es necesario para calificar como "difuso" al interés para obrar. Sin embargo, esa "titularidad", que refiere la norma, tiene que ser respecto de "bienes de inestimable valor patrimonial", que, a manera de ejemplo, pueden ser el Medio Ambiente, el patrimonio cultural o histórico, o la defensa del consumidor ya que este último es considerado también un interés difuso debido al número indeterminado de personas que resultan afectadas en un determinado. Es por ello que a pesar de esa indeterminación una persona puede ejercer acciones. La indeterminación viene a marcar una pauta para poder actuar en un momento determinado.

histórico o del consumidor. En consecuencia, son dos los elementos que definen al interés difuso: un conjunto indeterminado de personas, y la titularidad, de ese grupo indeterminado, respecto de bienes de inestimable valor patrimonial.

Para entender el término "indeterminado", se explica el adjetivo difuso como desparramado, distribuido o compartido por varias personas en cuanto integran el grupo al que el mismo interés pertenece e incumbe.

Por su parte, Morales Godo, distingue a los intereses difusos dentro de los intereses colectivos, de la siguiente manera: "Es necesario distinguir los intereses llamados colectivos, como aquellos que no siendo estrictamente individuales, pertenecen a un grupo determinado de personas integrantes de una colectividad determinada organizada.

A ello se suman los intereses difusos que también son colectivos, pero sin respaldo organizacional, cuya característica es que pertenece a un grupo de personas o clase de personas indeterminados, no precisadas en número"⁸⁷.

Según el autor antes citado, la diferencia entre un grupo determinado de otro indeterminado, sería la organización con el cual está dotado el primero. Las organizaciones civiles surgen con la finalidad de estructurar algún ámbito de la sociedad o cubrir alguna necesidad de ésta.

La diferencia entre las organizaciones civiles y las gubernamentales estriba en el sujeto del que parte la iniciativa. Mientras que en este último es el propio Estado el que la crea para llevar a cabo una tarea social, en las

⁸⁷<http://blog.pucp.edu.pe/item/178384/el-interes-difuso>.

organizaciones civiles esta iniciativa parte de un individuo o colectivo que, a título personal, asumen la necesidad de resolver algún problema social agrupándose con otras personas y trabajando para conseguir un fin común⁸⁸.

La realidad social y económica de hoy en día, ha propiciado la aparición de agresiones que desbordan la esfera jurídica privada de las personas dando cabida, a fenómenos de alcance colectivo debido al surgimiento de nuevas categorías de intereses jurídicos dignos de protección: los denominados “intereses difusos”, que rebasan las demandas contemporáneas relacionadas con la garantía de la calidad de los bienes y servicios ofrecidos, la protección del entorno urbanístico y paisajístico y por supuesto, la tutela ambiental.

Estos intereses que son ajenos y a la vez comunes, son escogidos por el Estado y transformados en intereses públicos⁸⁹. No obstante, una protección exclusiva pública de esos intereses resulta inadecuada e insuficiente; efectivamente, en primer lugar, los intereses difusos, y entre ellos los ambientales, superan la clásica bifurcación entre lo público y privado para integrar una nueva categoría de la cual es titular la colectividad. Se les denominó intereses difusos, porque el principal obstáculo a superar lo

⁸⁸**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Sentencia Definitiva, con referencia 458-2007 y 328-2013. Hace referencia a que el titular del interés difuso, en otras palabras, quien se encuentra en la parte activa de la relación sustantiva, siempre será un grupo indeterminado de personas titulares de bienes de inestimable valor patrimonial, , es por ello que debe tomarse en cuenta que no podrá verse de la misma manera a una institución gubernamental o no gubernamental.

⁸⁹Ha hecho reiterada referencia a esa distinción: “lo que diferencia el interés difuso del interés colectivo es que este último, en cuanto a la naturaleza es mucho más concreta para un grupo humano determinado, mientras que el primero es mucho más abstracto no sólo para el que lo detenta sino para el obligado. En efecto, los intereses colectivos se asemejan a los intereses difusos en que pertenecen a una pluralidad de sujetos, pero se diferencian de ellos en que se trata de un grupo más o menos determinable de ciudadanos, perseguible de manera unificada, por tener dicho grupo unas características y aspiraciones sociales comunes”.

constituía la doctrina procesal de la legitimación al no encontrarse a las personas concretamente afectadas de los daños.

Entre los requisitos que le son inherentes al Derecho Subjetivo podemos mencionar, que el sujeto que reclama como titular la violación del derecho debe acreditar que le asiste un interés directo, cierto e inmediato, fue entonces que la doctrina comenzó a potenciar múltiples expresiones reformistas, y se incluyeron dentro del ámbito de protección de los intereses difusos, todos aquellos nominados derechos, entre estos se destacan: los derechos de los consumidores, el patrimonio cultural, el derecho al desarrollo y el derecho a un Medio Ambiente sano.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador reconoció la teoría de los intereses difusos⁹⁰, y se cambió con el criterio jurisprudencial de dicha Sala donde sostenía que tienen el interés legítimo de incoar una demanda de amparo solamente el que sufría el agravio directo, real y personal.

4.2.3 Titulares del Bien Jurídico Medio Ambiente en El Salvador

La Sala delo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, distingue la titularidad en función de la naturaleza mixta del derecho, es decir como derecho personalísimo y como derecho prestacional; Vertiente

⁹⁰Esto sucedió con el auto de admisión de la demanda de amparo incoado en contra de la Oficina Planificadora del Área Metropolitana de San Salvador y el Servicio Forestal y de Fauna del Ministerio de Agricultura y Ganadería, proveído el 26 de marzo de 1998 en forma sintética, en él se sostuvo: que en los supuestos de protección de los intereses difusos, adquiere legitimación procesal para plantear la pretensión de amparo, cualquier persona que considere que se le ha vulnerado un derecho de naturaleza difusa, sin necesidad que intervengan en el proceso los demás titulares de tal derecho debido a que en primer lugar el derecho se encuentra salvaguardado debido a que no importa quien ejerza la acción que pone en movimiento el órgano jurisdiccional. Es por ello que es de suma importancia debido a que el derecho queda salvaguardado y de esa manera cualquier persona agraviada puede poner en movimiento el al órgano jurisdiccional.

de Derecho Personalísimo: Aun cuando el disfrute del medio conlleva, además del goce meramente individual, una dimensión colectiva derivada de su ejercicio universal, no es posible reconocer titularidad de este derecho a las personas jurídicas, debido a su naturaleza lo hace indisponible, salvo para las personas físicas pues éstas son las únicas que pueden protagonizar un goce espiritual y material de los bienes ambientales.

Vertiente de Derecho Prestacional: En cuanto a esta manifestación podría admitirse titularidad respecto de ciertas personas jurídicas. Tal es el caso de las entidades ecologistas cuya actividad se encauza precisamente hacia la protección y preservación del entorno.

En tales supuestos, no debe entenderse que dichas entidades pretenden una concreta defensa del derecho de determinados sujetos; es decir que el grupo ecologista no se está subrogando ninguna acción individual ni defendiendo un derecho colectivo que como asociación pueda disfrutar.

Lo que se pretende, en último término, con tales acciones es que los poderes públicos mejoren la protección dispensada a los bienes ambientales. Finalmente, en relación con los extranjeros, resulta claro que el ejercicio de este derecho por parte de los mismos estará razonablemente supeditado a las limitaciones de entrada y permanencia en el territorio nacional.

4.3 Política Criminal Ambiental.

Las grandes metrópolis no sólo son el ecosistema artificial donde se articula y se manifiesta la vida cotidiana de la sociedad, sino también la expresión de la irracionalidad del modelo de progreso económico y social prevaleciente. Por ello, estas ciudades son sedes del aprovechamiento intensivo de los recursos naturales, así como de la degradación acelerada del ambiente. Ante este panorama no cabe duda que existe una crisis ambiental de forma

mundial. Es por ello, que los gobiernos han puesto atención a este problema, y en el cual, el Derecho y en particular el Derecho Penal Ambiental, se han convertido en un instrumento importante de las políticas de protección ambiental⁹¹. Determinación algo discutible, en cuanto su necesaria intervención, en virtud de que es evidente que las causas económicas y sociales de este problema son las que deben atacarse desde otros ángulos y no sólo desde lo criminal. Desde luego, coincidimos con la opinión de que no es conveniente hacer uso excesivo del Derecho Penal para intentar solucionar problemas ambientales que tienen causas diversas, y además cuando no se han agotado soluciones más acordes con la filosofía de una sociedad democrática y participativa.

Como definición de Política Criminal Ambiental podemos decir que es: El conjunto de directrices, prácticas y normas que emanan de una o varias instituciones públicas, que corresponden a una parte de las políticas públicas, entendidas estas como programas de acción gubernamental dirigidos específicamente a la protección del Medio Ambiente, con un contenido, orientación normativa, factores de coerción y competencia jurídica tanto administrativa como penal.

La Política Criminal se referirá al ámbito comprendido por una clara determinación del cometido y la función de la justicia criminal, un consiguiente diseño de un modelo de regulación en este campo y una decisión fundamental sobre este, su configuración y realización de prácticas,

⁹¹Es necesario precisar que tanto el concepto de Política Criminal como el de Política Ambiental se refieren en este caso a la "política" en el sentido de conjunto de directrices, prácticas y normas que emanan de uno o de varios actores públicos o que corresponden a una versión de las políticas públicas entendidas como programas de acción gubernamental en un sector de la sociedad o en un escenario geográfico con un contenido orientación normativa, factores de coerción y una competencia social. Lo anterior tiene sentido para diferenciar el sentido con que se usa el termino de Política Criminal en el primer caso como laciencia que estudia el comportamiento estatal y en el segundo a la actividad que desarrolla el Estado, en relación con la protección penal de diversos bienes jurídicos.

en virtud de esa función previamente definida y su permanente revisión en orden a las posibilidades de mejorarlo⁹².

El Derecho Penal, en todo caso, cualesquiera que sean sus rasgos, características, será un indicador importante para definir el conjunto estatal, es decir, al Estado, como un Estado Democrático o como un Estado Autoritario, independientemente de otros indicadores.

En tal virtud, por el contenido de las medidas o estrategias públicas o del tratamiento de la criminalidad ambiental, se pueden diferenciar las políticas estatales de carácter fundamentalmente represivo, las de naturaleza preventiva, o bien las mixtas, que utilizan medidas tanto preventivas como retributivas.

En virtud del predominio de uno u otro tipo de Política Criminal, se perfila el contenido de los diversos instrumentos utilizados en esta sección de la política general de un Estado.

En este orden de ideas no se justifica acudir al recurso preventivo o al de la falsa cautela en el uso de medidas represivas, si con ello se generan espacios de impunidad (al renunciar al uso de instrumentos de la Política Criminal para la protección del ambiente)⁹³.

⁹²En este sentido, nos interesa la Política Criminal que está relacionada con el tratamiento de las conductas que afectan al ambiente y con la orientación de la respuesta punitiva que el Estado formula en torno a ellas. Por ello, en la actualidad muchos estudiosos de la materia penal se interesan por conocer cuál es la orientación de los instrumentos que un Estado en particular utiliza para el tratamiento de la criminalidad.

⁹³Política Criminal y política ambiental son un binomio que en esta época cobra actualidad por la importancia de los bienes jurídicos que están en juego: biodiversidad, salud pública y recursos naturales, a los que es necesario proteger limitadamente por la ruta penal y es que es necesario que el Derecho Penal le de suma importancia al Bien Jurídico Protegido dándole gran importancia con la vigencia del Código Penal que entro a partir de 1998. Las orientaciones de ambas líneas de políticas, deben partir del perfil específico de la riqueza.

En conclusión, la forma de concretar las líneas de una política penal en materia ambiental, debe corresponder al modelo político y al grado de desarrollo de dicha sociedad.

En consecuencia, la técnica legislativa en materia de normas penales en blanco, no puede soslayar elementos concretos de respeto a las garantías.

4.4 Leyes Penales en Blanco.

Las leyes penales en blanco, fueron así denominadas por el penalista alemán Karl Binding (1841-1920).

Refiriéndose a aquellas que imponen una sanción, pero la descripción de la figura delictiva a la que se refieren, está contenida en otra norma jurídica, pudiendo remitirse a otra ley penal o de otro sector del orden jurídico, o a alguna norma reglamentaria, jerárquicamente inferior, que necesariamente las debe complementar.

Con esta expresión, se designa a aquellas leyes incompletas, que se limitan a fijar una determinada sanción, dejando a otra norma jurídica la misión de completarla, con la determinación del precepto, o sea, la descripción específica de la conducta punible.

La ley penal ordinaria supone primero la descripción de una hipótesis de hecho, y en segundo término, el establecimiento de una consecuencia jurídica para el evento de que tal hipótesis se produzca. Por "ley penal en blanco" se entiende aquella norma jurídica con rango legal que remite y, por tanto, habilita a otra norma a regular un aspecto o materia concreta. En otras palabras, el supuesto de hecho no se encuentra regulado por completo en la

norma legal, sino que debe acudir a otra norma jurídica con el mismo rango o de rango inferior para poder completarlo⁹⁴.

Según Cuello Contreras la doctrina distingue entre ley penal en sentido amplio, para referirse a toda remisión de la ley penal a otra disposición normativa, y la ley penal en blanco en sentido estricto para referirse a remisiones de la norma penal a normas de rango inferior a ley⁹⁵.

Suele recurrirse a esta técnica cuando la materia es compleja y muy cambiante, como puede ser la regulación relativa al Medio Ambiente.

El motivo de su uso estriba en evitar que el Código Penal sea excesivamente extenso y que deba modificarse frecuentemente.

De esta manera, se evita el procedimiento establecido constitucionalmente para la aprobación y modificación de Leyes Orgánicas, ya que la remisión se hace a una Ley ordinaria o a una norma con rango reglamentario, cuyos procedimientos de aprobación y modificación son menos exigentes.

Sucede que las leyes penales en blanco únicamente señalan la sanción, y dejan entregada a otra ley o las autoridades administrativas la determinación precisa de la conducta punible, al concebirla en esta forma, la ley en blanco no es presentada como un problema relativo a la constitución.

La materia jurídica ambiental es relativamente nueva y se ha visto altamente influida por ecologistas y científicos que utilizan una técnica muy especializada en los delitos contra el ambiente, por ende, requieren un mayor grado de tecnificación que otras categorías del delito.

⁹⁴La razón de que se dicten estas clases de leyes penales en blanco es que se trata de prescribir sobre conductas que varían a lo largo del tiempo o que requieren ir adaptándose a las circunstancias. Muchas veces un artículo remite a otro contenido en la misma ley.

⁹⁵BESARES Escobar, Marco Antonio y otros, Derecho Penal Ambiental, Análisis de los delitos contra el ambiente en México, Editorial Porrúa, Argentina, 2001, pág. 63.

Tanto para el diseño técnico legislativo de los tipos penales ambientales como para su interpretación y aplicación, la actividad que se exige por parte del legislador o el Juez es más compleja, implica la consulta de diversos textos y un esfuerzo integrador muy importante, sin embargo, se mantiene latente la discusión para definir la conveniencia del caso de los delitos contra el ambiente de remitirlos a ordenamientos distintos aun cuando pueda significar una falta al principio de legalidad.

El Derecho Penal ambiental precisa utilizar los términos técnicos y requiere un instrumento que facilita a su manejo, ya que si ni se conocen con exactitud dichos términos se corre el riesgo de interpretar de manera errónea la Ley Ambiental en un momento determinado; el problema central radica en que para el debido entendimiento e integración de un tipo penal, se debe de utilizar una ley diferente a la penal se debe de hacer uso del reglamento norma o ley, debido a que si esto no se realiza, difícilmente se puede adecuar un delito ambiental.

Hay que destacar que, la mayoría de normas Penales Sancionadoras contenidas en el Título X, Delitos Relativos a la Ordenación del Territorio, la Protección de los Recursos Naturales, y al Medio Ambiente” en su Capítulo II “De los Delitos Relativos a la Naturaleza y el Medio Ambiente” del Código Penal Vigente, son Normas Penales en Blanco. Por lo que necesariamente el intérprete y aplicador de la Norma tiene que remitirse a la norma de Derecho Administrativo antes señalada para comprender la naturaleza del Bien Jurídico que está siendo protegido Penalmente.

4.4.1 Clasificación de Las Leyes Penales en Blanco

Leyes en blanco propias e impropias: Esta distinción de las leyes es como se ha dicho la más tradicional y generalizada, al menos en la literatura

Latinoamericana. La ley penal en blanco es propia cuando confía la complementación a un instancia legislativa de inferior jerarquía; en cambio es impropia cuando se remite a una misma ley emanada de una instancia legislativa las leyes en blanco impropias a su vez pueden subdividirse en aquellas que hacen un reenvío interno es decir que remite a otro de sus propios artículos; y los que realizan un reenvío externo esto es remiten a otra ley formal. La clasificación es importante porque existen problemas que son específicos de una u otra categorías que la componen e incluso, la fundamentación de su necesidad práctica no puede intentarse de manera unitaria para todas ellas algunos problemas comunes a todas ellas son:

Las imprecisiones como se ha destacado provoca cualquier reenvío incluso cuando se lo realiza dentro de una misma ley y disposición penal, este riesgo se acentúa cuando la ley en blanco remite a normas extrapenales, pues las técnicas usadas para estas últimas favorecen una redacción más comprensiva pero a la vez menos por memorizada que la empleada en los tipos penales.

Esto tiene proyecciones en lo referente a la apreciación de los elementos subjetivos del delito, una materia en la cual la explotación de soluciones privatistas es frecuentemente perturbativa. Las leyes penales en blanco en general pueden ocasionar dudas relativas a la aplicación temporal de sus prescripciones. Leyes en blanco en sentido estricto y leyes en blanco al Revés: se denominan leyes penales en blanco en sentido estricto las que establecen la sanción por imponer y sólo requieren que otra disposición complemente su precepto. En cambio la ley en blanco al Revés es aquella cuyo precepto está completo pero confía a otra norma la determinación de la sanción⁹⁶.

⁹⁶**CURY, Enrique.** La Ley Penal en Blanco, Editorial Temis, Colombia 1998, pág. 40-43.

4.4.2 Características y Delimitación de las Leyes Penales en Blanco

Sólo son leyes en blanco las que tipifican delitos. Por consiguiente, quedan fuera de consideración los preceptos de la parte general, cuyo carácter es eminentemente complementario y tienen una estructura diferente. Asimismo hay que destacar aquellas disposiciones de la parte especial que no están destinadas a configurar delitos sino que tienen por objeto también regular en forma particularizada para un hecho punible o grupo de ellos, cuestiones pertenecientes a la parte general.

La ley penal sólo está en blanco cuando lo que se le confía a la norma jurídica es la determinación de la conducta punible o su resultado. Por eso no es de todo preciso caracterizarlas como aquellas cuyo precepto requiere de complementos debido a que en el precepto de todas las normas penales hay un remisión implícita a las normas penales de la parte general que constituye el complemento obligado de cualquiera de ellas.

Lo más particular de la ley penal en blanco es el empleo de uso de reenvío, y este puede ser expreso o tácito, en la mayoría de los casos es de manera explícita, pero no puede excluirse la posibilidad de que se sobreentienda en alguna otra forma.

4.4.3 Justificación del empleo de las Leyes Penales en Blanco.

Las leyes penales en blanco presentan problemas de constitucionalidad y cabría preguntarse si no es posible prescindir de ellas por completo; en la doctrina se destacan dos causales en la que se justifica la existencia de ella:

La variedad de las lesiones, de las cuales depende la lesión del bien jurídico protegido por el tipo en blanco; existen en efecto bienes jurídicos cuya

integridad dependen de circunstancias coyunturales, de manera que una conducta que en cierto momento no le afecta, en otro puede lesionarla gravemente.

La necesidad de someter a una sanción penal el conjunto de infracciones a la regulación de una materia más compleja.

CAPITULO V

INSTITUCIONES AFINES A LA PROTECCION DE LA FAUNA Y SU REGULACION JURIDICA SOBRE DELITOS RELATIVOS AL MEDIO AMBIENTE.

5.1 Instituciones Afines a la Protección de la Fauna en El Salvador.

El derecho a un Medio Ambiente sano es un derecho protegido constitucionalmente, y por tanto con trascendencia a todos aquellos que van a verse afectados con un ataque o laceración del mismo, ello conlleva a que también los particulares puedan mediante el ejercicio de las acciones legales correspondientes instar a poner remedio a un problema con trascendencia general y particular.

En El Salvador existen diversas instituciones que se preocupan por la protección y desarrollo del Medio Ambiente, jugando un papel de suma importancia ya que con la participación activa de dichas instancias se busca minimizar el impacto negativo en este, especialmente en la fauna.

Los antecedentes de protección al Medio Ambiente en El Salvador iniciaron en 1981 con la creación del Servicio de Parques Nacionales y Vida Silvestre como una unidad especializada de la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Fue en ese momento cuando comenzó la lucha gubernamental por un Medio Ambiente sano. Las instituciones más importantes que trabajan para ello son:

1. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)
2. Fundación Zoológica de El Salvador (FUNZEL)
3. Salvanatura
4. Unidad Fiscal de Delitos del Medio Ambiente.

5. Policía Nacional Civil.
6. ONG'S.
7. UNES

5.1.1 Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fue creado el 16 de mayo de 1997, mediante Decreto Ejecutivo No. 27, publicado en Diario Oficial No. 88 Tomo No.335 de la misma fecha, para formular, planificar y ejecutar las políticas de Gobierno en materia de Medio Ambiente y recursos naturales.⁹⁷ Las funciones y atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales son establecidas en el Art. 45 A del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el cual fue reformado por Decreto No. 30 del 19 de mayo de 1997, publicado en Diario Oficial No.89 de esta misma fecha.

Con el fin de unificar todas las actividades tendientes a la protección, conservación, mejoramiento, restauración, y uso racional de los recursos naturales y el Medio Ambiente, mediante Decreto No. 72 de fecha 31 de julio de 1997 se traslada la relación del Fondo Ambiental de El Salvador al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Para enfrentar con éxito y de forma integral los problemas ambientales y para dotar al país de una legislación ambiental que sea coherente con los principios de sostenibilidad del desarrollo económico y social, mediante Decreto No. 233 de fecha 02 de marzo de 1998, se emite la Ley del Medio

⁹⁷ Antes de la creación del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales existía la Secretaria Ejecutiva del Medio Ambiente (SEMA), la cual desapareció, pero fue una institución importante por la contribución que le dio a la gestión ambiental; uno de los importantes aspectos que esta institución dejó a través de su equipo planificador, fue el proyecto de creación del Sistema Salvadoreño de Áreas Protegidas (SISAP) en el año de 1994, cuyos objetivos conllevan a la protección y conservación de la diversidad natural, específicamente en la protección de las especies vegetales y animales, encaminados a la regulación del Medio Ambiente. Además sirvió como respaldo jurídico de los Sistemas de áreas Silvestres Protegidas en el país.

Ambiente y es publicada en Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339 de fecha 4 de mayo de 1998.

En consideración es necesario conocer los factores constitutivos del riesgo, amenazas y vulnerabilidad, como base para adoptar medidas que garanticen niveles adecuados de seguridad para la población frente a los eventos y procesos de riesgo de desastres, se crea el Servicio Nacional de Estudios Territoriales SNET, como una entidad desconcentrada, adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante Decreto No. 96 del 14 de septiembre de 2001, publicado en Diario Oficial No. 197, tomo No. 353 de fecha 18 de octubre de 2001. Encargada de llevar estudios y monitoreo tanto del clima como también vulcanológicos.

Es responsabilidad que las autoridades ambientales, organizaciones no gubernamentales y empresariales deban concretar alianzas estratégicas, a fin de buscar soluciones a los problemas ambientales, se crea el Consejo Nacional del Medio Ambiente CONAMA y se definen sus atribuciones, a través de Decreto Ejecutivo No. 40 de fecha 29 de septiembre de 2004. Se modificó la estructura del Ministerio, mediante Acuerdo No. 50 de fecha 04 de noviembre de 2004 con el propósito de que existiera dentro de la organización, una Dirección responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales orientadas a proteger el Medio Ambiente y los recursos naturales y atender oportunamente los requerimientos ciudadanos e institucionales sobre acciones u omisiones en contra de la naturaleza y el Medio Ambiente.

Para incorporar funciones que garanticen el logro de los objetivos planteados de acuerdo a las prioridades establecidas, se emite el Reglamento de Organización y Funciones por Acuerdo No. 30 de fecha 19 de junio de 2006. Para adecuar el Ramo de la Administración Pública a la nueva visión del

estado y para desarrollar de una manera eficiente sus competencias, se está realizando un proceso de estructuración interna y mediante el Acuerdo Número 47 del 20 de abril de 2010 se emitió el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio.⁹⁸

5.1.2 Fundación Zoológica de El Salvador (FUNZEL)

La Fundación Zoológica de El Salvador (FUNZEL)⁹⁹, es una organización no gubernamental sin fines de lucro que fue fundada en 1989 y obtuvo la personería jurídica el 18 de mayo de 1992 por Decreto Ejecutivo numero 43 conferido por el Presidente de la Republica y el Ministro del Interior, cuyo Decreto se publicó en el Diario Oficial número 55, tomo 318 de fecha 19 de marzo de 1993. Dicha institución tiene la Misión de administrar programas que contribuyan a la conservación de la fauna silvestre con particular énfasis en tortugas marinas que anidan en El Salvador, propiciando a través de proyectos de conservación mejores condiciones para el desarrollo local.

Su Visión es ser la organización líder en El Salvador en la administración de programas de conservación de fauna silvestre con particular énfasis en tortugas marinas. La fundación actualmente ejecuta el Programa Nacional de Conservación de La Tortuga Marina y Mejoramiento de La Calidad de Vida de Las Comunidades Costeras con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).El objetivo general estratégico es fortalecer a las comunidades costeras a través de la conservación de las cuatro especies de tortugas marinas que anidan en El Salvador, diseñando e implementando mecanismos de alternativas económicas. Para lograr este objetivo, trabajan dentro de cinco ejes de

⁹⁸**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,**
<http://www.marn.gob.sv/>

⁹⁹**FUNZEL** es una organización no gubernamental en la cual su principal función es el rescate de la tortuga marina implementando la educación ambiental.

acción los cuales son: 1) Manejo de viveros de incubación de tortugas marinas y playas de anidación, 2) Desarrollo de mecanismos financieros y de sostenibilidad, 3) Desarrollo comunitario y mejoramiento de la calidad de vida, 4) Concientización pública y 5) Investigación científica.

La Fundación Zoológica de El Salvador es reconocida por su amplia experiencia e idoneidad en todos los aspectos técnicos relacionados con la conservación de la vida silvestre del país. Se cuenta con un equipo de científicos multidisciplinarios con experiencia combinada dentro y fuera de la organización que suma más de 90 años de experiencia y que han desarrollado actividades en más de 250 comunidades de la zona costera del país. Dicha fundación, tiene mucha experiencia en el apoyo a comunidades costeras a través de asistencia técnica, como identificar y desarrollar alternativas económicas y productivas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de estas comunidades. En estas actividades han participado más de 2000 personas que han sido capacitadas mediante métodos participativos en diversos temas.

El programa de educación ambiental se orienta a la concientización de las personas para el mejoramiento de la conservación de especies de animales silvestres, para ello se imparten charlas de conservación, capacitaciones y talleres en las escuelas. Asimismo, se mantiene una campaña permanente de concientización ambiental a través de los medios de comunicación.

5.1.3 SALVANATURA

Salvanatura fue creada en 1989 por iniciativa de un grupo de profesionales del Club Activo 20-30 San Salvador interesados en impulsar el desarrollo sostenible en El Salvador. Sus fundadores se trazaron el firme propósito de contribuir efectivamente a la conservación del Medio Ambiente y los recursos

naturales, por medio de una organización privada, apolítica, sin fines de lucro y con autonomía institucional.

Un 6 de septiembre de 1989 se concretizó legalmente la Fundación Ecológica Salvadoreña Eco Activo 20-30, durante la juramentación de los miembros de la primera Junta Directiva, quienes dieron su palabra detener el avance de la degradación ambiental y gestionar fondos para invertir en proyectos de conservación en la nueva década que estaba por comenzar, los noventa.¹⁰⁰

En 1992, por decisión de la Junta Directiva, se elige el nombre Salvanatura, un juego de palabras que para los fundadores significa la misión de salvar la naturaleza de El Salvador. Salvanatura ha puesto como su visión, impulsar el desarrollo sostenible¹⁰¹, y como misión, contribuir a la conservación del Medio Ambiente, y la adaptación al cambio climático, para lograr el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de la población de El Salvador y de la región mesoamericana.

5.1.4 Unidad Fiscal de Delitos del Medio Ambiente

Es una institución especializada del Estado, cuya función específica en el área ambiental consiste en dirigir la investigación de los delitos relativos a la naturaleza y el Medio Ambiente, contemplada en el Código Penal en su título X, capítulo II y demás leyes afines. Promueve de oficio o a petición de parte la investigación de la comisión de un delito relativo a esta materia.

¹⁰⁰ **SALVANATURA**, <http://www.salvanatura.org/>

¹⁰¹ Desarrollo Humano Sostenible: Es un proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano, que se logra por medio del crecimiento económico con equidad social, así como por la transformación de los métodos de producción y patrones de consumo sustentados en el equilibrio ecológico y la protección de los recursos naturales. El desarrollo humano sostenible fue una convención de la cual surge como uno de los temas tocados en 1992 en la convención de Guácimo Limón Costa Rica en el cual los países que intervinieron en esta importante reunión fueron los Centroamericanos Belice y Panamá.

La Unidad Fiscal de delitos del Medio Ambiente nació en 1992 después de los acuerdos de Paz, en ese entonces surgió con la finalidad de conocer asuntos ecológicos, es por ello que se nombraron únicamente a dos fiscales en toda la República, los cuales eran bachilleres; y no fue hasta 1998, cuando entra en vigencia el nuevo Código Penal, que es cuando la unidad se fortalece y se nombran a doce fiscales que tienen conocimiento sobre los delitos del Medio Ambiente.

En El Salvador se implementa una Política Criminal dirigida al Medio Ambiente en el que se le atribuye al Fiscal General de la República, el dirigir la investigación del delito, con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley, siendo este país el que presenta las penas más altas de prisión a nivel de Centro América.

Asimismo, debe promover la acción penal, de oficio o a petición de parte, en consecuencia la acción penal de los delitos ambientales, corresponden al Fiscal General, función que es ejercida a través de sus agentes fiscales auxiliares especializados, de la Unidad de Medio Ambiente, sin embargo se inicia la acción penal si se ha agotado el proceso administrativo porque de lo contrario se puede alegar doble persecución.¹⁰² Para la investigación de los casos que se denuncian ante la Fiscalía no hay convenios algunos con instituciones afines al Medio Ambiente de igual forma no existe un equipo Multidisciplinario, pero en todo caso se solicita la colaboración de peritos especializados a instituciones tales como: Ministerio del Medio Ambiente y

¹⁰² Sin embargo con la derogatoria del Art.263 A, del Código Penal se da por finalizado el obstáculo de promoción a la acción penal, ya que la Fiscalía General de la República no podía promover la acción penal sino se agotaba previamente el procedimiento administrativo establecido en la ley del Medio Ambiente. Esta derogatoria surgió por la necesidad que se observaba en ese momento de poder llevar a cabo diversos procesos Penales Ambientales siendo de gran impase el proceso administrativo ambiental es por ello que se llevó a cabo la reunión en el Órgano Legislativo para poder solventar esta grave situación Jurídica dando de esta manera un gran avance en esta materia.

Recursos Naturales, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Ganadería y Facultades afines de la Universidad de El Salvador como son: Facultad de Química y Farmacia y Facultad de Agronomía.

A pesar de todos los esfuerzos por la persecución de los delitos ambientales no son tan frecuentes las denuncias ya que solo se obtienen de 2 á 3 denuncias semanales o en ocasiones mensuales y esto se debe a que las personas no saben de la existencia de los delitos ambientales, no creen en las instituciones gubernamentales o simplemente no conocen las instancias para emitir su denuncia, pero en la actualidad, se tienen algunos departamentos que hacen uso de dicha herramienta y denuncian los casos que contravengan la protección del Medio Ambiente entre los principales departamentos tenemos: La Libertad, San Salvador y Chalatenango.

5.1.5 Policía Nacional Civil

Como parte de este organismo se creó la Subdirección General Operativa, de la cual depende directamente la División de Medio Ambiente.

Su principal objetivo es el de prevenir y combatir los delitos y faltas contra el Medio Ambiente, y en especial contra la vida silvestre; como también garantizar el fiel cumplimiento de las normas que regulan la conservación y protección de la vida silvestre. El salvador cuenta con la Unidad de Medio Ambiente la Fiscalía General de la República y de la Policía de Medio Ambiente; la primera que se encarga de ejercer la persecución penal y la segunda realizar la investigación en dirección funcional de la FGR.

La Policía combate los delitos ambientales de igual forma y como está previsto en el código penal de El Salvador por regla general los demás delitos, esto se refiere en cuanto a captura en flagrancia y a denuncia en cualquier sede establecida.

En cuanto a las denuncias realizadas ante la Policía Nacional Civil sobre delitos ambientales, se le asigna un investigador, el cual realiza un expediente que incluye datos del imputado así mismo inspección ocular del lugar como también la entrevista a víctimas y agentes captores realizando el agente un oficio que enuncia en donde fue encontrado el animal, en esta misma se establece el decomiso¹⁰³ de los animales que pudieran estar en poder de dichos imputados luego se envía el caso para la Fiscalía General de la República.

A partir del momento de la denuncia, la Policía tiene ocho horas para informar a Fiscalía sobre el caso, sino, este es desechado. En la Fiscalía General de la República se asigna un fiscal al caso que trabaja junto al investigador policial. El fiscal le otorga, en teoría, una dirección funcional al investigador de la policía, a quien se le ordena que investigue y entreviste.

5.1.6 Organizaciones Ambientalistas No Gubernamentales (ONG.s).

El papel desempeñado por la ONG.s en materia ambiental se desarrolla a partir de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en el año de 1992, surgen las organizaciones no gubernamentales ONG.s que colaboran con la prevención de problemas ambientales del planeta.¹⁰⁴ Después de doce años de conflicto armado que vivió El Salvador y luego de la firma los acuerdos de paz, surgieron varias organizaciones no

¹⁰³ El decomiso de los animales se presenta en todos los casos cuando se tratase de animales en peligro de extinción siempre y cuando se encontrase en el listado oficial de especies amenazadas o en peligro de extinción; ya que cada caso es evaluado dependiendo de la gravedad y del número de animales que se encuentre y no generando todo esto de capturas algunas.

¹⁰⁴ En este foro se plantearon estrategias y acuerdos encaminados a orientar a las sociedades del mundo, en la búsqueda de un desarrollo sostenible. De ahí surgieron nuevas propuestas para encontrar soluciones a las tendencias negativas que amenazan el futuro de existencia en la tierra.

gubernamentales; entre ellas ONG.s ambientalistas y protectoras de los recursos naturales. Entre las funciones que han venido desempeñando las ONG.s con los distintos sectores de la vida nacional, están:

Con los individuos: Informar y persuadir a la población de la importancia que reviste el equilibrio de la naturaleza y la raza humana, por medio de campañas publicitarias y la elaboración y distribución de materiales educativos sobre Medio Ambiente.¹⁰⁵

Con otras organizaciones no gubernamentales ambientalistas: Formar alianzas con otras ONG.s con el fin de crear redes de trabajo para planificar actividades y compartir estrategias para dar solución a los problemas ambientales.

Con el gobierno: Realizar investigaciones sobre los problemas ambientales y darle seguimiento a los entes gubernamentales con el fin de solucionar dichos problemas, proponer leyes y reglamentos en materia ambiental y patrocinar programas ambientalistas.

Con la Empresa privada e industrial: Recabar la información necesaria que permita cuantificar la problemática ambiental, realizando encuestas a diferentes sectores de la vida nacional y coordinar esfuerzos en la búsqueda de un desarrollo sostenido del país, por medio de incentivos.

Entre las ONG.s ambientalistas en El Salvador tenemos: La Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES), nació como una institución de servicio social, apolítica, no religiosa, sin fines de lucro y no gubernamental (ONG.s).

¹⁰⁵ Hoy en día la educación ambiental es uno de puntos que más se le apuesta para la conservación. Debido a que es la base fundamental para una buena y mejor conservación de los recursos que hoy en día se tienen en nuestro país es por ello que el Gobierno Central a través de las instituciones de estado le apuestan a la educación como medio preventivo

Fue fundada en 1987 a iniciativa de un grupo de Organizaciones Ecologistas Salvadoreñas.

Fue integrada por organizaciones ecologistas, entidades de desarrollo, científicas, académicas, gremios de profesionales y otras, para realizar actividades de restauración, conservación y mejoramiento ecológico del país.

Entre algunos entes de dicha organización más reconocidos a nivel nacional, que han venido desarrollando actividades relevantes en beneficio del Medio Ambiente, especialmente en materia de protección y conservación de la vida silvestre tenemos:

Asociación Monte Cristo.

Amigos del Árbol (AMAR)

Asociación de Conservación del Medio Ambiente (ASACMA).

5.2 Regulación Jurídica de los Delitos contra el Medio Ambiente

5.2.1 Constitución.

La protección jurídica del Medio Ambiente es hoy una necesidad universalmente reconocida. En El Salvador adquiere rango constitucional, la protección del mismo pues, en el art. 117 de la Constitución vigente se establece que: “Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del Medio Ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible¹⁰⁶.”

Asimismo no sólo se establece como un deber del Estado la protección del Medio Ambiente sino que además: “se declara de interés social la protección,

¹⁰⁶ **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, D.C. No. 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley”.

El art. 1 Cn., reconoce a la persona humana como el origen y el fin del Estado, de este mandato de viene la obligación del mismo para realizar acciones que contribuyen al goce y respeto de los derechos inherentes a cada persona entre ellos el Derecho al Medio Ambiente, establecido en el art 117 Cn.

Existen otras normas de carácter constitucional que también regulan aspectos relacionados con el Medio Ambiente tal es el caso de los siguientes artículos: Art. 65 Cn. en el cual se establece lo siguiente: “La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación. La razón por la cual se menciona que el anterior artículo está relacionado con la protección del Medio Ambiente a pesar que expresamente en ninguna parte del art. 65 Cn., se hace alusión en forma directa a éste es la siguiente: la consideración del Medio Ambiente como bien jurídico protegido es merecedor de la tutela Jurídica para el ser humano, ya que su protección resulta esencial no sólo para la salud y el bienestar de éste, sino también para la propia existencia del mismo. En otras palabras al conservar el Medio Ambiente estamos contribuyendo a conservar la salud de las personas y su existencia en la vida.

Merece también que se mencione como una norma más de rango constitucional que regula aspectos relacionados al Medio Ambiente, el siguiente art. 69 de la Cn.: “El Estado proveerá los recursos necesarios e

indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos, y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia. Asimismo, el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar”.

En El Salvador se lleva a cabo, para la aplicación de la legislación ambiental un procedimiento administrativo, el cual es un proceso interno de cada institución esto de conformidad al art. 14 Cn. Para darle cumplimiento al debido proceso, lo cual es hacer del conocimiento a la parte denunciada para que se pueda defender y presentar pruebas de descargo, que las sentencias emitidas se legalicen, y que la pena a aplicar esté en la ley que se pretende aplicar. En los delitos contra el Medio Ambiente se aplica el proceso penal común, estamos hablando de las tres fases del proceso penal como lo son la fase preparatoria, la fase de instrucción y la fase del juicio.

5.2.2 Ley del Medio Ambiente.

La presente ley del Medio Ambiente tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, en lo que se refiere a la protección, conservación y recuperación del Medio Ambiente; el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; así como también, normar la gestión ambiental, pública y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general; y asegurar la aplicación de los tratados o convenios internacionales celebrados por El Salvador en esta materia. Pero también se ha tomado en consideración para la creación de la misma, el respeto a los tratados internacionales celebrados por El Salvador en materia medio

ambiental. Algunos de los aspectos más importantes de esta ley son los siguientes:

Se establecen trece principios dentro de los cuales se deberá fundamentar la Política Nacional del Medio Ambiente. Esta es, según la define la misma ley en su art. 3 inciso 1º: Un conjunto de principios, estrategias y acciones, emitidas por el Consejo de Ministros, y realizada por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales¹⁰⁷.

Además el Ministerio, deberá presentar dicha política al Consejo de Ministros para su aprobación. Esta política deberá actualizarse por lo menos cada cinco años, a fin de asegurar en el país un desarrollo sostenible y sustentable. Se crea el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente según el art. 6 de la Ley, estará formado por el Ministerio que será su coordinador, las unidades ambientales en cada Ministerio y las instituciones autónomas y municipales, se llamará SINAMA y tendrá como finalidad establecer, poner en funcionamiento y mantener en las entidades e instituciones del sector público los principios, normas programación, dirección y coordinación de la gestión ambiental del Estado.

Se señalan cuáles serán los Instrumentos de la Política del Medio Ambiente en el art. 11 de la Ley, estos son: El Ordenamiento Ambiental dentro de los Planes Nacionales o Regionales de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial; La evaluación Ambiental; la información ambiental. Se regula la obligación de crear Programas de Prevención y Control de la contaminación en el art. 43 de la Ley.¹⁰⁸

¹⁰⁷LEY DEL MEDIO AMBIENTE, Decreto N° 233, Publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de abril de 1998.

¹⁰⁸Esta deberá ser elaborada por El Ministerio en coordinación con el Ministerio de salud Pública y Asistencia Social y los entes e instituciones del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente debidamente como se encuentran reguladas en cada uno de los

5.2.2.1 Infracciones Ambientales¹⁰⁹

El artículo 86 de la Ley del Medio Ambiente hace referencia a las infracciones administrativas que se impondrán a las personas naturales o jurídicas, inclusive el Estado y los Municipios si cometen determinadas acciones u omisiones, dichas infracciones son las siguientes: Iniciar actividades, obras o proyectos sin haber obtenido el permiso ambiental correspondiente; Suministrando datos falsos en los estudios de impacto ambiental, diagnósticos ambientales y cualquier otra información que tenga por finalidad la obtención del permiso ambiental;

Autorizar actividades, obras, proyectos o concesiones, que por ley requieran permiso ambiental, sin haber sido éste otorgado por el Ministerio;

Otorgar permisos ambientales, a sabiendas de que el proponente de la actividad, obra, proyecto o concesión no ha cumplido con los requisitos legales para ello;

La negativa del concesionario para el uso o aprovechamiento de recursos naturales a prevenir, corregir o compensar los impactos ambientales negativos que produce la actividad bajo concesión dentro de los plazos y términos que para tal efecto haya sido fijados, tomando en cuenta los niveles de los impactos producidos;

ordenamientos jurídicos establecidos en nuestro país que contemplan la coordinación y el modo de operar de cada una de las instituciones anteriormente mencionadas.

¹⁰⁹ Tanto la Ley de Medio Ambiente como las infracciones reguladas en sus diferentes artículos se han mencionado porque tiene relación con el Medio Ambiente en general sin embargo no tiene regulación en materia de Fauna Protegida ya que para estas situaciones se deberá proceder por el régimen sancionatorio de la Ley de Conservación de Vida Silvestre. Y es que la Ley del Medio Ambiente y Recursos Naturales regula aspectos generales del Medio Ambiente así como también a todas aquellas infracciones medio ambientales. Es por ello que cuando se tratase de circunstancias en las que se tendría que aplicar algunas infracciones ambientales relativas a la fauna protegida es debida obligación por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aplicar única y exclusivamente la Ley de Conservación de Vida Silvestre.

Violar las normas técnicas de calidad ambiental y de aprovechamiento racional y sostenible del recurso; Las anteriores infracciones, se clasifican las infracciones en menos graves y graves, que son las descritas en el mismo Art. 86. Ley de Medio Ambiente.

5.2.3 Ley De Conservación de la Vida Silvestre.

La Ley de Conservación de Vida Silvestre al igual que la Ley del Medio Ambiente, se fundamenta en el precepto constitucional establecido en el artículo 117 de la misma; el artículo en mención, declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos Naturales, y siendo la vida silvestre, parte integral de los recursos naturales renovables, también es de interés social su protección, conservación y mejoramiento para garantizar un Medio Ambiente sano y equilibrado.

El interés social busca crear en la población un grado de conciencia y conocimiento de cómo usar en forma apropiada las especies de vida silvestre, para evitar que se extingan o disminuyan considerablemente. Además, el interés social debe estar presente en la vigilancia del cumplimiento de la legislación Protectora del Medio Ambiente como también la vida silvestre, lo mismo que los acuerdos y tratados internacionales en esta materia.

La Naturaleza Jurídica es la protección de la vida silvestre es de interés social, es decir, un derecho fundamental de toda la sociedad, como patrimonio natural le pertenece a la sociedad, todas las personas tienen el derecho de gozar de este patrimonio y al mismo tiempo la obligación de protegerlo, conservarlo y preservarlo para las futuras generaciones. La tutela de estos recursos naturales, hizo necesaria la creación de una normativa

especial que respondiera a ese interés social; creándose así la Ley de Conservación de Vida la Silvestre.

En el caso de esta ley, por su esencia y las características propias de ella, su clasificación está fundamentada en la relación existente entre las instituciones jurídicas que la integran, los sujetos de las relaciones jurídicas y el bien jurídico tutelado; que en este caso son las distintas especies animales y vegetales que integran la vida silvestre.

El Estado a través de la Ley de Conservación de Vida Silvestre actúa como ente protector de dicho recurso investido de su poder de imperio, lo mismo que sus instituciones en las relaciones jurídicas con los particulares destinatarios de la norma; se concluye que la mencionada ley pertenece a la rama del derecho público. La ley de Conservación de Vida Silvestre, tiene como objeto la protección, restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la Vida Silvestre.

Tomando en cuenta el objeto de la ley, es preciso definir legalmente el concepto de vida silvestre, que se encuentra en su art. 2: "Se entiende por vida silvestre las especies de la diversidad biológica que viven y se producen independientemente de la mano del hombre, así como aquellas especies introducidas al país que logren establecer poblaciones reproductivas libres, ya sean éstas terrestres, acuáticas o aéreas, residentes o migratorias y las partes y productos derivados de ellas, excepto las especies de animales o plantas domésticos y agrícolas, ganaderos o pesqueros, siempre que éstos dependan del hombre para su subsistencia"¹¹⁰. Los sujetos de una relación jurídica pueden ser activos o

¹¹⁰ **LEY DE CONSERVACION DE MEDIO AMBIENTE**, Publicada en el D.O. N° 96, tomo: 323, 25 de Mayo de 1994.

pasivos.¹¹¹ El sujeto activo será el autor, cómplice o encubridor de una falta o delito contra la vida silvestre y en general, todas aquellas que transgredan las normas jurídicas constituidas en la Ley de Conservación de Vida Silvestre. El sujeto activo obligatoriamente debe ser una persona física, ya que, aun en los casos de las personas jurídicas que incurran en falta o delito, la sanción será aplicable a sus miembros o representantes legales.

El sujeto pasivo en esta relación jurídica será la víctima; es decir, a la persona natural o jurídica que sufre un daño o ve violentados sus derechos o bienes (el patrimonio natural) o los de la colectividad a la que pertenece; que ha padecido agravio sancionado en la ley expresamente en contra del sujeto activo.

Es muy frecuente que en las infracciones cometidas en contra de los recursos naturales y particularmente a la vida silvestre, el daño es causado en cierto grado a la colectividad o al Estado. La vida silvestre es parte integral de los recursos naturales de El Salvador, y por ello corresponde al Estado protegerla y manejarla (art.3 Ley de Conservación Vida Silvestre).

El Estado es responsable de aplicar la Ley de Conservación de Vida Silvestre a través del Servicio de Parques Nacionales y Vida Silvestre (PANAVIS) antes conocida la Unidad de Parques, dependencia de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

El artículo 7 de la misma ley, establece que para realizar algunas de estas acciones, el PANAVIS establecerá convenios y acuerdos con personas

¹¹¹ Se entiende por sujetos en forma substantiva, la persona en general; vale decir, tanto naturales como jurídicas; quienes son titulares de un derecho o una obligación, en este caso la de conservar la vida silvestre es por ello que es de suma importancia la distinción entre sujetos pasivos y activos.

nacionales, naturales y jurídicas. Tiene que unificar esfuerzos con la Policía Nacional Civil (PNC) y otras instituciones que brindan apoyo a la aplicación de la referida ley y velar porque se cumplan los convenios internacionales relativos a la vida silvestre, especialmente la Conservación sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES).

La ley en el art. 6 establece que, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborar y mantener actualizado, el listado oficial de especies, de vida silvestre amenazadas o en peligro de extinción, velar por su protección y restauración; que tal listado fue emitido mediante acuerdo nº 10 del Órgano Ejecutivo en el ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se encuentra publicado en el diario oficial numero 78, tomo 363, de fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro.

Toda utilización de vida silvestre estará normada por los reglamentos y administrada por el Servicio y las especies amenazadas o en peligro de extinción incluidas en los listados CITES, tiene regulaciones específicas sobre su protección, emanadas de El Servicio (artículo 8 y 9 LCVS).¹¹²

El personal de El Servicio (PANAVIS) guardabosques, Agentes forestales, Agentes pesqueros, y Policía Nacional Civil (PNC), son consideradas por esta ley, inspectores de la vida silvestre. Podrán hacer capturas, decomisos y recibir denuncias relativas a la violación de la ley (artículo 34 LCVS). Corresponde a la Jefatura de El Servicio o a su delegado conocer de las infracciones de Ley de Conservación de Vida Silvestre, así como la

¹¹²Para ello cuenta con un centro de rescate que es el lugar designado por El Servicio para cuidar y rehabilitar especies animales que hayan sido decomisadas (art. 11 LCVS).

aplicación de los reglamentos e instructivos y aplicar las sanciones correspondientes, sin detrimento a la acción judicial que corresponda a los hechos por delito o falta (art. 21 LCVS).

5.2.3.1 Régimen de Sanciones Administrativas.

La entidad competente de conocer acerca de las infracciones existentes descritas en la ley de Conservación de Vida Silvestre es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o sus delegados imponiendo las sanciones respectivas sin perjuicio de la acción judicial tal y como lo estipula el artículo 21 de la ley antes mencionada.¹¹³

En toda sanción impuesta, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción por la cantidad de especímenes capturados o recolectados, el grado de amenaza de las especies, el método de captura o recolecta y la capacidad económica del infractor.

Las infracciones a esta ley, según su artículo 23, son de tres categorías, estas son: Leves, menos graves y graves. Las multas son aplicables con base al salario mínimo mensual vigente a la fecha en que cometa la infracción.

Al infractor se le decomisará además las especies capturadas y los medios o instrumentos utilizados, es decir, los utensilios, armas, herramientas. Artículos 24 en relación con los Artículos 25, 26 y 27 de la misma Ley. Las infracciones leves serán sancionadas con multas que van desde un salario mínimo a diez salarios mínimos mensuales

¹¹³ Art. 21. Corresponde a la Jefatura de El MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES o a su Delegado conocer de las infracciones a la presente Ley, sus Reglamentos e Instructivos e imponer las sanciones respectivas sin perjuicio de la acción judicial correspondiente si los hechos revisten carácter de delito o falta.

Las menos graves serán sancionadas con multas que van desde dos salarios mínimos hasta quince salarios mínimos mensuales; son infracciones menos graves no respetar al personal que aplica la ley, vender vida silvestre sin permiso, dañar ejemplares de vida silvestre, cargar o recolectar vida silvestre en áreas no autorizadas, no respetar las normas establecidas en el reglamento para el cultivo y crianza de vida silvestre (art.26 LCVS).

En el artículo 27 de la misma ley, se establece que las infracciones graves serán sancionadas con multas desde diez salarios mínimos hasta cien salarios; son infracciones graves: matar, destruir, dañar, comercializar, importar, exportar o reexportar vida silvestre en peligro o amenaza de extinción, así como poseer estas mismas especies extraídas de sus hábitat naturales sin el permiso correspondiente.

Además, modificar, alterar, facilitar o vender los certificados, licencias o permisos otorgados por El servicio para utilizar la vida silvestre; así como causar modificaciones al ambiente, constituyen faltas graves. En caso de reincidencia, la multa es doble y si se vuelve a cometer la misma falta, además de la multa, se le suspende o se cancela en forma definitiva el permiso de utilización de vida silvestre (art. 28 LCVS).

De todas las infracciones a dicha Ley se levantará un acta por el personal del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales,¹¹⁴ agentes forestales o sus auxiliares, la autoridad o sus agentes, que constate la infracción; el acta será remitida al jefe del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o

¹¹⁴Dichas infracciones deberán estar debidamente acreditadas por medio del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como ente sancionador de infracciones. Dado que es el Órgano competente para poder establecer las diferentes infracciones cuyo procedimiento se encuentra establecido de acuerdo a la ley de dicho Ministerio.

su delegado dentro de los tres días después de levantada y hará fe en tanto no se pruebe lo contrario¹¹⁵

Las sanciones establecidas en la Ley se harán efectivas conforme al procedimiento siguiente: recibida el acta a que se refiere el artículo anterior, el jefe del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su delegado contactará a las Autoridades respectivas para oír al presunto infractor dentro de un término que no excederá de cuatro días hábiles contados a partir del día siguiente al de la citación respectiva.

La persona será citada una sola vez, debiendo comparecer al citatorio; de no hacerlo, el procedimiento continuará por el término de cuatro días durante los cuales el infractor podrá aducir las justificaciones pertinentes. Concluido el término probatorio, caso de haber tenido lugar o transcurrida la audiencia concedida al presunto infractor, se pronunciará sentencia definitiva dentro del tercer día.

La sentencia definitiva será apelable para ante el ministro de medio ambiente y recursos naturales.

El recurso deberá interponerse por escrito dentro del término de tres días de notificada la sentencia; dicho recurso se tramitará de acuerdo con lo prescrito por el código de procedimientos civiles, en lo que fuere aplicable.

Pasado el término sin que se interpusiere apelación o resuelta ésta, la sentencia definitiva se declarará ejecutoria; al quedar firme la sentencia deberá cumplirse dentro del término de quince días posteriores y la certificación de la misma tendrá fuerza ejecutiva. La multa deberá ser comunicada a la receptoría fiscal respectiva. Las infracciones a esta ley y sus

¹¹⁵ Art. 29 Ley de Conservación de Vida Silvestre.

reglamentos además de la multa, darán lugar a la suspensión o cancelación de los permisos o licencias otorgados, según la gravedad del caso.¹¹⁶

5.2.4 Reglamento Especial para Regular el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Según la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.

El comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora de El Salvador está ahora mejor regulado. Impulsado inicialmente con cooperación ambiental americana, el país se puso al día en la normativa, el nombramiento de autoridades, los informes y las cuotas de la Convención de Especies Amenazadas. Luego de estar a punto de ser sancionado por su rezago con los requerimientos para cumplir con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), El Salvador ha logrado ponerse al día ya que era el único país centroamericano que se encontraba en Categoría II dentro de esta Convención, pero en 2009 avanzó considerablemente hacia su recalificación¹¹⁷.

La pieza fundamental de su éxito fue la elaboración del “Reglamento Especial para Regular el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre según CITES” que retoma todos los requerimientos nuevos y la Ley Modelo diseñada recientemente por la Secretaría de CITES. El nuevo Reglamento nombra las Autoridades Administrativa, Científica y de Observancia para la implementación de dicha convención a nivel nacional, y señala sus funciones. También establece los

¹¹⁶ Art 30, 31, 32, 33 Ley de Conservación de Vida Silvestre.

¹¹⁷ En la 15ª Conferencia de las Partes de CITES, celebrada en marzo de 2010, en Qatar, El Salvador fue reconocido por sus logros en la aplicación de CITES. En la Conferencia, la Secretaría de CITES promovió a El Salvador de la Categoría II a la Categoría I.

procedimientos para otorgar permisos y certificaciones, regula las exenciones, el registro en materia de comercio internacional, los controles fronterizos, así como lo relativo a decomisos y sanciones. Ahora El Salvador cuenta con el Reglamento más actualizado de la región, al punto que otros países desean tomarlo como modelo para actualizar su respectivo Reglamento¹¹⁸.

Un esfuerzo impresionante de creación de capacidad acompañó el desarrollo del reglamento actualizado. Mediante talleres y capacitación con más de 260 municipios se divulgó el Reglamento de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre a más de 400 técnicos. Además, el país se puso al día con los informes anuales y bianuales y eliminó la morosidad en las cuotas.

El principal objeto de regulación del presente reglamento es según el art 1 del mismo: desarrollar las disposiciones legales para regular el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, según la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres o "CITES."¹¹⁹

Ámbito y Sujetos de aplicación: según el Art. 2, el presente Reglamento es de aplicación dentro del territorio nacional y estarán sujetos a sus disposiciones toda persona natural o jurídica que realice actividades de

¹¹⁸DR-CAFTA

http://www.caftadrenvironment.org/spanish/top_menu/countries/ElSalvador/B_es_activitiy_sn_apshot_categoria_cites.html

¹¹⁹**REGLAMENTO ESPECIAL PARA REGULAR EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES, SEGÚN LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES CONFORME A LA CONVENCION INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTR.** Publicada en el D.O. N° 89, tomo: 383, 18 de Mayo de 2009.

posesión, transporte o comercio internacional de especímenes de especies de fauna y flora silvestres protegidas por la Convención.

Autoridad competente: la autoridad competente para la aplicación del reglamento es según el inciso 2º del art. 2: la aplicación del presente Reglamento corresponde, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Y corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en lo que respecta a la regulación de las actividades de comercialización de dichas especies, basándose en las disposiciones que en materia científica sobre conservación y uso sostenible de las mismas, emita el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.¹²⁰

5.2.5 Ley de Áreas Naturales Protegidas.

La ley tiene por objeto establecer el régimen e incremento de las Áreas Naturales Protegidas a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país. Asimismo se fijan competencias y atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Esta Ley en sus considerandos establece lo siguiente: Que el conocimiento, protección y uso sostenible de la biodiversidad representada en las Áreas naturales es fundamental para lograr el desarrollo social y económico del país, siendo necesario un régimen especial de conservación y mejoramiento de dichas Áreas¹²¹. Que la poca cobertura boscosa original con que cuenta el país se encuentra en continuo deterioro y contiene diversas especies de vida silvestre en proceso de extinción local y que ésta, en su mayor parte, está representada en las Áreas naturales que contribuyen a la conservación de

¹²⁰Esta situación genera un gran impase para poder aplicar de una mejor forma el SITES debido a que no se permiten una división de competencias.

¹²¹**LEY DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS**, Publicada en el D.O. N° 32, tomo: 366, 15 de Febrero de 2005.

suelos, recarga de acuíferos, protección de la biodiversidad y otros beneficios ambientales para la sociedad.

En síntesis en el considerando II, la Ley reconoce la necesidad de crear un régimen especial de conservación y mejoramiento de la Áreas Naturales Protegidas a fin de salvaguardar la biodiversidad representada en dichas Áreas. Por otra parte el considerando III señala los beneficios ambientales que tiene para la sociedad la protección de estas áreas.

El objeto principal de regulación de esta Ley es: el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país. La autoridad competente para la aplicación de la Ley es según el Art 5., el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen, aplicando las disposiciones de esta Ley y su Reglamento prevaleciendo sobre otras leyes que las contraríen. Constitución del Sistema: El art 9 de la ley regula la creación del sistema de Áreas Naturales Protegidas el cual estará constituido por áreas de propiedad del Estado, de las municipalidades y de entidades autónomas. Podrán formar parte del Sistema las propiedades privadas, de interés para la conservación, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley.

Los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado. Los humedales continentales y artificiales, cráteres, lavas, farallones, lagos y lagunas, arrecifes coralinos y rocosos naturales o

artificiales y acantilados forman parte del patrimonio natural del Estado, y mientras no se demuestre titularidad privada, se consideran bienes nacionales. Por lo tanto, el Ministerio calificará y determinará su incorporación al Sistema.

5.2.6 Código Penal.

Después de haber abordado en primer lugar la normativa primaria, base fundamental para la protección del Medio Ambiente en El Salvador y haber abordado también leyes administrativas secundarias, reguladoras de aspectos medio ambientales y en cuyo contenido se establece también su correspondiente proceso administrativo sancionador, es fundamental que pasemos a desarrollar la normativa secundaria de carácter penal la cual tipifica y sanciona aquellos hechos que por su gravedad no están directamente previstos ni regulados en una norma administrativa, estos hechos son conocidos como delitos ambientales. El Derecho Penal Ambiental surge estrictamente el 22 de abril de 1998,¹²² cuando entró en vigencia la nueva normativa penal y Procesal Penal, en este Código Penal de 1998, vigente a la fecha, por primera vez en la historia de la república salvadoreña se “tipifica” el delito ambiental, a partir del Art. 255 y siguientes, dentro del Capítulo II, del Título X. Por primera vez, dentro del derecho punitivo, se reconoce que “la naturaleza y el Medio Ambiente” son bienes jurídicos autónomos, susceptibles de ser protegidos por la vía de la rama jurídica más severa: el Derecho Penal.

El art. 261 del Código Penal realiza la descripción típica en la que se establece que son tres los comportamiento sancionados los cuales hacen

¹²²Así mismo surge en el Ministerio Publico Unidades Medio Ambientales.

referencia a la depredación de la fauna protegida estos son: cazar o pescar especies amenazadas o en peligro de extinción; realizar actividades que impidieren o dificultaren la reproducción de las especies amenazadas o en peligro de extinción; y contravenir las leyes o reglamentos protectores de las especies de fauna silvestre, para comerciar con especies amenazadas, en peligro de extinción o con sus restos; y que además, el objeto material del delito son las especies amenazadas en peligro de extinción, sobre las cuales recae la protección penal¹²³.

El bien jurídico tutelado es el Medio Ambiente, entendido este como el conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) que integran la delgada capa de la Tierra llamada biosfera; siendo la finalidad de la ley mantener los ecosistemas exentos de alteraciones perjudiciales. El precepto legal antes citado contiene un conjunto de comportamientos alternativos y de muy distinto contenido, que van desde la caza o la pesca hasta el comercio de especies.

El término pescar se entiende en su acepción común como sacar o tratar de sacar del agua peces y otros animales útiles al hombre. Cabe señalar, que lo relevante de la pesca es que recaiga sobre especies amenazadas o en peligro de extinción, que es donde encuentra un plus de desvalor la conducta típica.

Debe entenderse para efectos del principio de legalidad y de responsabilidad, que el objeto de pesca debe estar catalogada como “amenazada” por su inclusión en el listado Oficial de Especies de Fauna de Vida Silvestre Amenazada o en Peligro de Extinción en El Salvador, publicado en el Diario Oficial de fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro,

¹²³ **CODIGO PENAL**, Publicada en el D.O. N° 105, tomo: 335, 10 de Junio de 1997.

Tomo número trescientos sesenta y tres; listado que es elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según lo regula el literal “d” del artículo 6 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre.

5.3 Convenios y Tratados Internacionales en Materia Ambiental

En materia ambiental el Estado, los municipios y los habitantes en general; tienen la obligación compartida de garantizar el cumplimiento de los tratados o convenios internacionales suscritos y ratificados por El Salvador. Los entes anteriormente mencionados deben exigir el respeto a las normas de Derecho Internacional referidas al Medio Ambiente como elemento esencial de los Derechos Humanos, más allá de la reparación del daño sufrido.

En ocasiones los Estados que ocasionan daños ambientales, indemnización a otros Estados, por las consecuencias negativas que causan a su medio, tratando con ello de evadir las responsabilidades jurídicas, no obstante que en este caso la víctima resulta ser el ambiente en general. Corresponde a todos los Estados diseñar sus propias políticas de desarrollo ambiental, procurando que las actividades que se realicen en sus respectivas jurisdicciones o bajo sus responsabilidades, no afecten al Medio Ambiente de otros Estados o de áreas ubicadas más allá de sus territorios.

5.3.1 Declaración De Guásimo.

El Salvador, después de haber pasado conflictos económicos, políticos y sociales a través de su historia se encaminó hacia el desarrollo de la vida humana, fue en este esfuerzo que los gobernadores del Istmo Centroamericano, Panamá y Belice se reunieron en la XV Reunión ordinaria celebrada el 20 de agosto de 1994 en Guásimo Limón, Costa Rica con

el objetivo de evaluar la realidad de la región, en la cual todos los mandatarios estuvieron de acuerdo con asumir un plan integral de progreso en el área. Proyectaron el desarrollo económico con igualdad social sin dañar los recursos naturales, creando condiciones reales de aprovechamiento de los sectores más vulnerables de las naciones centroamericanas, tomando en consideración el equilibrio recíproco entre la protección de los recursos y la satisfacción de las necesidades de la población.

Denominaron a dichos acuerdos como una alianza para el Desarrollo Sostenible, con iniciativa integral centroamericana en lo político, moral, económico, social y ecológico, que concretamos en un programa de acciones inmediatas, con la cual aspiraban a convertirse en un modelo para otras regiones.

5.3.2 Tratado de Libre Comercio Estados Unidos, Centro América y República Dominicana (CAFTA-DR)¹²⁴

El Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA) establece el marco para desarrollar, ejecutar y evaluar un Programa de Cooperación Ambiental bajo la supervisión de una Comisión de Cooperación Ambiental (CCA), conformada por representantes de alto nivel de los ministerios o

¹²⁴ En febrero de 2005, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, la República Dominicana y los Estados Unidos (los países del DR-CAFTA) firmaron un Acuerdo de Cooperación Ambiental bajo la cooperación ambiental quienes fueron los supervisores de la implementación de todo el Tratado celebrado en esa fecha el cual beneficio a todos los países miembros. En dicha convención, reconocieron que tanto la protección del ambiente como el desarrollo económico y social de cada país miembro son factores interdependientes que se refuerzan mutuamente para lograr el desarrollo sostenible, lo cual es fundamental para el bienestar de la actual y las futuras generaciones dada la importancia que tienen estos tipos de tratados para la humanidad dado que al haber un mayor grado de protección de la misma manera se puede abarcar mayor desarrollo

departamentos relevantes de cada país del DR-CAFTA, que supervise el diseño, implementación y evaluación del Programa de Cooperación Ambiental del DR-CAFTA. Los representantes designados por esos ministerios y departamentos fungen como Puntos de Contacto (PDC) para los esfuerzos cooperativos bajo el ACA.

El ACA fue desarrollado en concordancia con el Capítulo 17, Ambiente, del Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos (DR-CAFTA).

El Capítulo 17 identifica las actividades de cooperación ambiental en orden de prioridad. Los temas desarrollados en el tratado fueron: Fortalecimiento Institucional, Biodiversidad y Conservación, Conservación Basada en el Mercado y Desempeño Ambiental del Sector Privado. Siendo de interés para la investigación el punto número dos que se basa en la biodiversidad y conservación ya que es en este apartado donde surge el convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre.

Las actividades de la biodiversidad y conservación se enfocan en la implementación del se dio por el entrenamiento y otras actividades de incremento de capacidad para los oficiales responsables de la implementación del la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) es decir que la convención surge a partir del Tratado de libre comercio Estados Unidos, Centro América y República Dominicana (CAFTA-DR).

Protección de la Vida Silvestre, el apoyo a la infraestructura para el rescate de animales, entrenamiento a camaroneros para reducir la pesca colateral de tortugas marinas amenazadas, educación al público sobre la

importancia económica y ecológica de proteger la vida silvestre. El manejo de los Ecosistemas a prevención de la tala ilegal de bosques, mejoría del manejo de la vida silvestre y de los ecosistemas importantes.

5.3.3 Convención Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES)

Entró en vigencia a partir del 1º de julio de 1975, al principio solo fue suscrito por diez países, pero luego se reunieron ciento veinticinco, incluyendo El Salvador. Fue creada con la finalidad de organizar la ayuda mutua entre las naciones del mundo para defender la flora y fauna silvestre de la excesiva explotación que le causa el comercio mundial de especies.

Los países signatarios adquirieron en el compromiso de combatir el tráfico ilegal de especies en peligro de extinción, normar y cuidar que otras especies no sufran del mismo abuso. La Convención de Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, ha formado una cadena con las naciones miembros para monitorear el tráfico mundial de especies de plantas y animales en peligro de extinción y sus derivadas. Para tal efecto, cada uno de los países miembros cuenta con una autoridad administrativa quien es la encargada de conceder licencias de exportación, importación y reexportación, con lo cual se legaliza la comercialización. El Salvador ha reportado ante dicha Convención varias especies que se encuentran en peligro de extinción, que de seguirse comercializando desaparecerán del planeta en pocos años. En tal sentido, la comercialización de dichas especies no está permitida, salvo, en casos muy especiales, se permitiría su exportación.

También El Salvador reporto algunas de las especies que podrían llegar a ponerse en peligro de extinción. Para que estas especies puedan ser

comercializadas se requiere de un certificado de exportación, el cual deberá extender el gobierno de cada país, por medio de la correspondiente autoridad administrativa. Finalmente se propusieron aquellas especies que cada país deberá someter a una regulación normativa en el interior del país a fin de evitar su irracional explotación.

El Salvador aprobó la convención CITES el 6 de febrero de 1986, la cual fue ratificada el 16 de mayo de dicho año, su publicación en el Diario Oficial número 93, tomo 291, fue el 23 de mayo de 1986. .

5.3.4 Convenio para la Diversidad Biológica.

Surgió como resultado de “La Cumbre de la Tierra”, realizada en Río de Janeiro Brasil, en el año de 1992, El Salvador adquirió el compromiso junto con los demás países signatarios, de proteger el hábitat, especies y genes a nivel global.

Con la ratificación de este convenio, El Salvador adquirió también el compromiso de conformar un corredor biológico mesoamericano, un centro de biodiversidad y robustecer el sistema salvadoreño de áreas protegidas. Como resultado de esta convención se firmó “El Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y protección de las áreas silvestres prioritarias en América Central”. Algunos principios más importantes por los cuales se rige este convenio son: Los Estados dentro de sus políticas y regulaciones jurídicas deben reconocer el aprovechamiento y conservación de sus recursos biológicos como un derecho soberano.

Es necesario incitar el estudio de la diversidad biológica y la conducción eficaz de las áreas protegidas de Centroamérica.

5.3.5 La Conferencia de Estocolmo

El acontecimiento que estimulo el inicio del procedimiento orgánico mundial de la conservación del ambiente fue la decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas que sirvió de antesala de la conferencia de Estocolmo, el 3 de diciembre de 1968.

La conferencia de Estocolmo Suecia, se realizó en junio de 1972 en la que fue necesario superar algunas oposiciones que se habían percibido en reuniones pasadas provenientes de países en vías de desarrollo ya que estaban temerosos que se destinaran a proyectos ambientales los recursos que ellos necesitaban para su propio desarrollo.

Sin embargo, fue la conferencia de Estocolmo de 1972¹²⁵, el inicio de la conciencia mundial, para la protección y mejoramiento del Medio Ambiente formando así una organización institucional manejable pero estable.

Luego de haberse celebrado la mencionada conferencia, se integraron organizaciones especializadas, instituyéndose así el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, con sede en la República de Nairobi.

Con la conferencia de Estocolmo, la mayoría de países adoptaron en sus legislaciones primarias, preceptos constitucionales en los que aceptan la importancia de un Derecho Ambiental, cuya promulgación se fundamenta en el Primer Principio de la Declaración de Estocolmo que se expone de la forma siguiente: “El hombre tiene un derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y a condiciones de vida satisfactorias, en un ambiente cuya calidad de vida, le permita vivir con dignidad y bienestar, y tiene el deber solemne de

¹²⁵ Esta conferencia fue de las primeras convenciones que dieron origen a varios tratados

proteger y mejorar el Medio Ambiente de las generaciones presentes y futuras”. Es por ello que esta conferencia es una de las más importantes.

5.3.6 La Conferencia de Río de Janeiro

Al celebrarse el vigésimo aniversario de la conferencia de Estocolmo en 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas, determinó invitar a la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo reunión que tuvo lugar, en Río de Janeiro Brasil, en el mes de junio de 1992, la cual fue nombrada “Cumbre de la Tierra”.

A pesar de los obstáculos que se interpusieron fundamentados en intereses políticos y económicos de los países desarrollados del mundo la conferencia del río, arrojó importantes logros entre los cuales están: Involucrar a los diferentes sectores sociales a tareas ecologistas (comerciantes, ejecutivos financieros y muchos gobiernos anteriormente apáticos); y el cambio del pensamiento ecologista que prevaleció en la conferencia de Estocolmo.

5.3.7 Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

La conferencia de las Naciones Unidas, sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada del 3 al 14 de junio de 1992, ratificó la Declaración de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, suscrita en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y buscando determinar la integración mundial renovadora y equilibrada por medio del surgimiento de estudios cooperativos entre los países, los tratados fundamentales de las sociedades y la población en general. Tratando de lograr pactos internacionales que protejan los intereses y la integridad de las personas y del ambiente y al mismo tiempo alcance el desarrollo global. En atención a las consideraciones anteriores se proclamaron veintisiete

principios, los que se refieren, en términos generales al desarrollo sostenible, a la potestad que tiene los Estados de establecer sus propias políticas ambientales y velar por que las actividades relacionadas al Medio Ambiente no le causen daño.

5.3.8 Convención Mundial de Humedales y Hábitat de Aves de Importancia Internacional (RAMSAR)

La Convención RAMSAR (Convención Relativa a los Humedales de importancia internacional especialmente como Hábitats de Aves Acuáticas), fue adoptada en la ciudad de Ramsar, Irán, y entró en vigor en 1975.

En la actualidad cuenta con 85 Estados Partes. En El Salvador, se ha declarado la laguna: “El Jocotal” como el único y principal refugio de aves migratorias en la región Centroamericana. Seguida a esta declaración, la Asamblea Legislativa en el año de 1996, promulgó una Ley de protección de la Laguna El Jocotal.

La Laguna El Jocotal se caracteriza principalmente por su avifauna. Es el cuerpo de agua natural de mayor importancia en El Salvador en la ruta de las aves migratorias. En la Laguna por su importancia se destacan las poblaciones de reptiles como *Crocodylus acutus*, especie en peligro de extinción, Iguana, *Ctenosaurus similis* y *Boa constrictor*, además de la tortuga *Kinosternum* sp. En las zonas adyacentes a la Laguna se presentan algunas especies de mamíferos de importancia como el venado cola blanca *Odocoileus virginianus* y el coyote *Canis latrans*.

El sistema de organismos internacionales responde de la vigencia en la preservación de humedades tiene el respaldo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

(UNESCO). El protocolo de RAMSAR, nació en 1971, y se reformó en el año de 1982 en París Francia, a la cual se le incorporaron otras enmiendas en 1987. En la actualidad y desde 1976 por iniciativa del gobierno de El Salvador, el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio de Parques nacionales y Vida Silvestre, está manejando la zona como autoridad del área, destacando incluso personal de guarda parques en la misma, legalmente incluida en el Sistema de Áreas Protegidas de El Salvador.

5.3.9 Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible.

En esta alianza se enunciaron políticas; programas y gestiones a corto, mediano y largo plazo que marcan una transformación en el progreso en las disposiciones individuales y de grupo, de las políticas e iniciativas comunales, nacionales y regionales encaminadas a la sostenibilidad en las áreas de la vida de los pueblos de los países firmantes del Ambiente sano¹²⁶.

A través de este convenio se reafirmaron y expanden las responsabilidades contraídas por los países por el desarrollo sostenible del área. Los Estados Centroamericanos aceptaron el reto de propiciar la utilización adecuada y la manipulación correcta de los recursos de la región centroamericana.

Para alcanzar el desarrollo sostenible, principalmente lo que respecta a la utilización de los recursos naturales; la alianza se fundamentaría en los principios siguientes: Defender y mantener la vida silvestre de todas las variedades de plantas, animales y demás seres vivos; de las comunidades genéticas, en el interior de las especies y la pluralidad de ecosistemas.

¹²⁶Lo importante de esta Alianza es que se buscaba el desarrollo tanto natural como social, El desarrollo sostenible es un proceso de cambio progresivo en la calidad de la vida del ser humano, que lo coloca como centro y sujeto primordial del desarrollo, por medio del crecimiento económico con equidad social.

Cuidar que se haga uso sostenible de los recursos naturales, de las especies silvestres y domesticadas, los bosques y ecosistemas marinos y de agua dulce. La variedad de vida silvestre en el área, casualmente se ubican en asentamientos indígenas, que mantienen hábitos de existencia concordantes con la conservación del ámbito natural.

El pueblo indígena percibe la naturaleza como factor integrante de las personas. La alianza partió, de la base que el progreso económico y social no es sustentable, sino se realizan esfuerzos de preservación del Ambiente y los Recursos Naturales renovables, desarrollando un aprovechamiento de ellos y aumentando su categoría y calidad. Los Estados aunarán esfuerzos para proteger la diversidad biológica, áreas protegidas, uso sostenido de los ecosistemas y la restauración de los que se encuentren depredados.

El compromiso que surgió entre los países fue recogido por un instrumento que pretendería hacer más eficaz el desarrollo sostenible, a través de la elaboración de políticas fundamentadas en un marco jurídico interno y externo.

Pues la disminución y grave daño experimentado por las fuentes renovables de los recursos naturales es una enorme barrera para el progreso de los centroamericanos.

Desarrollo sostenible es un proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano, que lo coloca como centro y sujeto primordial del desarrollo, por medio del crecimiento económico con equidad social y la transformación de los métodos de producción y de los patrones de consumo y que se sustenta en el equilibrio ecológico y el soporte vital de la región.

Algunos de los objetivos específicos que persiguió la alianza en materia ambiental fueron: Armonizar y modernizar la legislación y los entes

nacionales y responsables. Rescatar, estudiar y utilizar la biodiversidad del área centroamericana impulsando la implementación de corredores biológicos y áreas protegidas, centros de biodiversidad y jardines biológicos.

Aumentar la competencia en la regulación, fiscalización e implementación de la normativa ambiental, lo mismo que la determinación de los delitos ecológicos. Crear conciencia e involucrar a la población que contribuya en la solución del problema, incluyendo temas de protección ambiental en los programas de estudio oficiales y privados; Y bajar considerablemente los niveles de deforestación y simultáneamente desarrollar programas de reforestación en la región.

Complejos de diversidad biológica y jardines botánicos en cada uno de los países con el objeto de realizar estudios sobre uso y conservación de la diversidad biológica.

Preparar un listado de especies regionales de flora y fauna silvestre, en peligro de extinción, con el fin de impedir su captura, su transporte y comercialización. Desarrollar programas de manejo forestal como medio de utilización integral que permita la sostenibilidad de los bosques.

Este proceso implica el respeto a la diversidad étnica y cultural regional, nacional y local, así como el fortalecimiento y la plena participación ciudadana, en convivencia pacífica y en armonía con la naturaleza, sin comprometer y garantizando la calidad de vida de las generaciones futuras.

5.4 Síntesis Jurisprudencial

Referencia APN 63-10 En la Cámara de la Tercera Sección de Occidente: Ahuachapán, a las quince horas del día treinta de junio de dos mil diez, se lleva a cabo el proceso penal clasificado bajo la referencia

número 23-2-2010, enviado del Juzgado de Instrucción del municipio de Jujutla, se instruye contra los sindicados Pedro Ciciliane Valencia, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de San Francisco Menéndez, con residencia en barrio La Vega, calle al Irayol, Cara Sucia, hijo de Irene Valencia viuda de Ciciliane y José Antonio Ciciliane, con documento único de identidad número cero un millón ciento sesenta y dos mil quinientos setenta y cuatro guión cero; y Wilfredo Ciciliane Valencia, de cincuenta y un años de edad, agricultor, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de San Francisco Menéndez, residente en lotificación Los Lirios, polígono nueve, lote número veinte, Cara Sucia, hijo de Irene Valencia viuda de Ciciliane y José Antonio Ciciliane, con documento único de identidad número cero dos millones ciento noventa mil trescientos veintiuno guión tres, por atribuírseles el delito de Depredación de Fauna Protegida, regulado en el artículo 261 del Código Penal, en perjuicio del Medio Ambiente; y, al último sindicado además se le imputa el ilícito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego, tipificado en el artículo 346-B del Código Penal, en perjuicio de La Paz Pública.

Por los razonamientos antes hechos, la Cámara RESUELVE: a) Confirmase el sobreseimiento definitivo dictado por el Juez de Instrucción de Jujutla, a favor de los incoados Pedro Ciciliane Valencia y Wilfredo Ciciliane Valencia, por el delito de Depredación de Fauna Protegida, regulado en el artículo 261 C.P., en perjuicio del Ambiente; b) Modificase el sobreseimiento provisional dictado a favor del justiciable Wilfredo Ciciliane Valencia, por el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego, regulado en el artículo 346-B del Código Penal, a sobreseimiento definitivo; c) Certifíquese y remítase la presente resolución junto con la pieza principal al juzgado de su origen.

Referencia APN. 67-12 En la Cámara de la Tercera Sección de Occidente de Ahuachapán, a las quince horas veintiséis minutos del día once de mayo de dos mil doce, recibe el caso en el que se le atribuye a dos personas el delito de Depredación de fauna protegida previsto y sancionado en el art. 261 Pn, en perjuicio de la Naturaleza y el Medio Ambiente en el cual se conoce por recurso de apelación interpuesto por el agente fiscal de la Unidad del Medio Ambiente, contra la resolución en la que el Juez Instructor de Jujutla, sobresee a favor de los encartados.

Al examinar la motivación de los agravios expuestos por el impugnante, se verifica que, obstante haber solicitado a esta Tribunal en el petitorio de su escrito impugnativo, la revocatoria del sobreseimiento definitivo y la apertura a juicio; ha denunciado única y exclusivamente una ausencia de motivación o fundamentación de la resolución recurrida; y, en caso de resultar cierta la afirmación, llevaría a declarar la nulidad, sobre la base del art. 144 Pr Pn.

Por lo que, al no haber denunciado otro agravio, se concluye que lo pretendido por el letrado es obtener, de parte del Órgano Jurisdiccional, la declaratoria de nulidad, la cual es improcedente por medio de la apelación vía recursos, ya que ésta se debe impugnar vía incidente; en tal sentido, debe rechazarse la apelación interpuesta por haber utilizado un medio impugnativo inadecuado, debiendo haber provocado el incidente de nulidad. Siendo el caso que la Cámara resuelve: a) Declárese inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que el Juez de Instrucción de Jujutla, sobresee definitivamente a los imputados.

Referencia 0701-119-2008 en el Tribunal de Sentencia de la Unión, a las nueve horas del día tres de Septiembre del año dos mil ocho, se reúne para conocer de la causa clasificada con el número 237/ 2008, en contra del imputado procesado por el delito de depredación de fauna protegida,

tipificado y sancionado en el Art. 261 del Código Penal, en perjuicio de El Medio Ambiente y la Naturaleza; Hecho ocurrido el día treinta de Abril del dos mil ocho.

La Fiscalía General de la República presenta la acusación por los siguientes hechos: Que el día treinta de abril del año dos mil ocho, como a eso de las veinte horas con treinta minutos aproximadamente, el agente Carlos Alberto Castillo García, destacado en la Subdelegación de la Policía Nacional Civil, Finanzas El Amatillo, procedió a la detención de Oscar Oswaldo Chávez Letona, quien se conducía a bordo de un vehículo placa P-162 961, tipo Pick up, marca chevrolet color azul y que a la altura del kilómetro doscientos seis, de la carretera que conduce a la frontera El amatillo lugar conocido como desvió de San José, en la jurisdicción de Pasaquina el agente captor Castillo García, de Finanzas, de turno en el sector denominado "puente" tuvo información de que por el rio estaba pasando unos sacos y que estos los introducían a un pick up color amarillo, por tal motivo el agente policial se dirigió al desvió del cantón San José, observando un vehículo que se desplazaba de oriente a poniente, haciéndole señal de parada al conductor del vehículo y al practicarle registro, observó que el automotor tenia compartimentos ocultos en la cama donde transportaba unos sacos de tela y en el interior de estos un lote de especies reptiles, los cuales están protegidos por estar en peligro de extinción.

La Policía de Medio Ambiente de la ciudad de nueva Guadalupe, departamento de San miguel, continúa el procedimiento investigativo, procediendo estos a la remisión del imputado por el delito de Depredación de Fauna Protegida, en perjuicio de La Naturaleza y El Medio Ambiente, haciéndole saber el motivo de su detención y de sus derechos. La representación fiscal acuso al imputado Oscar Oswaldo Chávez Letona, por

su participación en el delito de Depredación de Fauna Protegida, tipificado y sancionado en el Art. 261 del Código Penal, en perjuicio de El Medio Ambiente y la Naturaleza; Por considerar que la conducta delictiva del imputado se adecua a dicho delito. Pero es el caso que este tribunal de conformidad al Art. 344 del código Procesal Penal tiene la facultad de adecuar la conducta delictiva del imputado a la figura penal que más se ajuste a su acción, el tribunal tiene por establecido que dicha conducta no puede ser calificada conforme a dicho delito pues no se logró establecer plenamente el tipo, por lo que consideramos que en el tipo penal del delito de Contrabando de Mercancías para los cuales el legislador estableció los siguientes parámetros, un Título genérico denominado "delitos relativos a la ordenación del territorio, la protección de los recursos naturales, y el medio ambiente".

En el capítulo segundo llamado "de los delitos relativos a la naturaleza y el medio ambiente", del Libro Segundo del Código Penal; del cual se desprende que el bien jurídico protegido es La Naturaleza y El Medio Ambiente, entendido esto como el sistema de elementos bióticos, abióticos, socio económicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el espacio y en el tiempo; perjuicio protegido en la Constitución de la República en su Art. 117, así como también en los ordenamientos jurídicos vigentes y ratificados en El Salvador, tal como: La Ley de Conservación de Vida Silvestre, que en sus Arts. 3, 4, ordinales I y M, 5, 6, 9 y 42, que en lo esencial establece "Que la Vida Silvestre es imprescindible". Así mismo que debido a la falta de conocimiento y al uso inapropiado por la población, diferentes especies de la vida silvestre, están amenazadas de extinción, lo que redundará en la disminución de obtención de medios de vida de las comunidades que viven de ello. Ya que la vida silvestre es parte

del patrimonio natural de la nación y corresponde al estado su protección y manejo.

Ya que durante el desarrollo de la Vista Pública se pudo apreciar que el imputado según lo manifestado por los testigos ofertados por la representación fiscal se logró establecer dichas circunstancias arriba mencionadas así como en la inspección realizada en el lugar del hecho. Por lo que los suscritos consideran que el comportamiento atribuido al imputado puede adecuarse a la figura penal invocada, por lo que se considera que el comportamiento atribuido al imputado se adecua al tipo penal invocado o sea al delito de depredación de Fauna Protegida.

Es por ello que fallan Declarase al imputado Oscar Oswaldo Chávez Letona, de generales conocidas, Culpable, en el delito de depredación de fauna protegida, tipificado y sancionado en el Art. 261 del Código Penal, en perjuicio de El Medio Ambiente y la Naturaleza. En consecuencia se le condena a la pena de tres años de prisión, que en vista de la pena impuesta por no exceder de tres años, de conformidad al Art. 77 y 88 del código penal, se le otorga a dicho imputado el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y un periodo de prueba de dos años.

En cuanto a la Acción Civil, los Suscritos consideran no obstante que todo hecho punible es susceptible de producir daños materiales o personales, debe primero establecerse fuera de toda duda la existencia de un daño, es decir, un detrimento o menoscabo en el bien jurídico tutelado, pues de no existir un daño efectivo no hay nada que reparar, pero en el presente caso sí existió un daño efectivo en un bien jurídico tutelado y regulado en el código penal. En consecuencia se puede determinar que la Acción Civil tiene como objetivo la reparación del daño y la indemnización de perjuicios;

y siendo que en el presente caso ocurren las situaciones apuntadas anteriormente, por tanto este Tribunal condenado adicho imputado a pagar doscientos cincuenta dólares en concepto de toda responsabilidad Civil al imputado Oscar Oswaldo Chávez Letona.

Las costas procesales correrán a cargo del Estado. En cuanto a la mercancía decomisada consistente en garrobos e iguanas es procedente ratificar que si estas no constituyen un peligro a las especies criollas del país es procedente ratificar la liberación dentro del Territorio Nacional, ya que no son necesarias para los fines del proceso.

Suspéndanse toda clase de medida que restrinja la Libertad del imputado Oscar Oswaldo Chávez Letona, por este delito. Las partes no hicieron uso de las facultades establecidas en el Art. 421 del código Procesal Penal, referente a la protesta de recurrir en Casación.

Referencia 33-99 En la Cámara de la Segunda Sección de Occidente: Sonsonate a las catorce horas del día diez de Junio de dos mil nueve. Por medio de oficio número 620-09 de fecha veintiuno de mayo del presente año y recibido a las quince horas treinta minutos del veinticinco del mismo mes y año, la Jueza de primera Instancia de Acajutla remite fotocopia de las actuaciones judiciales más importantes realizadas en el proceso penal instruido contra Pedro Sabrían Sabrían, de treinta y ocho años de edad, soltero, pescador, originario de Chalatenango y residente en el caserío El Zope, calle Los Almendros, cantón Punta Remedios, de la jurisdicción de Acajutla de este departamento, hijo de Baltazar Sabrían y Bernardina Sabrían; Florentín Reyes Hernández, de veintinueve años, pescador, originario de San Miguel y residente en la colonia El Encantado, block "A" del caserío Las Tunas, del departamento de La Unión, hijo de Faustino Reyes

Zelaya y Buenaventura Hernández, José AniasChevez Lara, de treinta y tres años de edad, pescador, originario y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de Florentín Chévez y Herminia Lara, y Juan José Morales Contreras, de treinta y ocho años de edad, pescador, casado, originario y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión y residente en el caserío Las Lunas; a la orilla de la playa, Conchagua, del departamento de La Unión, hijo de Valentín Contreras y María de La Paz Morales; todos por el delito de Depredación De Fauna Protegida, previsto y sancionado en el Art. 261 del Código Penal, en perjuicio de LA Naturaleza y El Medio Ambiente.

también remite el recurso de apelación, con el trámite del mismo, interpuesto por el agente fiscal Ricardo Alberto Hernández Reyes; hecho sucedido el día trece febrero del presente año, como a las diecisiete horas en la playa Salinitas, frente a residencial del mismo nombre, contiguo a la bocana del río El Venado, ubicado en cantón Punta Remedios del municipio de Acajutla, de este departamento; documentación que se reciben efecto de conocer del citado recurso de apelación contra el sobreseimiento definitivo dictado por la Jueza de Primera Instancia de Acajutla a favor de los imputados en cuestión.

Que en audiencia preliminar celebrada a las diez horas del siete de mayo del corriente año y en auto fundamentado a las doce horas veinte minutos de ese mismo día, la Jueza de Primera Instancia de Acajutla decidió sobreseer definitivamente a los procesados Pedro Sibrián Sibrián, Florentín Reyes Hernández, José Ananías Chévez Lara Y Juan José Morales Contreras; que sobre tal decisión dijo que el delito de Depredación de Fauna Protegida que se instruye en contra de los imputados, la conducta

típica se materializa con los verbos rectores "cazar" o "pesca" especies amenazadas; que este es un delito de mera actividad, ya que no se exige que se cobre ninguna pieza y no es posible el castigo de la tentativa; y que el art. 3 literal a) del decreto antes mencionado tiene como objetivo conservar los ecosistemas originales para preservar las especies, especialmente aquellas consideradas como endémicas o amenazadas, en ese sentido, al revisar el informe, rendido por la Licenciada Claudia Johana Rodríguez Fernández, inspectora ambiental del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su segunda conclusión menciona "que con la recolección del "pepino de mar" (Holothunakefersteim) se está provocando un impacto ambiental negativo significativo, debido a que este tipo de especies su reproducción es tardía y de seguir extrayéndose más el recurso podría estar amenazado a extinguirse ", es decir, que dicha especie no se encuentra dentro de las categorías en peligro de extinción, aunque podría estarlo en un futuro de seguir con tales prácticas; que la Ley de conservación de vida silvestre da una definición al respecto cuando dice: "Especie amenazada de extinción" es toda aquella que, si bien no está en peligro de extinción acorto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas, que en la misma ley se considera como infracción menos grave cazar y recolectar ejemplares de vida silvestre en áreas no autorizadas para tal fin; sin embargo, el art. 45 literal a) y e) de la Ley de Áreas Naturales Protegidas determina, como una infracción muy grave el destruir o dañar los recursos naturales existentes en el lugar y recolectar, capturar, cazar, pesca o comercializar especímenes de la vida silvestre o sus partes, sin la autorización correspondiente, agravándose cuando la especie estuviere protegida de conformidad a la ley, o en peligro de extinción; que, en este orden de ideas la juzgadora, considera (que por el momento no se había

demostrado que el "pepino de mar" sea, una de las especies que se encuentran amenazadas de extinción y que para ello según el art.9 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre dichas especies deberían incluirse en dos listados para ser registrados en tales categorías por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la comisión internacional correspondiente, las cuales serán sujetas a regulaciones específicas sobre su protección; que al no ser considerados como una especie amenazada la pesca de esos ejemplares, únicamente constituye una infracción que debió haberse tramitado a través de un proceso administrativo sancionatorio, según el art. 9 del decreto ejecutivo número 22 publicado en el Diario Oficial del día doce de febrero de dos mil ocho, que considera al Complejo los Cobanos, una área natural protegida, que si hubiera constituido delito, el trámite a seguir era el establecido en el art. 48 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y no de la forma de cómo se originó el proceso. Que de lo anterior resulta con certeza que el hecho no ha constituido delito, siendo oportuno proveer un sobreseimiento de carácter definitivo a favor de los incoados.

Que conforme con la resolución pronunciada por la Jueza de Primera Instancia de Acajutla el agente fiscal Ricardo Alberto Hernández Reyes presentó recurso de apelación bajo los argumentos siguientes: Que no está de acuerdo con el razonamiento de la Jueza instructora dado que si bien es cierto las especies capturadas (pepinillos de mar) no se encuentran dentro del listado oficial de especies amenazadas en peligro de extinción como tal, no es menos cierto que estas especies fueron sustraídas dentro de un área declarada por el decreto ejecutivo que se menciona. Por otra parte no hay que pasar por alto que toda la biodiversidad o recursos naturales existentes en el país gozan de la protección constitucional expresada en el art. 117 que reza " Es deber del Estado proteger los recursos naturales así como la diversidad e integridad del Medio Ambiente para garantizar el desarrollo

sostenible. Se declara de interés social, la protección, conservación, aprovechamiento nacional, restauración, o sustitución de los recursos naturales” disposición que es el basamento constitucional para que se construyan un andamio jurídico que tiene por objetivo la conservación, protección, de los recursos naturales y su persecución cuando estos sean vulnerados por conductas humanas ilegítimas que en este orden de ideas es que el legislador en el año de mil novecientos noventa y ocho, adicionó al Código Penal el capítulo II De los Delitos Relativos a la Naturaleza y el Medio Ambiente. Que en sus artículos 260 y 261 penaliza las conductas que menoscaben, impidieren o dificultaren su reproducción o contravienen las leyes o reglamentos protectores de las especies de fauna silvestre. Por consiguiente, la conducta exteriorizada por los procesados aparte de que es una violación a una ley administrativa (Ley de áreas protegidas), es constitutiva de una, infracción penal porque el art. 117 da un rango constitucional o protección de los recursos naturales. Por otra parte, la zona donde se sustrajo las especies es área natural protegida y de toda flora y fauna que ahí habita está prohibida su caza y pesca de conformidad con el art; 45 lit. “C” Ley de Áreas Protegidas; y sin la autorización correspondiente, no se puede sustraer ninguna de esas especies finalmente expresa que el art. 261 Pn; en sus elementos o verbos rectores dice que las personas que controviertan leyes o reglamentos protectores de la fauna silvestre serán sancionados con la pena ahí establecida; por tales razones solicita que se revoque el sobreseimiento definitivo dictado a favor de los procesados.

Sobre la decisión del mismo y la cuestión planteada esta Cámara hace las siguientes acotaciones:

Que el sobreseimiento definitivo debe dictarse con base en el análisis de las diligencias de investigación, de tal manera que al ser analizadas a la luz del tipo penal específica produzcan certeza que los hechos se adecúan alguna

de las causales que establece el Art. 308 Pn. que en el caso sub judice la Jueza A quo ha pronunciado sobreseimiento amparadas la causal número uno de la citada disposición legal, ya que a su criterio el hecho no constitutivo del delito de depredación de fauna protegida (regulado en el art. 261 pn. que en virtud de la causal de sobreseimiento aplicada por la juzgadora el delito depredación de fauna protegida deberá analizarse para determinar a partir de la formulación lingüística del art. 261 del código penal, cuales son los elementos que constituyen el comportamiento penalmente relevante para luego establecer si la conducta realizada por los encausados Pedro Sibrían Sibrían, florentín reyes Hernández, José Ananías Chévez Lara y Juan José morales contreras; se adecua a tal descripción típica, que en ese orden de ideas, la citada disposición literalmente dice: “El que cazare o pescare especies amenazadas realizare actividades que impidieren o dificultaren su reproducción o contraviniendo las leyes o reglamentos protectores de las especies de fauna silvestre, comerciare con las mismas o con sus restos será sancionado con prisión de tres a cinco años. La sanción se aumentara en un tercio del máximo del máximo de lo señalado en el inciso anterior, si se tratare de especies catalogadas en peligro de extinción.

Que en ese orden de ideas, en el acta de detención en flagrancia de las diecisiete horas treinta y minutos, del día trece de febrero del comente año, se relaciona que los encausados Pedro Sibrían, Sibrían, Florentín Reyes Hernández, José Ananías Chévez Lara Y Juan José Morales Contreras fueron capturados en flagrancia en la playa Salinitas, frente a la residencial de ese nombre, antiguo a la bocana del río El Venado ubicado en el cantón, Punta Remedios, del municipio de Acajutla, de este departamento, porque tenían en su poder, aproximadamente, treinta y nueve libras de peces sin vida, de la especie “HolothuriaKefenteim”, comúnmente, denominado “pepino de mar”, y diecisiete libras y media de esa misma especie con vida

sustraídos aparentemente del área natural protegida del “Complejo los Cobanos” y según el informe de inspección de los Licenciados Claudia Johana Rodríguez Fernández y Néstor Herrera, la primera de la Inspectoría Ambiental y el segundo de la Dirección General de Patrimonio Natural ambos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la extracción de la especie señalada se dio entre los cien y trescientos metros de distancia de la orilla, de las playas privada de Salinitas y el Zope; y que, con la recolección de la misma, se está, provocando un impacto, ambiental negativo significativo, debido a que su reproducción es tardía y de seguir extrayéndose más podría estar amenazadas o extinguirse.

Que por lo expuesto anteriormente se concluye que es improcedente confirmar el sobreseimiento definitivo amparado en la cual invocado por la Jueza de Primera Instancia de Acajutla, dado que se ha establecido, con el informe de inspección elaborado por profesionales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la fauna incautada es de la especie “HolothuriaKefenteim” a la cual comúnmente se le denomina “pepino del mar” y que de conformidad con la resolución pronunciado por el Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura del Ministerio de Agricultura y Ganadería (CENDEPESCA) a las catorce horas treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de diciembre de dos mil ocho No. 235, tomo 381 que establece el régimen especial del área “Los Cobanos” tal especie se encuentra especialmente regulada especialmente mediante la prohibición de extraer de la misma área protegida señalada, regulación que corresponde a que la dicha especie se encuentra seriamente amenazada.

Que, en virtud de lo relacionado puede afirmarse que se ha configurado el delito de Depredación de Fauna Protegida y que existen suficientes

elementos de convicción que vinculan a los encausados Pedro Sibrián Sibrián, Florentín Reyes Hernández, José Ananías Chévez Lara Y Juan José Morales Contreras en el cometimiento del mismo por consiguiente, es procedente ordenar apertura a juicio en contra de los citados inmutados, por el delito señalado, e impulsar el proceso a su posterior etapa, pues los elementos relacionados son suficientes para fundamentar la acusación y, consecuentemente, son susceptibles de ser controvertidos en la etapa del juicio, para que; según el mérito de los mismos, se determine en definitiva su situación jurídica, resolviéndose lo que a derecho corresponda, que, en consecuencia, deberá revocarse el sobreseimiento definitivo dictado por la Jueza Aquo, por lo que dicha autoridad judicial deberá darle cumplimiento a lo prescrito en los Arts. 320 y 322 Pr. Pn, es decir, admitir la acusación fiscal y ordenar auto de apertura a juicio por el delito relacionado.

Que con base en lo expuesto, disposiciones legales citadas y de enormidad a lo establecido en los Arts. 130, 308 No. 1 y 413 Pr Pn. esta Cámara resuelve: Revocase El Sobreseimiento Definitivo dictado por la Jueza de Primera Instancia de Acajutla a favor de los imputados, por el delito de Depredación De Fauna Protegida, previsto y sancionado en el art 261 del Código Penal, en perjuicio de la Naturaleza y El Medio Ambiente; en consecuencia, ordenase a la Jueza Aquo admitir la acusación fiscal y ordenar la correspondiente apertura a juicio por el delito relacionado; todo de conformidad: a lo establecido en los Arts. 320 y 322 Pr Pn.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

6.1 CONCLUSIONES

En El Salvador existe una escasa Política Criminal referente a los delitos relativos a la protección de la fauna protegida, ya que lo que concurre es, solo una política criminal general, ocasionando que no se cuente con políticas claras de protección al medio ambiente siendo uno de los grandes problemas que se arrastran, porque es el mismo Estado quien implementa esta política criminal a delitos medio ambientales no dándoles un tratamiento de una forma sistematizada e individual.

El Estado Salvadoreño implementa decisiones de política Criminal de tipo punitivo, las cuales tienen concordancia con la idea de la escuela Clásica, en el que solo se buscaba castigar el hecho y no prevenir, ni subsanar o tratar de ayudar a que exista por parte del sujeto activo una cooperación hacia el medio ambiente, no se crea conciencia para que no se cometan hechos que vayan en contra de la naturaleza.

En relación a la Ley de Medio Ambiente, en sus 116 artículos con los que consta dicha ley, en ninguno de ellos se habla de manera específica de la depredación de la fauna protegida, a sabiendas que la acelerada depredación, estaría ocasionando graves problemas económicos y sociales, amenazando con daños irreversibles para el bienestar de las futuras generaciones y siendo una de las leyes más referentes

en materia ambiental es esencial su pronunciación sobre dicho problema.

El gobierno del Estado Salvadoreño no ha tomado con la seriedad debida la depredación de fauna protegida pese a obligarse por medio de la constitución y los Tratados Internacionales a desarrollar de forma más especializada y con responsabilidad el tema en cuestión. Y es que en El Salvador la depredación de fauna protegida no se está convirtiendo en una realidad sino que todo lo contrario ya vivimos en esa realidad ya que está presente; debido a que es uno de los países más deteriorados ambientalmente hablando, causando impacto a corto.

Los recursos humanos y económicos destinados a las instituciones encargadas de la protección de la fauna, no son lo suficientemente adecuados para realizar una verdadera protección medio ambiental, se da una serie de deficiencias en el ámbito investigativo ya que no se cuenta con los recursos necesarios para el mismo.

El Proceso Penal para los delitos contra Medio Ambiente específicamente hablando de la fauna protegida, no es el adecuado ya que se hace uso del proceso utilizado para los delitos comunes (ventilando los casos incluso en los tribunales penales comunes). La intervención de policías, fiscales y jueces auténticamente especializados en el campo de la investigación y en el ámbito preparatorio del proceso.

El ordenamiento jurídico Salvadoreño tiene un procedimiento administrativo en la Ley del Medio Ambiente, que era una condición de procesabilidad al ejercicio de la acción penal, encomendada exclusivamente a la Fiscalía General de la República para actuar de oficio o a petición de parte, sin embargo el Art. 263-A del Código Penal Salvadoreño establecía

una Condición Objetiva de Procesabilidad en los delitos relativos al medio ambiente, ya que disponía que antes del procesamiento penal, se debía agotar el procedimiento administrativo sancionatorio ante el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y una vez agotada la instancia administrativa se determinaba si el bien jurídico no había sido protegido adecuado o suficientemente, solo en este caso podía la Fiscalía General de la República actuar.

En El Salvador no se aplican los Tratados en el ámbito nacional, por medio de la promulgación de su propia legislación en la materia. Los esfuerzos realizados por el gobierno salvadoreño para adecuar su marco legal e institucional de cara a la implementación de la CITES, ha variado y ha sido limitado.

El principal problema que obstaculiza la implementación del CITES no solo en El Salvador sino que en toda Centroamérica es que la división de competencias entre autoridades administrativas encargadas del manejo y conservación de los recursos y las responsables de controlar el comercio de especies protegidas es el caso de El Salvador en donde el Ministerio de Agricultura y Ganadería es responsable de la regulación de las actividades de comercialización de los recursos silvestres y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es responsable de los aspectos de protección, restauración y conservación de la vida silvestre.

La falta de centros de rescate autorizados para acoger a los animales decomisados y del manejo apropiado sobre los mismos, dificulta la labor de control del tráfico de especies de vida silvestre, quedando en gran medida en manos de personas que no cuentan con

la suficiente preparación, por ejemplo en el área de identificación de especies y procedimientos.

6.2 RECOMENDACIONES

El Gobierno de El Salvador debe de poner en práctica los tratados y convenios que ha ratificado para la protección del Medio Ambiente, no solo debe de preocuparse porque a nivel internacional se tenga una buena imagen diciendo que se han adherido a dichos convenios, sino más bien buscar la pronta y adecuada aplicación de los mismos, para que de esta manera la naturaleza y específicamente la fauna, progrese y se desarrolle en un ambiente sano y adecuado.

El Actual Gobierno de El Salvador debe dotar, a las instituciones encargadas de la protección al Medio Ambiente, de mayores recursos económicos es decir, de un presupuesto adecuado y de la misma manera de recursos humanos capacitados, para que estas cumplan a cabalidad con las funciones para las que fueron creadas, es decir que sean más efectivas; y que sea el mismo Estado quien vele para que dichos recursos sean utilizados de la mejor manera.

El Estado Salvadoreño debe crear los tribunales ambientales de tal forma que el procedimiento penal sancionatorio para los delitos relativos al medio ambiente sea el más adecuado al ventilarse este tipo de delitos en tribunales especializados en el tema para que de esta manera se le dé el interés que se merece y se tenga una justa y adecuada resolución. Con la creación de los Tribunales Ambientales, podría mejorarse la tutela ambiental no porque sean la solución de los problemas ambientales, sino porque pueden contribuir a que aquellas lesiones ambientales puedan reclamarse

ante jueces especializados que tendrán un rol distinto del juez tradicional, sobre todo por los intereses que están de por medio la tensión entre medio ambiente y desarrollo.

Es necesario reforzar el proceso judicial de reclamación de daños ambientales, dado que es insuficiente, porque debe establecerse la creación de equipos multidisciplinarios que cuantifiquen los daños ambientales, además instituirse la tutela cautelar ambiental, ya sea para evitar la evasión pecuniaria de los responsables, como evitar la consumación total de los daños ambientales; es por ello que es indispensable la promulgación de la Ley Procesal Ambiental.

Se debe crear conciencia en la labor que realizan las instituciones que se encargan de la protección de la fauna protegida para que de esta manera todos los habitantes del país se interesen en el cuidado del medio ambiente para que surjan nuevas instituciones ya sean gubernamentales o no gubernamentales.

El gobierno de El Salvador debe prestar atención a los instrumentos de gestión ambiental, especialmente a los mecanismos de evaluación, los cuales siguen siendo deficitarios, debiendo simplificar los procedimientos y optimizar el mecanismo de fianzas, entre otros.

Que el Estado realice acciones encaminadas a reforzar el presupuesto asignado a la cartera de medio ambiente. Estas labores son necesarias para hacer viable el cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos para la protección del Medio Ambiente en especial la fauna protegida. Dichos aspectos han de ser permanentemente monitoreados de

cara a la incorporación de nueva normativa o la creación de nuevas instituciones dentro del sistema.

Se recomienda que la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, sea la institución encargada de la administración del Tratado en materia ambiental. Este papel implica su adecuación y fortalecimiento, siendo necesaria una apuesta clara por parte de los Estados Centroamericanos que vaya de la mano del proceso de integración y que repercuta en un mejoramiento de la situación ambiental de la región.

Con respecto a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), se tiene que realizar un ajuste en los vacíos legales y fortalecer los marcos jurídicos existentes relacionados con la vida silvestre en el caso de El Salvador, ello implica crear los reglamentos a la ley de conservación de vida silvestre; así como mejorar la aplicación y cumplimiento de la legislación relacionada con el tráfico de vida silvestre. Mejorar la comunicación y coordinación entre las diferentes autoridades nacionales relacionadas con la conservación y el uso sostenible de la vida silvestre (flora y fauna menor, flora mayor y recursos marinos y pesqueros).

Promover el conocimiento y educación ciudadana acerca de la existencia, alcances e importancia de las Convenciones ratificadas por los países de la región. Se deberá difundir el contenido de la Convención por medio de un libreto didáctico (elaborado en un lenguaje accesible) en las escuelas y población en general.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

AGUILAR ROJAS, Grethel, Derecho Ambiental de Centroamérica, UICN, Gland, Suiza en colaboración con el Centro de Derecho Ambiental, Bonn, Alemania y la Oficina Regional de Mesoamérica, San José, Costa Rica, 2009.

BESARES ESCOBAR, Marco Antonio y otros. Derecho Penal Ambiental, Análisis de los delitos contra el ambiente en México, Editorial Porrúa, Argentina, 2001

BUSTOS RAMÍREZ, Juan Introducción al Derecho Penal, Themis, Bogotá, 1986.

BARATTA, Alessandro. La Política Criminal y el Derecho Penal de la Constitución. Nuevas reflexiones sobre el modelo integrado de las ciencias penales, en Revista Nueva Doctrina Penal, tomo 1999/B, Buenos Aires.

CARBALLO BROEN, Alma. Manual de Derecho Ambiental Salvadoreño y sus Principios rectores, publicaciones CESTA primera edición, CESTA, San Salvador 1998.

DÍAZ DE LEÓN, Germán Álvarez. Textos de Apoyo Didácticos Apuntes acerca de dos escuelas criminológicas: Clásica y Positivista

DELMAS, MartyMireille. Modelos Actuales de Política Criminal, Serie A no. 4, Madrid 1986.

DUTRÉNIT, Silvia. El Salvador, Una historia breve. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luís Mora Universidad de Guadalajara. Alianza Editorial Mexicana. 1a. edición 1988. México

DAUGHERTY, Howard E. Recomendaciones para un programa de Acción Nacional.

FERRI, Enrique. Principio de Derecho Criminal. Editorial Reus. Madrid, España. 1933.

GARCÍA, Antonio. Manual de Criminología Introducción y teorías de la criminalidad, Editorial Espasa-Universidad, España, 1988.

GAROFALO, Rafael. Criminología: Estudio sobre el Delito y la Teoría de la Represión, México 1885.

JESCHECK HANS, Heinrich. Tratado de Derecho Penal, parte general. Traducción y adiciones de Derecho Penal español por Santiago Mir Puig y Francisco Muñoz Conde. Volumen primero. Editorial Bosch, Barcelona 1981.

MARTIN, Mateo R. Tratado de Derecho Ambiental, Vol. I, Ed., Trivium, Madrid.

MORENO CARRASCO, Francisco y otros. Código Penal comentado (de El Salvador) Tomo II, Consejo Nacional de la Judicatura.

PESET, José Luis. Estudio Preliminar sobre Lombroso y la Escuela Positivista. Madrid, CSIC. 1975.

SÁNCHEZ, Jesús María Silva. Política Criminal y Estado, Buenos Aires, 2000.

TREJO, Miguel Alberto y otros. Manual de Derecho Penal Parte General, 4ª reimpresión, Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, El Salvador 2001.

VON LISZT, Franz. Tratado de Derecho Penal, tomo I Editorial Reus s.a Madrid 1926.

TESIS

CASTILLO, MAURICIO OLIVERIO, La efectividad de la Política Criminal del Estado Salvadoreño en el área metropolitana de San Salvador. Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2006.

FARFÁN MATA, E.B., Eficacia de los Instrumentos de Gestión Ambiental en El Salvador para la Protección del Medio Ambiente, tesis, para adquirir el grado de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, en la Universidad de El Salvador, 1999.

HERRADOR MAJANO NORA CAROLINA, “La Eficacia de la Fiscalía General de la República en la Persecución de los Delitos Medio Ambientales periodo 1998-1999”, Universidad de El Salvador, Tesis, 2000

LOBO PALMA ANABELL y otros; “La acción penal en los delitos relativos al medio ambiente y recursos naturales”; Universidad de El salvador, Tesis, El Salvador, 2006.

LEGISLACION

Constitución de la República de El Salvador, Decreto Legislativo N° 38, D.O. N° 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

Código Penal, El Salvador, Decreto Legislativo N° 1030, del 26 de abril de 1997, publicado en el D.O. N° 105, Tomo 335, del 10 de junio de 1997.

Ley de Medio Ambiente Decreto Legislativo N° 233, D.O. N° 79, Tomo 339, del 4 de mayo de 1998.

Ley de Áreas Naturales Protegidas Decreto Legislativo N° 579, del 8 de febrero de 2005, publicado en el D.O. N° 32, Tomo 336, publicado el 15 de febrero de 2005.

Ley de conservación de Vida Silvestre Decreto Legislativo N° 844, de 14 abril de 1994. Tomo: 323 D.O. N° 96 de 25 mayo de 1994.

Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente Decreto Legislativo N° 17, D.O. N° 73, Tomo 347, del 12 de abril de 2000.

Reglamento Especial para Regular el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Según la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Decreto Ejecutivo N° 35 de 15 de abril de 2009 D.O. 89 Tomo 383 de 18 mayo de 2009.

JURISPRUDENCIA

Sentencia de Admisión de Recurso de Apelación, No. 11-12-L dictada en San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de enero del dos mil doce.(CAMARA TERCERA DE LO PENAL DE LA PRIMERA SECCION DEL CENTRO)

Sentencia de Inadmisibilidad de Recurso de Apelación, No. APN, 67-12 dictada en Ahuachapán, a las quince horas veintiséis minutos del día once de mayo de dos mil doce. (CAMARA TERCERA DE LA SECCION DE OCCIDENTE)

Sentencia de no ha lugar a la pretensión, No. APNSD, 102-11 dictada en Ahuachapán, a las diez horas diez minutos del día once de mayo de dos mil doce. (CAMARA TERCERA DE LA SECCION DE OCCIDENTE)

Sentencia Definitiva, con referencia 458-2007 y 328-2013.(SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)

Sentencia Condenatoria, No. 109-U1-12 dictada en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las trece horas con diez minutos del día veintidós de octubre del año dos mil doce. (TRIBUNAL DE SENTENCIA DE CUSCATLAN)

REVISTAS

Informe de Labores 2011-2012 Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, El Salvador.

Revista, que hacer Judicial, Abril 2009, número 73, Escobar Canjura Dora Alicia artículo “La responsabilidad del Estado por el daño Estatal”

DICCIONARIOS

MOLINA, Oscar. A. Diccionario Ecológico. Pág. 111. Edición 1996. Editorial Bio-Eco. San Salvador, El Salvador.

PAGINAS WEB

Corte Suprema de Justicia <http://www.jurisprudencia.gob.sv/visormlx/>
<http://www.monografias.com/trabajos16/politica-criminal/politica-criminal.shtml>

http://huespedes.cica.es/aliens/gimadus/19/04_henry_alexander-mejia.html

<http://www.marn.gob.sv/>

<http://www.salvanatura.org/>

<http://www.funzelsv.org/>

<http://www.monografias.com/trabajos37/derecho-penal-minimo/derecho-penal-minimo2.shtml#ixzz2IDJ42P9T>

http://es.wikipedia.org/wiki/Manuel_Cobo_del_Rosal

http://en.wikipedia.org/wiki/Karl_Binding.

<http://blog.pucp.edu.pe/item/178384/el-interes-difuso.DR-CAFTA>

http://www.caftadrenvironment.org/spanish/top_menu/countries/ElSalvador/B_es_activitiy_snapshot_categoria_cites.html

Ramírez Amaya Atilio, El Proceso Penal en El Salvador, artículo de Internet en, <http://unpan1.un.org/uncap028377.pdf>

ANEXOS

SOLICITUD PARA INCUBAR HUEVOS DE TORTUGAS MARINAS EN CONDICIONES CONTROLADAS

Lic. Néstor Herrera

Gerente de Vida Silvestre

Dirección General del Observatorio Ambiental

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Yo _____ (Nombre completo)

de _____, de nacionalidad _____ residente en _____ (Años de edad) _____

_____ Profesión u ocupación

_____, con Documento Único de Identidad _____

Pasaporte número (si aplica) _____

Carnet de residente (si aplica) _____

Institución o empresa que representa _____

Cargo en dicha institución o empresa _____

Institución que le respalda si la hubiere _____ (Anexar carta de respaldo)

A usted solicito me autorice la incubación de huevos de tortugas marinas, por reubicación del nido, con fines de conservación, en la playa (nombre de la playa) _____

Municipio _____ Departamento _____, ubicada en (kilometro) _____ Ubicación del sitio que se propone para el corral de incubación _____, Dimensión de la infraestructura para vigilantes _____. El cual funcionara hasta el mes de _____ y año _____

Comprometiéndome a seguir los lineamientos técnicos dados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cuanto a la incubación y a incorporar los neonatos al mar inmediatamente después de su emergimiento a la superficie de la arena a menos que el Ministerio autorice su retención.

De concedérseme la autorización correspondiente, me comprometo a cumplir con las condiciones que se me indiquen.

Señalo para cualquier comunicación las referencias siguientes:

Dirección postal _____

Teléfono: _____ Dirección electrónica: _____

Fax.: _____ Lugar y fecha: _____

Especifique que otro tipo de documentación anexa: _____

Firma de solicitante

(Emplear hojas adicionales de ser necesario) (Anexar lo solicitado en Disposiciones técnicas de la RESOLUCION MARN-80-2010-CONSERVACION DE TORTUGAS MARINAS)



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SOLICITUD DE TENENCIA DE VIDA SILVESTRE

No: _____

I. Datos Generales

Señor Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Yo _____, _____
(Profesión u oficio)

Residente en _____, del municipio de _____

Con documento _____ No _____, a usted solicito me autorice la tenencia de espécimen(es) de vida silvestre que a continuación detallo:

II. Datos de las especies

Nombre común	Nombre científico	Número de marca	Edad	Sexo	Lugar de obtención	Fecha obtención	Alimentos

Máximo 4 especímenes

Dichos especímenes permanecerán en la dirección siguiente:

III. Datos de referencia

De concederse la autorización correspondiente, me comprometo a cumplir con las condiciones que se me indiquen para la apropiada tenencia.

Señalo para cualquier comunicación las referencias siguientes Dirección:

_____ Teléfono: _____ Dirección electrónica:

_____ FAX: _____

Lugar: _____ fecha: _____

Firma: _____

IV. Anexos

El solicitante debe adjuntar a esta solicitud los documentos siguientes:

Permiso anterior si es Renovación:

Fotografía de cada espécimen:

Fotografía de recinto (s)|

Fotocopia del DUI:

Constancia medico-veterinaria de atención de los ejemplares

Documento que demuestre la legalidad de la adquisición.

Nota Importante: No se dará trámite a solicitudes con información y documentación incompleta según lo requerido en numeral IV. Anexos

Si el solicitante envía su formulario con terceros debe estar previamente firmado por el interesado y presentar documentación (DUI) que certifique su firma. La persona que recoja el documento que avala el permiso, deberá presentar su Documento Único de Identidad y firmar de recibido.

Para mayor información escribir a nherrera@marn.gob.sv o llamar al 2132-6217 con el Lic. Néstor Herrera.

Por cada mascota inscrita se pagará \$3 cuando el permiso haya sido concedido.



ACUERDO No. 36

En San Salvador, a las once horas del día once de mayo de dos mil nueve, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que en el Art. 117 de la Constitución de la República, se establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, y se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales en los términos que establezca la ley;
- II. Que la vida silvestre es imprescindible para conservar un medio ambiente sano y equilibrado para el bienestar de las presentes y futuras generaciones;
- III. Que la sobreexplotación y el deterioro del hábitat de algunas especies de vida silvestre ha provocado que se encuentren amenazadas o en peligro de extinción;
- IV. Que para lograr la protección, restauración, conservación y uso sostenible de las especies amenazadas o en peligro de extinción, es necesario establecer regulaciones específicas para contribuir al desarrollo social y económico del país;
- V. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante Acuerdo No. 10 de fecha veinte de enero de dos mil cuatro, publicado en Diario Oficial No. 78, Tomo No. 363, de fecha veintinueve de abril del mismo año, emitió el Listado Oficial de las Especies de Vida Silvestre Amenazadas y en Peligro de

Extinción, a fin de velar por su protección, conservación, restauración y uso sostenible fortaleciendo así el cumplimiento de normativas nacionales e internacionales relacionados con la materia;

- VI. Que el Art. 6, literal d) de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, establece que corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mantener actualizado el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas y en Peligro de Extinción;
- VII. Que para actualizar el referido listado, se han realizado consultas y estudios de carácter técnico mediante lo cual se ha logrado registrar en el listado existente, cambios en la taxonomía de las especies, cambios de categoría, inclusión y exclusión de ciertas especies de acuerdo a la situación poblacional y condiciones del medio donde habitan, por lo que es necesario emitir un nuevo acuerdo para optimizar la operatividad que permita la aplicación de las normativas de la materia para velar por su protección y restauración.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos expuestos, Artículos 67 de la Ley del Medio Ambiente; 81 y 82 de su Reglamento; 4 literales l) y m), 5, 6 literal d), 9, y 42 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre.

ACUERDA:

1. Emitir el presente Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, con el objeto de actualizar el que contiene el Acuerdo No. 10 de fecha veinte de enero de dos mil cuatro, publicado en Diario Oficial No. 78, Tomo No. 363, de fecha veintinueve de abril del mismo año, detallando la familia, nombre científico, nombre común y categoría, de la siguiente manera:

Clase/Orden/Familia	Nombre Científico	Nombre Común	MARN 2009
Insectos			
Odonata	<i>Palaethemis nicolae</i>	Libélula	Amenazada
	<i>Brechmorhoga nubecula</i>	Libélula	Amenazada
	<i>Leptothemis attala</i>	Libélula	Amenazada
	<i>Microthyrta laevigata</i>	Libélula	Amenazada
	<i>Irama onusta</i>	Libélula	Amenazada
	<i>Coryphaeschna secreta</i>	Libélula	Amenazada
	<i>Coryphaeschna viriditas</i>	Libélula	Amenazada
	<i>Gynacantha helegna</i>	Libélula	Amenazada
	<i>Gynacantha mexicana</i>	Libélula	Amenazada
	<i>Aphylla obscura</i>	Libélula	Amenazada
	<i>Aphylla proctata</i>	Libélula	Amenazada
	<i>Epetogomphus bothrops</i>	Libélula	Amenazada
	<i>Epetogomphus constrictor</i>	Libélula	Amenazada
	<i>Epetogomphus eufania</i>	Libélula	Amenazada
	<i>Palaemnema angelina</i>	Libélula	Amenazada
	<i>Acanthagrion trilobatum</i>	Libélula	Amenazada
	<i>Argia ulmea</i>	Libélula	Amenazada
	<i>Enallagma semicirculare</i>	Libélula	Amenazada
Coleóptera	<i>Chrysina karschi</i>	Escarabajo	Amenazada
Lepidóptera	<i>Thysania agripina</i>	Mariposa	Amenazada
	<i>Everus ganymedes</i>	Mariposa	Amenazada
	<i>Heracides paeon</i>	Mariposa	Amenazada
	<i>Heracides astyalas</i>	Mariposa	Amenazada
	<i>Heracides torquatus</i>	Mariposa	Amenazada
	<i>Heracides erostratus</i>	Mariposa	Amenazada
	<i>Heracides garamas</i>	Mariposa	Amenazada
	<i>Eurytides calliste</i>	Mariposa	Amenazada
	<i>Nisoniades laurentia</i>	Mariposa	Amenazada
	<i>Ulixix cinerascens</i>	Mariposa	Amenazada
	<i>Demorpha crisia virgo</i>	Mariposa	Amenazada
	<i>Demorpha feucharta</i>	Mariposa	Amenazada
	<i>Hesperocharis graphites</i>	Mariposa	Amenazada
	<i>Hesperocharis crocea</i>	Mariposa	Amenazada
	<i>Hesperocharis costaricensis</i>	Mariposa	Amenazada
	<i>Castasticta nimble</i>	Mariposa	Amenazada
	<i>Castasticta flsa</i>	Mariposa	Amenazada
	<i>Castasticta teuffia</i>	Mariposa	Amenazada
	<i>Colias philodice</i>	Mariposa	Amenazada
	<i>Kricogonia lyside</i>	Mariposa	Amenazada
	<i>Heliconius melpomene</i>	Mariposa	Amenazada
<i>Actinote guatemalena</i>	Mariposa	Amenazada	

Clase/Orden/Familia	Nombre Científico	Nombre Común	MARN 2009
Lepidóptera	<i>Philatena dido</i>	Mariposa	Amenazada
	<i>Dynastor macrosiris</i>	Mariposa	Amenazada
	<i>Opsiphanes boisduvalii</i>	Mariposa	Amenazada
	<i>Caligo uranus</i>	Mariposa Búho	Amenazada
	<i>Prepoma deiphile salvadora</i>	Mariposa	Amenazada
Corales			
Antipathidae	<i>Antipathes</i> sp.	Coral Negro	Amenazada
Porifidae	<i>Porites lobata</i>	Coral de Arrecife	Amenazada
Pocilloporidae	<i>Pocillopora</i> spp. (4 especies)	Coral de Arrecife	En Peligro
Siderastreaeidae	<i>Psammocora</i> spp. (2 especies)	Coral de Arrecife	En Peligro
Dendrophyllidae	<i>Cladopsammia eguchii</i>	Coral	Amenazada
	<i>Tubastraea coccinea</i>	Coral	Amenazada
Rhizangiidae	<i>Astrangia</i> sp.	Coral	Amenazada
	<i>Oulangia bradleyi</i>	Coral	Amenazada
Astrangiidae	<i>Phylangia</i> sp.	Coral	Amenazada
Moluscos			
Strombidae	<i>Strombus galeatus</i>	Caracol Cambute	En Peligro
Muricidae	<i>Plicopurpura pansa</i>	Caracol	Amenazada
Equinodermos			
Holothuroidea	varias familias y especies	Todos los pepinos de mar	Amenazada
Peces			
Serranidae	<i>Epinephelus itajara</i>	Mero	En Peligro
Lepisosteidae	<i>Atractosteus tropicus</i>	Machorra, Pez Lagarto	En Peligro
Syngnathidae	<i>Hippocampus ingens</i>	Caballito de Mar	Amenazada
Rhincodontidae	<i>Rhincodon typus</i>	Tiburón Ballena	En Peligro
Narcinidae	<i>Diplabatis ommata</i>	Raya Eléctrica Ocelada	Amenazada
Pristidae	<i>Pristis pristis</i>	Pez Sierra	En Peligro
Anfibios			
Caeciliidae	<i>Dermophis mexicanus</i>	Tepalcúa	Amenazada
Plethodontidae	<i>Bolitoglossa heinoreias</i>	Salamandra	En Peligro
	<i>Bolitoglossa salvini</i>	Salamandra	En Peligro
	<i>Bolitoglossa synoria</i>	Salamandra	En Peligro
	<i>Oedipina taylori</i>	Salamandra Lombriz	Amenazada
Bufonidae	<i>Incilius (Bufo) ibarai</i>	Sapo	En Peligro
	<i>Incilius (Bufo) valliceps</i>	Sapo	En Peligro
Hylidae	<i>Agalychnis moreletii</i>	Rana de Ojos Negros	Amenazada
	<i>Plectrohyla guatemalensis</i>	Rana	En Peligro

Clase/Orden/Familia	Nombre Científico	Nombre Común	MARN 2009
Hylidae	<i>Plectrohyla psiloderma</i>	Rana	En Peligro
	<i>Plectrohyla sagorum</i>	Rana	En Peligro
	<i>Ptychohyla euthysanota</i>	Rana	En Peligro
	<i>Ptychohyla salvadorensis</i>	Rana	Amenazada
Microhylidae	<i>Hypopachus variolosus</i>	Rana Oveja	Amenazada
	<i>Hypopachus barberi</i>	Rana	Amenazada
Reptiles			
Alligatoridae	<i>Caiman crocodilus</i>	Coimán	En Peligro
Crocodylidae	<i>Crocodylus acutus</i>	Cocodrilo	En Peligro
Cheloniidae	<i>Chelonia mydas</i>	Tortuga Prieta, Tortuga Negra	En Peligro
	<i>Eretmochelys imbricata</i>	Tortuga Carey	En Peligro
	<i>Lepidochelys olivacea</i>	Tortuga Gofina, Tortuga Blanca	En Peligro
Dermochelyidae	<i>Dermochelys coriacea</i>	Tortuga Baule	En Peligro
Emydidae	<i>Trachemys venusta</i>	Jicotea	En Peligro
	<i>Trachemys emoli</i>	Jicotea	Amenazada
Kinosternidae	<i>Staurotypus salvinii</i>	Tortuga Chamorro, Tortuga Cabezona, Tortuga Bikini	Amenazada
Anguillidae	<i>Abronia montecristoi</i>	Dragoncillo de Montecristo	En Peligro
	<i>Celestus bivittatus</i>	Dragoncillo	Amenazada
	<i>Mesaspis moreletii</i>	Dragoncillo Liso de Montaña	Amenazada
Eublepharidae	<i>Coleonyx elegans</i>	Gecko Pintado	Amenazada
	<i>Sphaerodactylus glaucus</i>	Gecko	Amenazada
Iguanidae	<i>Corytophanes percarinatus</i>	Cotete, Tenguereche Bobo	Amenazada
	<i>Ctenosaura flavidorsalis</i>	Garobo Espinoso	Amenazada
	<i>Iguana iguana</i>	Iguana Verde	Amenazada
Polychrotidae	<i>Anolis (Norops) crassulus</i>	Lagartija	Amenazada
	<i>Anolis (Norops) heteropholidotus</i>	Lagartija Montana de Vientre Liso	Amenazada
	<i>Anolis (Norops) tropidonotus</i>	Lagartija de Tierra	Amenazada
Colubridae	<i>Crisantophis nevermanni</i>	Lagartijera de Nevermann	En Peligro
	<i>Drymarchon melanurus (corais)</i>	Zumbadora de Pestañas	Amenazada
	<i>Dryadophis melanolemus</i>	Lagartijera Liso Olivácea	Amenazada
	<i>Geophis fulvoguttatus</i>	Culebrita Manchas Amarillas	Amenazada
	<i>Geophis rhodogaster</i>	Culebrita	Amenazada
	<i>Lampropeltis triangulum</i>	Falsa Coral Roja	Amenazada
	<i>Leptophis modestus</i>	Chocoya Montana	Amenazada
	<i>Ninia spinali</i>	Gargantilla de Espinal	Amenazada

Clase/Orden/Familia	Nombre Científico	Nombre Común	MARN 2009
Colubridae	<i>Pliocercus elapoides</i>	Coralillo Cola Larga	Amenazada
	<i>Rhadinaea godmani</i>	Hojarasquera de Godman	Amenazada
	<i>Rhadinaea kinkelini</i>	Hojarasquera Ravada	En Peligro
	<i>Rhadinaea montecristi</i>	Hojarasquera de Montecristo	En Peligro
	<i>Rhadinaea pilonaorum</i>	Hojarasquera del Pacífico	Amenazada
	<i>Scaphiodontophis annulatus</i>	Coral Añadido, Coral Mixto	Amenazada
	<i>Sibon anthracops</i>	Tragababosa, Falsa Coral	Amenazada
	<i>Sibon nebulatus</i>	Tragababosa Jaspeada	Amenazada
	<i>Tantilla melanocephala</i>	Traga Ciempiés Cabeza Negra	Amenazada
	<i>Tantilla taeniata</i>	Traga Ciempiés Rayada	Amenazada
	<i>Tantilla vermiformis</i>	Traga Ciempiés Lombriz	Amenazada
	<i>Thamnophis fulvus</i>	Ranera Montana	Amenazada
	<i>Tropidodipsas fischeri</i>	Tragababosa Montana	Amenazada
Elapidae	<i>Micurus nigrocinctus</i>	Coral	Amenazada
Viperidae	<i>Agkistrodon bilineatus</i>	Cantil, Cantil de Agua	Amenazada
	<i>Atropoides nummifer</i>	Timbo, Mano de Piedra	Amenazada
	<i>Cerophidion godmani</i>	Tamaoáz	Amenazada
	<i>Crotalus simus</i>	Vibora de Cascabel	Amenazada
Aves			
Anatidae	<i>Carina moschata</i>	Pato Real, Pato Rey	Amenazada
	<i>Namonyx dominicus</i>	Pato Enmascarado	En Peligro
Cracidae	<i>Penelope purpurascens</i>	Pavo Cojollito, Pava	En Peligro
	<i>Penelopina nigra</i>	Pajull, Chacha Negra	En Peligro
	<i>Crax rubra</i>	Pajull, Pahull, Hocofalsón,	En Peligro
Procellariidae	<i>Puffinus creatopus</i>	Pardela Patirosada	En Peligro
Hydrobatidae	<i>Oceanodroma melania</i>	Paiño Negro	En Peligro
Phaethonidae	<i>Phaethon aethereus</i>	Rabijunco Piquirojo	En Peligro
Sulidae	<i>Sula nebaulii</i>	Bobo Patiazul, Alcatraz	En Peligro
	<i>Sula leucogaster</i>	Bobo Vientre Blanco, Alcatraz	En Peligro
	<i>Sula sula</i>	Bobo Patirojo, Alcatraz	En Peligro
Anhingidae	<i>Anhinga anhinga</i>	Anhinga Americana, Pato Aguja	En Peligro
Ardeidae	<i>Botaurus pinnatus</i>	Pájaro Músico	En Peligro
	<i>Ixobrychus exilis</i>	Avetorito Americano	En Peligro
	<i>Tigrisoma mexicanum</i>	Garza Tigre Gorjinuda, Jarjora Ajuaguín	En Peligro
	<i>Nyctanassa violacea</i>	Garza Nocturna Coroniclara	Amenazada
	<i>Cochlearius cochlearius</i>	Garza Cucharón, Charancuaco	Amenazada

Acuerdo No. 36

Clase/Orden/Familia	Nombre Científico	Nombre Común	MARN 2009
Ciconiidae	<i>Mycteria americana</i>	Cigüeña Americana, Pulido, Sargento	Amenazada
	<i>Jabiru mycteria</i>	Jabirú	En Peligro
Cathartidae	<i>Sarcoromphus papa</i>	Rey Zope, Zopilote Rey	En Peligro
Accipitridae	<i>Leptodon cayanensis</i>	Milano Cabecigrís, Gavilán	En Peligro
	<i>Elanoides forficatus</i>	Milano Tijereta	En Peligro
	<i>Rostrhamus sociabilis</i>	Milano, Gavilán Caracolero	En Peligro
	<i>Ictinia plumbea</i>	Milano Plomizo	En Peligro
	<i>Geranoospiza caerulescens</i>	Gavilán Zancudo, Gavilán	En Peligro
	<i>Leucopternis albicollis</i>	Aguilla Blanca, Gavilán Blanco	En Peligro
	<i>Buteogallus urubitinga</i>	Aguilla Negra Mayor	En Peligro
	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguilla de Harris, Gavilán	En Peligro
	<i>Spizaetus tyrannus</i>	Aguila Tirana, Aguila Crestada Negra	En Peligro
Falconidae	<i>Falco rufigularis</i>	Halcón Murcielaguero	En Peligro
Rallidae	<i>Lateralus ruber</i>	Polluela Rojiza, Pola de agua	Amenazada
	<i>Aramides axillaris</i>	Rascón Cuellimuto, Tamborcito	Amenazada
	<i>Aramides cajaneus</i>	Rascón Cuelligrís, Rascón	En Peligro
	<i>Pezana flaviventris</i>	Pola de Agua	En Peligro
	<i>Porphyrio martinica</i>	Gallineta Morada, Gallineta Azul	Amenazada
	<i>Gallinula chloropus</i>	Gallineta Pico Rojo	En Peligro
	<i>Fulica americana</i>	Gallineta Pico Blanco	Amenazada
Burhinidae	<i>Burhinus bistriatus</i>	Alcaraván Americano, Peretete	Amenazada
Charadriidae	<i>Pluvialis squatarola</i>	Charlo plateado	Amenazada
	<i>Pluvialis dominica</i>	Charlo Dorado Americana	En Peligro
	<i>Charadrius alexandrinus</i>	Charlito Niveo, Payerito	En Peligro
	<i>Charadrius wilsonia</i>	Charlito de Wilson	En Peligro
	<i>Charadrius vociferus</i>	Charlo de Collar Doble	Amenazada
Haematopodidae	<i>Haematopus palliatus</i>	Ostrero	En
Recurvirostridae	<i>Recurvirostra americana</i>	Avoceta	Amenazada
Scolopacidae	<i>Tringa melanoleuca</i>	Payerito	Amenazada
	<i>Tringa flavipes</i>	Payerito	Amenazada
	<i>Tringa solitaria</i>	Payero Solitario	En Peligro
	<i>Tringa semipalmata</i>	Payerito	Amenazada
	<i>Barramia longicauda</i>	Zarapito Ganga	En Peligro
	<i>Numenius phaeopus</i>	Zarapito Trinidad, Ganchuda	En Peligro
	<i>Numenius americanus</i>	Zarapito Piquilargo, Ganchuda	En Peligro
	<i>Limosa fedoa</i>	Picopando Canelo	En Peligro

Clase/Orden/Familia	Nombre Científico	Nombre Común	MARN 2009
Scolopacidae	<i>Arenaria interpres</i>	Vuelvepiedras Rojizo	En Peligro
	<i>Aphriza virgata</i>	Playero de Marejada	En Peligro
	<i>Calidris canutus</i>	Playero Gordo	En Peligro
	<i>Calidris alba</i>	Playero Blanco	En Peligro
	<i>Calidris pusilla</i>	Playero	Amenazada
	<i>Calidris mauri</i>	Playero Occidental	En Peligro
	<i>Calidris minutilla</i>	Playero Patas Amarillas	Amenazada
	<i>Calidris himantopus</i>	Playero	Amenazada
	<i>Tryngites subruficollis</i>	Playero Pradero	En Peligro
	<i>Limnodromus griseus</i>	Costurero Piquicorto	En Peligro
	<i>Gallinago delicata</i>	Becasina	Amenazada
	<i>Phalaropus tricolor</i>	Faldrapo de Wilson	En Peligro
	<i>Phalaropus lobatus</i>	Faldrapo	Amenazada
<i>Phalaropus fulicarius</i>	Faldrapo	Amenazada	
Laridae	<i>Gelochelidon nilotica</i>	Golondrina Marina Piquigruesa	En Peligro
	<i>Thalasseus maximus</i>	Golondrina Marina	Amenazada
	<i>Sterna dougalli</i>	Golondrina Marina Rosada	En Peligro
	<i>Sterna paradisaea</i>	Golondrina Marina Ártica	En Peligro
	<i>Sterna forsteri</i>	Golondrina Marina	En Peligro
	<i>Sternula antillarum</i>	Golondrina Marina Mínima	En Peligro
	<i>Onychoprion anaethetus</i>	Golondrina Marina Embridada	En Peligro
	<i>Onychoprion fuscatus</i>	Golondrina Marina	Amenazada
	<i>Chlidonias niger</i>	Golondrina Marina	Amenazada
<i>Rynchops niger</i>	Rayador Americano, Rayador	En Peligro	
Columbidae	<i>Claravis preflava</i>	Tortolita Azul, Paloma Azul	En Peligro
	<i>Geotrygon albigacies</i>	Paloma Perdiz Cariblanca	Amenazada
	<i>Geotrygon montana</i>	Paloma Perdiz Rojiza	En Peligro
Psittacidae	<i>Aratinga holochlora</i>	Perico Garjiraja, Pericón Garganta Roja	En Peligro
	<i>Aratinga strenua</i>	Perico Verde Centroamericano, Pericón Verde	Amenazada
	<i>Amazona albifrons</i>	Cotorra frente blanca, Genge, Perico Ronco	Amenazada
	<i>Amazona auropalliata</i>	Lora Nuca Amarilla	En Peligro
Cuculidae	<i>Dromococcyx phasianellus</i>	Cuco Faldón	En Peligro
Strigidae	<i>Megascops trichopsis</i>	Tecolote Bigotudo	En Peligro
	<i>Lophostrix cristata</i>	Búho Coroniblanco, Búho	Amenazada
	<i>Pulsatrix perspicillata</i>	Búho de Antecojos	Amenazada
	<i>Ciccaba nigrolineata</i>	Búho Blanco y Negro	En Peligro
	<i>Strix fulvescens</i>	Búho Fulvo, Búho	En Peligro

Clase/Orden/Familia	Nombre Científico	Nombre Común	MARN 2009
Strigidae	<i>Pseudoscops clamator</i>	Búho Cornudo Cariblanco	En Peligro
Caprimulgidae	<i>Chordeiles acutipennis</i>	Chotacabras menor, Pucuyo	En Peligro
	<i>Caprimulgus vociferus</i>	Pucuyo	Amenazada
Nyctibidae	<i>Nyctibius jamaicensis</i>	Pájaro Troncón, Pájaro Estaca	Amenazada
Apodidae	<i>Cypseloides niger</i>	Vencejo Negro	Amenazada
	<i>Panyptila cayennensis</i>	Vencejo Tijereta Menor	En Peligro
	<i>Aeronautes saxatalis</i>	Vencejo	Amenazada
Trochilidae	<i>Anthracothorax prevostii</i>	Colibrí Cola Violeta	Amenazada
	<i>Abeilla abellei</i>	Colibrí Barbiesmeralda, Colibrí	Amenazada
	<i>Hylocharis eliciae</i>	Colibrí Garganta Morada	Amenazada
	<i>Lamprolaima rhami</i>	Colibrí Alicastaño	En Peligro
	<i>Doricha encicura</i>	Tijereta Centroamericana	En Peligro
	<i>Tilmatura dupontii</i>	Colibrí Colipinto, Colibrí Tijereta	En Peligro
	<i>Atthis ellioti</i>	Zumbador Centroamericano, Colibrí	En Peligro
Trogonidae	<i>Trogon mexicanus</i>	Trogon Mexicano, Coa de Montaña	Amenazada
	<i>Pharomachus mocino</i>	Quetzal, Quetzal Centroamericano,	En Peligro
Momotidae	<i>Hylomanes momotula</i>	Momoto Enano, Pavilla	En Peligro
	<i>Aspatha gularis</i>	Momoto Gorjazul	En Peligro
Alcedinidae	<i>Megasceryle forquata</i>	Martín Pescador Collarejo	En Peligro
	<i>Chloroceryle aenea</i>	Martín Pescador Enano	Amenazada
Ramphastidae	<i>Aulacorhynchus prasinus</i>	Tucaneta Verde, Tucán Verde	Amenazada
	<i>Pteroglossus forquatus</i>	Tucancillo Collarejo, Navajón, Pico de Navaja	Amenazada
Picidae	<i>Picoides villosus</i>	Carpintero Velloso Mayor	En Peligro
	<i>Venillornis fumigatus</i>	Carpintero Café, Carpintero Enano	En Peligro
	<i>Campephilus guatemalensis</i>	Carpintero Piquiclaro, Dos Golpes	En Peligro
Furnariidae	<i>Synalaxis erythrothorax</i>	Gütillo Pechimufa, Chepito	En Peligro
	<i>Anabacerthia variegaticeps</i>	Breñero Cejudo, Gütillo Cejudo	En Peligro
	<i>Automolus rubiginosus</i>	Breñero Gorjipálido, Gütillo Rojo	En Peligro
	<i>Scilerurus mexicanus</i>	Hojasquero Gorjifuto, Matamalero	En Peligro
	<i>Dendrocinclos homochroa</i>	Trepatroncos rojo, Chejilla Canela, Chejilla	En Peligro
	<i>Sittasomus griseicapillus</i>	Trepatroncos Oliváceo	En Peligro
	<i>Xiphocolaptes promeropirhynchus</i>	Trepatroncos Gigante	En Peligro

Clase/Orden/Familia	Nombre Científico	Nombre Común	MARN 2009
Furnariidae	<i>Dendrocolaptes sanctithomae</i>	Trepatroncos Barrado Norteño	En Peligro
	<i>Lepidocolaptes souleyetii</i>	Trepatroncos Corona Rayada	En Peligro
Famillaridae	<i>Grallaria guatemalensis</i>	Homiguero Cholino Escamoso	En Peligro
Tyrannidae	<i>Attila spadiceus</i>	Copetoncito, Mosquero	En Peligro
	<i>Mionectes oleagineus</i>	Mosquero Vientre Ocre, Mosquero	Amenazada
	<i>Zimmerius villosus</i>	Mosquero Cejiblanca	Amenazada
	<i>Oncostoma cinereigulare</i>	Picocurvo Norteño	Amenazada
	<i>Rhynchocyclus brevirostris</i>	Picoplano de Anteojos	En Peligro
	<i>Platyrinchus cancrinus</i>	Piquichato Rabón, Picochato	En Peligro
	<i>Xenotriccus callizonus</i>	Mosquero Fajado	En Peligro
	<i>Empidonax albigularis</i>	Mosquero Gorjiblanca, Copetón, Volvedor	En Peligro
Incertae Sedis	<i>Pachyrhamphus major</i>	Calbezón Cuelligris, Mosquero	En Peligro
Pipridae	<i>Chiroxiphia linearis</i>	Saltafín Collargo, Toledo	Amenazada
Vireonidae	<i>Vireo pallens</i>	Vireo manglero	En Peligro
	<i>Vireo bellii</i>	Vireo de Bell	En Peligro
	<i>Vireo leucophrys</i>	Vireo Gorripardo	En Peligro
	<i>Vireolanus pulchellus</i>	Vireón Esmeraldo, El Invisible	En Peligro
Corvidae	<i>Cyanocitta stelleri</i>	Chara de Steller	En Peligro
	<i>Cyanolyca pumilo</i>	Chara de Niebla, Chara	En Peligro
	<i>Aphelocoma unicolor</i>	Chara Unicolor, Chara	En Peligro
	<i>Corvus corax</i>	Cuervo Grande	En Peligro
Hirundinidae	<i>Natlochelidon pileata</i>	Golondrina Gornegra, Golondrina	Amenazada
Troglodytidae	<i>Salpinctes obsoletus</i>	Saltapared Roquero	En Peligro
	<i>Henicorhina leucophrys</i>	Saltapared Selvático Pechigris	En Peligro
Sylviidae	<i>Rhamphocoenus melanurus</i>	Picudo	Amenazada
Turdidae	<i>Sialia sialis</i>	Azulejo Gorjicanelo, Azulejo	Amenazada
	<i>Myadestes unicolor</i>	Guardabarranco Gris	En Peligro
	<i>Catharus frontalis</i>	Zorzalito de Frantzus, Pata Seca	En Peligro
	<i>Catharus dryas</i>	Zorzal	En Peligro
	<i>Turdus infuscatus</i>	Zorzal Negro, Sensante Negro	Amenazada
	<i>Turdus plebejus</i>	Zorzal Semano, Chonfe	En Peligro
	<i>Turdus assimilis</i>	Chonfe de Montaña	Amenazada
	<i>Turdus rufitorques</i>	Zorzal Cuellimufa, Chonfe rojo	En Peligro
Pseudramidae	<i>Peucedramus taeniatus</i>	Chipe Ocotero	En Peligro
Parulidae	<i>Vermivora pinus</i>	Chipe	Amenazada

Clase/Orden/Familia	Nombre Científico	Nombre Común	MARN 2009
Parulidae	<i>Vermivora chrysopera</i>	Chipe Aldorado, Chisquiña	En Peligro
	<i>Dendroica chrysoparia</i>	Chipe Cachetidorado, Chisquiña	En Peligro
	<i>Dendroica graciae</i>	Chipe de Grace	En Peligro
	<i>Myioborus pictus</i>	Pavito Gorjiblanco	Amenazada
	<i>Basileuterus culicivorus</i>	Chipe Corona-dorada, Reinita	En Peligro
	<i>Basileuterus belli</i>	Chipe Cejidorado, Reinita	En Peligro
Thraupidae	<i>Chlorospingus ophthalmicus</i>	Chinchinero Común,	En Peligro
	<i>Piranga flava</i>	Tángara	Amenazada
	<i>Piranga bidentata</i>	Tángara Dorsirrayada, Calandria	Amenazada
Emberizidae	<i>Amaurospiza concolor</i>	Semillero Azul	En Peligro
	<i>Buamemon brunneinucha</i>	Saltón Goricastaño, Payasito	En Peligro
	<i>Melospiza leucotis</i>	Rascador Orejiblanco, Payasito	Amenazada
	<i>Spizella passerina</i>	Gorjón Cejiblanco	Amenazada
Cardinalidae	<i>Passerina ciris</i>	Colorín Sietecolores (Sietecolores)	En Peligro
Icteridae	<i>Icterus wagleri</i>	Bolero de Wagler, Chiltota	En Peligro
	<i>Icterus chrysater</i>	Bolero Dorsidorado, Chiltota	Amenazada
Fringillidae	<i>Euphonia hirundinacea</i>	Eufonia	Amenazada
	<i>Loxia curvirostra</i>	Piquituerto Rojo	En Peligro
	<i>Chlorophonia occipitalis</i>	Clarofonia Coroniazul	Amenazada
	<i>Carduelis notata</i>	Dominica Cabecinegro, Jilguero	En Peligro
	<i>Coccothraustes abeliei</i>	Pepitero Encapuchado, Jilguero	En Peligro
Mamíferos			
Didelphidae	<i>Chironectes minimus argyrodites</i>	Tacuazin de Agua	En Peligro
Soricidae	<i>Cryptotis goodwini</i>	Musaraña	Amenazada
Cebidae	<i>Ateles geoffroyi</i>	Mono Araña	En Peligro
Myrmecophagidae	<i>Tamandua mexicana</i>	Oso Colmenero, O. Hormiguero	Amenazada
Emballonuridae	<i>Rhynchonycteris naso</i>	Murciélago de Proboscide	Amenazada
	<i>Saccopteryx leptura</i>	Murciélago de Línea Blanca menor	Amenazada
	<i>Peropteryx macrotis macrotis</i>	Pequeño Murciélago Cara de Pera	Amenazada
	<i>Balantiopteryx plicata plicata</i>	Murciélago con Saco Gris	Amenazada
Noctuidae	<i>Noctilio albiventris minor</i>	Pequeño Murciélago Pescador	Amenazada
Momocopidae	<i>Pteronotus gymnanotus</i>	Gran Murciélago Desnudo de la Espalda	Amenazada

Clase/Orden/Familia	Nombre Científico	Nombre Común	MARN 2009
Mormoopidae	<i>Pteronotus personatus psilots</i>	Pequeño Murciélago Bigotudo	Amenazada
	<i>Mormoops megalophyla</i>	Murciélago Cara de Fantasma	Amenazada
Phyllostomidae	<i>Micronycteris megalotis</i>	Murciélago	Amenazada
	<i>Lanchothina aurita</i>	Murciélago Nariz de Espada	En Peligro
	<i>Macrophyllum macrophyllum</i>	Murciélago de Piernas Largas	En Peligro
	<i>Trachops cirrhosus</i>	Murciélago Labios de Flequillo	Amenazada
	<i>Chrotopterus aurifus</i>	Murciélago Falso Vampiro Lanudo	En Peligro
	<i>Chaeronycteris mexicana</i>	Murciélago Mexicano Nariz de Cerdo	En Peligro
	<i>Leptonycteris curasoae verbabuenae</i>	Murciélago Sureño de Nariz Grande	En Peligro
	<i>Enchisthenes hartii</i>	Murciélago con Cola	Amenazada
	<i>Diademus youngi</i>	Murciélago Alado Blanco	En Peligro
	<i>Diphylla ecaudata</i>	Murciélago Vampiro de Patas Peludas	Amenazada
Natalidae	<i>Natalus stramineus minor</i>	Murciélago Mexicano Oreja de Embudo	Amenazada
Vespertilionidae	<i>Myotis elegans</i>	Myotis Elegante	Amenazada
	<i>Myotis velifer velifer</i>	Myotis de Cueva	Amenazada
Molossidae	<i>Eumops auripendulus auripendulus</i>	Murciélago de Gorra Negra	Amenazada
	<i>Eumops underwoodi</i>	Murciélago de Underwood con Gorra	En Peligro
Muridae	<i>Reithrodontomys fulvescens chiapensis</i>	Ratón cosechador	Amenazada
	<i>Habromys lophurus</i>	Ratón de Cola Crestada	En Peligro
	<i>Peromyscus aztecus cordillerae</i>	Ratón Azteca	Amenazada
	<i>Neotoma mexicana</i>	Rata de Madera Mexicana	Amenazada
Dasyproctidae	<i>Agouti paca nelsoni</i>	Tepezcuintle	Amenazada
Mustelidae	<i>Lontra longicaudis annexens</i>	Nutria	En Peligro
	<i>Eira barbara inserta</i>	Taira	En Peligro
	<i>Galeictis vittata</i>	Grisón	Amenazada
	<i>Conepatus leuconotus (mesoleucus) nicaraguae</i>	Zorillo Nariz de Cerdo	Amenazada
Felidae	<i>Puma concolor mayensis</i>	Puma	En Peligro
	<i>Leopardus pardalis pardalis</i>	Ocelote	En Peligro
	<i>Leopardus wiedii salvania</i>	Tigrillo, Margay	En Peligro
Tayassuidae	<i>Pecari (Tayassu, Dicotyles) tajacu nigricens</i>	Cuche de Monte	En Peligro
Cervidae	<i>Mazama americana</i>	Venadito Rojo	En Peligro
Balaenopteridae	<i>Megaptera novaeangliae</i>	Balena Jorobada	Amenazada
	<i>Balaenoptera musculus</i>	Balena Azul	En Peligro
	<i>Balaenoptera edeni</i>	Balena de Bryde	Amenazada

Acuerdo No. 36

Clase/Orden/Familia	Nombre Científico	Nombre Común	MARN 2009
Balaenopteridae	<i>Balaenoptera physalus</i>	Ballena	En Peligro
Delphinidae	<i>Stenella attenuata</i>	Delfin Manchado	Amenazada
	<i>Stenella longirostris</i>	Delfin Tomillo	Amenazada
	<i>Stenella coeruleoalba</i>	Delfin Rayado	Amenazada
	<i>Tursiops truncatus</i>	Delfin Gris	Amenazada
	<i>Delphinus delphis</i>	Delfin Azul, Buteo	Amenazada
Delphinidae	<i>Orcinus orca</i>	Orca	Amenazada
	<i>Pseudorca crassidens</i>	Falsa Orca	Amenazada
	<i>Globicephala macrorhynchus</i>	Ballena Piloto de Aletas Cortas	Amenazada
Physeteridae	<i>Physeter catodon</i>	Cochalote	Amenazada
Plantas			
Acanthaceae	<i>Bravaisia integrifolia</i>	Mangle Dulce	Amenazada
Actinidiaceae	<i>Saurauia waltheimii</i>	Llorón	En Peligro
	<i>Saurauia yasica</i>		Amenazada
Anemiaceae	<i>Anemia salvadorensis</i>		Amenazada
	<i>Asplenium seileri</i>		Amenazada
Annonaceae	<i>Annona glabra</i>	Anona	Amenazada
	<i>Desmopsis bibracteata</i>		Amenazada
Apocynaceae	<i>Xylopia frutescens</i>		Amenazada
	<i>Vallesia aurantiaca</i>		Amenazada
Aquifoliaceae	<i>Ilex guianensis</i>		Amenazada
	<i>Ilex lamphophylla</i>		Amenazada
	<i>Ilex lebrmannii</i>		Amenazada
	<i>Ilex pallida</i>		Amenazada
Araliaceae	<i>Oreopanax geminatum</i>	Mano de León	Amenazada
Blechnaceae	<i>Blechnum wardiae</i>		Amenazada
	<i>Woodwardia semicordata</i>		Amenazada
Bromelaceae	<i>Tillandsia xerografica</i>	Gallito	En Peligro
	<i>Tillandsia pseudobaileyi</i>	Gallito Frágil	Amenazada
	<i>Tillandsia imperialis</i>	Gallito	Amenazada
	<i>Tillandsia concolor</i>	Gallito	Amenazada
	<i>Pitcairnia calderonii</i>	Gallito	En Peligro
Caprifoliaceae	<i>Viburnum martinianum</i>		Amenazada
Cibotiaceae	<i>Cibotium regale</i>	Helecho Arborescente	En Peligro
Cyatheaceae	<i>Adiantum salvinii</i>	Helecho Azul	Amenazada
	<i>Cyathea divergens</i> var. <i>fuercckheimii</i>	Helecho Arborescente	Amenazada
	<i>Adiantum tyroniana</i>	Helecho Arborescente	Amenazada
	<i>Sphaeropteris horrida</i>	Helecho Arborescente	En Peligro

Acuerdo No. 36

Clase/Orden/Familia	Nombre Científico	Nombre Común	MARN 2009
Cyatheaceae	<i>Cyathea bicrenata</i>	Helecho Arborescente	En Peligro
	<i>Cyathea costaricensis</i>	Helecho Arborescente	Amenazada
	<i>Cyathea schiedeana</i>	Helecho Arborescente	Amenazada
Cucitaceae	<i>Culcita conifolia</i>	Helecho Arborescente	En Peligro
Dicksoniaceae	<i>Dicksonia sellowiana</i>	Helecho Arborescente	En Peligro
	<i>Lophosoria quadripinnata</i>	Helecho Arborescente	Amenazada
Dryopteridaceae	<i>Lastreopsis efussa</i> var. <i>divergens</i>		Amenazada
	<i>Olfersia cervina</i>		Amenazada
Ebenaceae	<i>Diospyros johnstoniana</i>	Cacho de venado	Amenazada
Leguminosae/ Fabaceae	<i>Dalbergia calderonii</i>		Amenazada
	<i>Dalbergia funera</i>		Amenazada
	<i>Eysenhardtia adenostylis</i>	Taray	Amenazada
	<i>Leucaena salvadorensis</i>		Amenazada
	<i>Leucaena shannonii</i>	Guaje	Amenazada
	<i>Lonchocarpus michelianus</i>	Sangre de Perro	Amenazada
	<i>Lonchocarpus molinae</i>		Amenazada
	<i>Lonchocarpus santarosanus</i>	Chapemo	Amenazada
	<i>Lonchocarpus sanctarii</i>		Amenazada
	<i>Mimosa platycarpa</i>	Zara	En Peligro
	<i>Platymiscium parviflorum</i>	Homiguillo	Amenazada
Lycopodiaceae	<i>Omosia macrocalyx</i>		Amenazada
	<i>Huperzia cuemavacensis</i>		Amenazada
	<i>Huperzia linifolia</i>		Amenazada
	<i>Huperzia ortizabae</i>		Amenazada
	<i>Lycopodiella alopecuroides</i>		Amenazada
	<i>Lycopodiella caroliniana</i>		Amenazada
Liliaceae	<i>Beaucamea guatemalensis</i>		Amenazada
Malvaceae	<i>Hampea reynae</i>	Malagua	Amenazada
Meliaceae	<i>Cedrela salvadorensis</i>	Cedro Blanco	Amenazada
	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	Amenazada
	<i>Cedrela tonduzii</i>	Cedro de Montaña	Amenazada
	<i>Swietenia humilis</i>	Caoba	En Peligro
	<i>Swietenia macrophylla</i>	Caoba	En Peligro
Myrtaceae	<i>Eugenia salamensis</i>	Guacoco	Amenazada
	<i>Eugenia pachyphlamys</i>		Amenazada
	<i>Eugenia jutiapensis</i>		Amenazada
Nyctaginaceae	<i>Guapha witsbergeri</i>	Siete Camisas Rojo	Amenazada
Ophioglossaceae	<i>Botrichium underwoodianum</i>		Amenazada
	<i>Ophioglossum reticulatum</i>		Amenazada

Clase/Orden/Familia	Nombre Científico	Nombre Común	MARN 2009
Orchidaceae	<i>Lycaste lasioglotta</i>	Orquídea	Amenazada
	<i>Lycaste skinneri</i>	Orquídea	En Peligro
	<i>Momodes salvadorensis</i>	Orquídea	Amenazada
Pinaceae	<i>Abies guatemalensis</i>	Pinabete	En Peligro
	<i>Pinus ayacahuite</i>	Pino	Amenazada
	<i>Pinus maximiliani</i>	Pino	Amenazada
	<i>Pinus tecunumanii</i>	Pino	Amenazada
Podocarpaceae	<i>Podocarpus oleifolius</i>		En Peligro
Polypodiaceae	<i>Ceradenia jungemannioides</i>		Amenazada
Polypodiaceae	<i>Micropolypodium basiattenuatum</i>		Amenazada
Psilotaceae	<i>Psilotum nudum</i>	Helecho	Amenazada
	<i>Psilotum complanatum</i>	Helecho	Amenazada
Pteridaceae	<i>Cheiloplecton rigidum</i> var. <i>rigidum</i>	Helecho	Amenazada
	<i>Pellaea ternifolia</i> var. <i>ternifolia</i>	Helecho	Amenazada
	<i>Pityrogramma ochracea</i>	Helecho	Amenazada
Symplocaceae	<i>Symplocos tacanensis</i>		Amenazada
Thelypteridaceae	<i>Thelypteris obliterata</i>	Helecho	Amenazada
	<i>Thelypteris angustifolia</i>	Helecho	Amenazada
Thymeleaceae	<i>Daphnopsis witsbergeri</i>		Amenazada
Ulmaceae	<i>Ulmus mexicana</i>	Mezcal	En Peligro
Zamiaceae	<i>Zamia henerae</i>	Zamia	En Peligro
Zygophillaceae	<i>Guaiacum sanctum</i>	Guayacán	En Peligro

- Que el presente Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, queda sujeto a las actualizaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6, literal d) de la Ley de Conservación de Vida Silvestre;
- Se deroga el Acuerdo No. 10 de fecha veinte de enero de dos mil cuatro, publicado en Diario Oficial No. 78, Tomo No. 363, de fecha veintinueve de abril del mismo año, que contenía el Listado Oficial de las Especies de Vida Silvestre Amenazadas y en Peligro de Extinción;
- Que el presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

- COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, (f) ING. CARLOS JOSÉ GUERRERO CONTRERAS_____